

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1143

Bogotá, D. C., jueves, 15 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 63 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### ACTA NÚMERO 73 DE LA SESIÓN PLENARIA PRESENCIAL DEL DÍA MARTES 4 DE JUNIO DE 2024

La Presidencia de los honorables Senadores: *Iván Leonidas Name Vázquez, María José Pizarro Rodríguez y Didier Lobo Chinchilla.*

En Bogotá, D. C., a los cuatro (4) día del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### Llamado a lista

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez quien preside, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

#### Registro de asistencia

#### Honorables Senadores

Amín Sáleme Fabio Raúl  
Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Barrera Rodríguez Josué Alirio  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Barreto Quiroga Óscar  
Bedoya Pérez Sor Berenice  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Besaile Fayad John Moisés  
Bitar Castilla Liliana Esther  
Blanco Álvarez Germán Alcides  
Blél Scaff Nadya Georgette  
Cabal Molina María Fernanda  
Cabrales Baquero Enrique  
Carreño Castro José Vicente  
Castañeda Gómez Ana María  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Correa Jiménez Antonio José  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Echeverri Piedrahita Guido

Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Farelo Daza Carlos Mario  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Marín Lozano José Alfredo  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Sammy  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pineda García Marcos Daniel  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Omar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Roldan Avendaño John Jairo  
 Roza Zambrano Yenny Esperanza  
 Silva Idrobo Ferney

Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Uribe Turbay Miguel  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zuleta López Isabel Cristina.

**Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores**

Agudelo García Ana Paola  
 De La Calle Lombana Humberto  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Name Vásquez Iván Leónidas  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis.  
 04. VI. 2024

Bogotá, D.C., 4 de junio de 2024  
 CEM-RL-24-269

Senadora  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
 Ciudad

Ref: Atención evento institucional

Apreciada Senadora, extendiendo un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle que en su calidad de Vicepresidente del Partido Político MIRA, se hace imperativa su asistencia para atender la reunión institucional que se llevará a cabo el día 04 de junio de 2024 a partir de las 1:00 p.m.

Debido a la urgencia e importancia del evento su asistencia es indelegable, agradecemos los ajustes que deba realizar en su agenda para esta asistencia.

Agradecemos su disposición e inmensa colaboración.

Cordialmente,

  
**OLGA MARUZA SILVA GALLEGO**  
 Representante Legal

Bogotá D.C., 04 de junio de 2024

Doctor  
**Gregorio Eljach**  
 Secretario General del Senado  
 Congreso de la República

Cordial saludo,

La presente es para informar que por motivos de incapacidad médica, no podre estar en plenaria los días 4 y 5 de junio del presente año.

Muchas gracias por su atención prestada.

Atentamente,



**HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA**  
 Senador de la Republica  
 C.C. 4.327.135

4/6/24, 11:45 Correo de SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - Fwd: Excusa Plenaria 08 y 09 de junio 2024

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING.**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this e-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this e-mail.

---  
 SGE-CE -2024  
 SECRETARIA GENERAL DEL SENADO  
 RECIBIDO: CATALINA CRUZ  
 FECHA /06/2024

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING.**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this e-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this e-mail.

 **Carta de excusa 04 Y 05 de junio.pdf**  
 214K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=67782f3b6&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1800947717851610359&siml=msg-f:1800947717851610359> 2/2

4/6/24, 11:45 Correo de SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - Fwd: Excusa Plenaria 08 y 09 de junio 2024



Diana Sofia Reyes Gonzalez <diana.reyes@senado.gov.co>

**Fwd: Excusa Plenaria 08 y 09 de junio 2024**

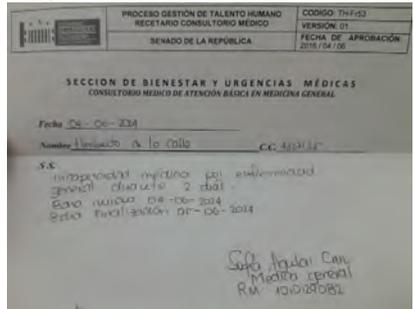
Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co> 4 de junio de 2024, 11:12  
 Para: Diana Sofia Reyes Gonzalez <diana.reyes@senado.gov.co>

----- Forwarded message -----  
 De: **Humberto De La Calle Lombana** <humberto.delacalle@senado.gov.co>  
 Date: mar, 4 jun 2024 a las 11:11  
 Subject: Excusa Plenaria 08 y 09 de junio 2024  
 To: Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación adjunto excusa del Senador Humberto De La Calle.

Muchas gracias,



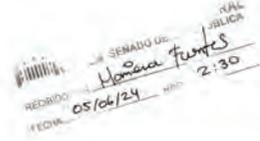

Tel - PBX General: (57)(1) 3823000 - (57)(1) 3824000 - (57)(1) 3825000  
 Ext: 3150-3151  
 Mail: [humberto.delacalle@senado.gov.co](mailto:humberto.delacalle@senado.gov.co)

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=67782f3b6&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1800947717851610359&siml=msg-f:1800947717851610359> 1/2

Bogotá D.C., 4 de junio de 2024

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General  
 H. Senado de la República  
 Bogotá D.C.



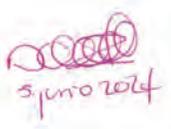
Apreciado doctor Gregorio:

Atentamente me permito remitirle copia del certificado de incapacidad expedido por el doctor ROBERTO CARLO CORREA BASTIDAS al Senador JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA, por el día de hoy 4 y hasta el 6 junio de 2024.

Atentamente,



**MARTHÁ JEANNETTE CARVAJAL PINZÓN**  
 Asistente  
 Senador Jaime Enrique Durán Barrera



**RADIOLÓGICA S.A.S.**  
 Fecha resultado: 04/06/2024 Fecha toma: 04/06/2024  
 Documento: 91 067 354 Nombre: JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA  
 Edad: 63 años Entidad: PARTICULAR  
 Eps:

**INFORME MEDICO**

SE VALORA PACIENTE DE CON LOS SIGUIENTES DIAGNÓSTICOS:  
 1.-HTA SISTEMICA NO CONTROLADA  
 2.-PREDIABETES  
 3.-ARRITMIA VENTRICULAR LOWN 1  
 4.-ERG CON CRETININA 1.37 MG/DL  
 5.-HIPERLIPIDEMIA

SE AJUSTA TRATAMIENTO MÉDICO CON:  
 1.-PERINDOPRIL 10 MG/DIA  
 2.-METOPROLOL SUCGINATO 50 MG/DIA (BETALOC ZOK 50 MG)  
 2.-EMPAGLIFOZINA 10 G/DIA  
 3.-ROSUVASTATINA 10 MG 8 PM

SE INDICA INCAPACIAD POR 72 HORAS A PARTIR DE HOY 04-06-2024

Atentamente.  
 El presente estudio se realizó utilizando las medidas de protección para el paciente, usando todos los elementos de protección personal (EPP) para que el profesional que lo atendió en el contexto actual de la pandemia por COVID-19.

ROBERTO CARLO CORREA BASTIDAS  
 RM718023 CARDIOLOGO INTERVENCIONISTA  
 HEMODINAMISTA

Bogotá D.C., junio 04 de 2024

Doctor  
**IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ**  
 Presidente  
 Senado de la República  
 Ciudad

Referencia: Excusa Sesión Plenaria junio 04 de 2024.

Respetado presidente:

De manera cordial me permito excusarme de asistir a la sesión plenaria programada para el día de hoy, por encontrarme en recuperación de la cirugía practicada para lo cual adjunto incapacidad médica.

Cordialmente,

*Nicolás*  
**Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán**  
 Senador de la Republica  
 Partido Conservador Colombiano  
 Email: [nicolas.echeverry@senado.gov.co](mailto:nicolas.echeverry@senado.gov.co)

Fundación Santa Fe de Bogotá  
 Nivel 2 Proceso Dirección Médica  
 Formato Incapacidad Médica  
 Pedido DE DIME FT-006  
 Hospital Universitario Santa Fe de Bogotá  
 Vigente: 07/03/2024

HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ  
 NIT: 860037950-2  
 CÓDIGO REPS: 110010561801  
 INCAPACIDAD MÉDICA

PAGO DIRECTO BOGOTÁ 22/05/2024

**DATOS DEL AFILIADO**  
 NOMBRE DEL AFILIADO: NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN  
 TIPO DE DOCUMENTO: 71675316  
 EDAD: 57 AÑO(S)

**DATOS INCAPACIDAD**  
 FECHA INICIAL: 21-05-2024 FECHA FINAL: 09-06-2024  
 DÍAS DE INCAPACIDAD (En número) 20 (en letra) VEINTE DIAS  
 GRUPO DE SERVICIOS, selección:  
 1. CONSULTA EXTERNA: \_\_\_ 2. APOYO DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA: \_\_\_  
 3. INTERNACIÓN: \_\_\_ 4. QUIRÚRGICO:  \_\_\_ 5. ATENCIÓN INMEDIATA (Urgencias y prioritaria): \_\_\_  
 MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, selección:  
 1. TELEMEDICINA NO INTERACTIVA: \_\_\_ 2. INTRAMURAL:  \_\_\_ 3. TELEEXPERTICIA: \_\_\_ 4. TELEMEDICINA INTERACTIVA: \_\_\_  
 CÓDIGO DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: C61 TUMOR MALIGNO DE PROSTATA  
 CÓDIGO DIAGNÓSTICO RELACIONADO:  
 PRESUNTO ORIGEN DE LA INCAPACIDAD, selección: 1. COMÚN:  \_\_\_ 2. LABORAL: \_\_\_  
 CAUSA DE LA ATENCIÓN, selección:  
 1. ORIGEN COMÚN:  \_\_\_ 2. ORIGEN LABORAL: \_\_\_  
 PRÓRROGA: SI \_\_\_ NO  \_\_\_ RETROACTIVA: SI:  NO: \_\_\_

OBSERVACIONES: POSTOPERATORIO DE PROSTATECTOMIA RADICAL + LINFADENECTOMIA ASISTIDA POR ROBOT

*Juan Ignacio Caicedo*  
 21/06/2024

**DATOS DEL MÉDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO**

NOMBRE DEL MÉDICO: JUAN IGNACIO CAICEDO  
 ESPECIALIDAD: UROLOGIA

Fecha Emisión:  
 07/03/2024 119 Nº 7-75 Bogotá. Propiedad intelectual FSFB + Documento controlado 7114 - NI: 860 037 950-2 1 de 1  
 Contactenos: [info@fsfb.org.co](mailto:info@fsfb.org.co) - [www.fsfb.org.co](http://www.fsfb.org.co)

PRESCRIPCIÓN DE INCAPACIDAD  
 Consultorio Provisión del Caribe  
 Dirección: Cra 24 # 26-73 Barrio Manga | Cartagena, Bolívar  
 Teléfono: 3108837365  
 Tel Fijo: 0596644585

LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY  
 CC 73547966

**INCAPACIDAD MÉDICA**

**IDENTIFICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL PACIENTE**  
 Nombres: LIDIO ARTURO Apellidos: GARCIA TURBAY  
 Tipo de Identificación: Cédula ciudadanía No. de Identificación: 73547966 Fecha de Nacimiento: 10/02/1971  
 Edad: 53 años 3 meses 25 días Sexo: Masculino Estado Civil: Casado  
 Departamento: Bolívar Ciudad: Cartagena Escolaridad:  
 Dirección: CARTAGENA  
 Teléfono Celular: Teléfono Casa: EAPB:  
 Tipo de Afiliado: Contributivo Afiliación: ARL:  
 Ocupación:  
 Fecha y hora de inicio de la atención: 04/06/2024 17:38:02 Nombre de consulta: Cita de control - Atención 3

Diagnóstico(s): M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO

ORIGEN DE LA ENFERMEDAD: Enfermedad general  
 FECHA DE PRESCRIPCIÓN: 04/06/2024 17:53 Horas  
 ESPECIALIDAD: Ortopedia  
 TIPO DE INCAPACIDAD Única  
 DÍAS DE INCAPACIDAD: 2 días  
 FECHA DE INICIAL: 04/06/2024  
 FECHA FINAL: 05/06/2024  
 COMENTARIOS: LIMITACION MOVILIDAD

Modalidad de Atención: Convencional/Presencia

*Anderson Berrio Herrera*  
 04/06/2024

Anderson Berrio Herrera  
 RM: 1001803621  
 Ortopedia y Traumatología

Impresión realizada por: Anderson Berrio Herrera  
 Fecha y hora de impresión: 04/06/2024 17:55

SaludTools - Mucho más que una Historia Clínica ©  
[www.saludtools.com](http://www.saludtools.com)

Página 1 de 2

**Ortopedia y Traumatología**  
 Consultorio Provisión del Caribe  
 Dirección: Cra 24 # 26-73 Barrio Manga | Cartagena, Bolívar  
 Teléfono: 3108837365  
 Tel Fijo: 0356644385

LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY  
CC 73547966

---

**IDENTIFICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL PACIENTE**  
 Nombres: LIDIO ARTURO Apellidos: GARCIA TURBAY  
 Tipo de Identificación: Cédula ciudadanía No. de Identificación: 73547966 Fecha de Nacimiento: 10/02/1971  
 Edad: 53 años 3 meses 25 días Sexo: Masculino Estado Civil: Casado  
 Departamento: Bolívar Ciudad: Cartagena Escolaridad:  
 Dirección: CARTAGENA  
 Teléfono Celular: Teléfono Casa: EAPB:  
 Tipo de Afiliado: Contributivo Afiliación: ARL:  
 Ocupación:  
 Fecha y hora de inicio de la atención: 04/06/2024 17:38:02 Nombre de consulta: Cita de control - Atención 3

**ENFERMEDAD ACTUAL**  
**Causa Externa:** Enfermedad general

**Enfermedad Actual:**  
 TENGO DOLOR COLUMNAR

PACIENTE MASCULINO QUE ACUDE CUADRO CLINICO DE DOLOR EN LA COLUMNA REGION LUMBAR EL CUAL PACIENTE TIENE SENSACION DE IRRADIACION A MIEMBRO INFERIOR BILATERAL . ACUDE CAMINADO POR SU MEDIO PERO CON POSICION ANTALGICA DOBLADO EN EL DORSO. PACIENTE CON REPOTE DE ESTUDIOS DE IMAGANES ANTIGUO ASOCIADO PROCESO DISCOPATIA. DEBIDO A LAS CRISIS CONTINUA Y CON AUMENTO DE LA INTESIDAD SE DECIDE PACIENTE SOLICITAR RNM RODILLA Y REVALORAR. CON RESULTADO

---

**SIGNOS VITALES**

---

**Examen Físico:**  
 AMA LUMBAR: FLEXION: 0°-60°, EXTENSION: 0°-30°, INCLINACION LATERAL A LA IZQUIERDA: 0°-25°, INCLINACION LATERAL A LA DERECHA: 0°-35°, ROTACION LATERAL A DERECHA: 0°-35°, ROTACION LATERAL A IZQUIERDA: 0°-35°.

DIAGNÓSTICOS	CIE10	Tipo	Clasificación	Fecha de registro
Principal: LUMBAGO NO ESPECIFICADO	M545	Confirmado nuevo	Clinico	25/03/2024

**PLAN DE MANEJO**  
 PACIENTE MASCULINO QUE ACUDE CUADRO CLINICO DE DOLOR EN LA COLUMNA REGION LUMBAR EL CUAL PACIENTE TIENE SENSACION DE IRRADIACION A MIEMBRO INFERIOR BILATERAL . ACUDE CAMINADO POR SU MEDIO PERO CON POSICION ANTALGICA DOBLADO EN EL DORSO. PACIENTE CON REPOTE DE ESTUDIOS DE IMAGANES ANTIGUO ASOCIADO PROCESO DISCOPATIA. DEBIDO A LAS CRISIS CONTINUA Y CON AUMENTO DE LA INTESIDAD SE DECIDE PACIENTE SOLICITAR RNM RODILLA Y REVALORAR. CON RESULTADO.

SE DECIDE ENTREGAR ORDEN DE INCAPACIDAD MEDICA PARA GARANTIZAR EL REPOSO DEL PACIENTE PARA REGULAR LA CONTRACTURA MUSCULAR SECUNDARIA POR LA POSICION ANTALGIA QUE PERMANECE EL PACIENTE POR LA INTESIDAD DEL DOLOR.

Impresión realizada por: Anderson Berrio Herrera SaludTools - Mucho más que una Historia Clínica ©  
 Fecha y hora de impresión: 04/06/2024 17:55 www.saludtools.com

Página 2 de 2

**Ortopedia y Traumatología**  
 Consultorio Provisión del Caribe  
 Dirección: Cra 24 # 26-73 Barrio Manga | Cartagena, Bolívar  
 Teléfono: 3108837365  
 Tel Fijo: 0356644385

LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY  
CC 73547966

---

**Modalidad de Atención:** Convencional/Presencia



Anderson Berrio Herrera  
 RM 1001803621  
 Ortopedia y Traumatología

**Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón**

Bogotá, D.C. 4 de junio de 2023

Senador  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Presidente  
 Senado de la República  
 Ciudad

**Ref. Excusa Plenaria Sesión 4 de junio de 2024**

Estimado Senador Iván Name,

Con toda atención, me permito presentar carta adjunta, en la cual el **Partido Político MIRA** del cual hago parte, me convoca en calidad de Senador de la República, a una reunión interna, cuya asistencia es de carácter indelegable.

Por lo anterior, le solicito estimado Presidente, me excuse de la sesión Comisión Plenaria citada el día de hoy a las 3:00 de la tarde.

Se anexa (1) folio, correspondiente a la invitación de la reunión en mención.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

  
 4 junio 2024

Bogotá, D.C., 4 de junio de 2024  
 CEM-RL-24-268

Senador  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
 Ciudad

**Ref: Atención evento institucional**

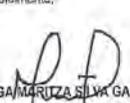
Apreciado Senador, extendiendo un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informarle que en su calidad de Senador del Partido Político MIRA, se hace imperativa su asistencia para atender la reunión institucional que se llevará a cabo el día 04 de junio de 2024 a partir de las 10:00 a.m.

Debido a la urgencia e importancia del evento su asistencia es indelegable, agradeceremos los ajustes que deba realizar en su agenda para ésta asistencia.

Agradecemos su disposición e inmensa colaboración.

Cordialmente,

  
**OLGA MARITZA SILVA GALLEGO**  
 Representante legal

PAHM- SL- 260- 2024  
2024

Bogotá D.C., 4 de junio de 2024

Honorable Senador  
IVÁN NAME  
Presidente  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
L.C. —

Referencia: Informe Comisión Oficial

Respetado Presidente,

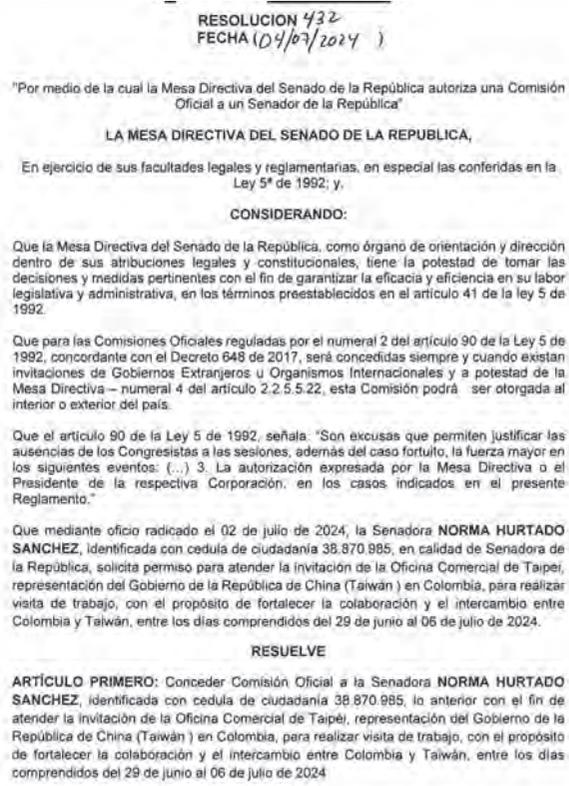
Adjunto a la presente me permito remitirle copia de la Resolución 338 del 16 de mayo de 2024, por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autorizó una Comisión Oficial a la Suscrita, para asistir a la Semana de la Inteligencia Artificial 2024, a celebrarse en la ciudad de Quito, Ecuador entre los días 4 y 6 de junio de los corrientes.

Por lo anterior, me excuso de no asistir a las sesiones ordinarias que se lleven a cabo en las fechas indicadas.

Atentamente,

*Paola*  
**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República

Anexo. Copia de la Resolución



RESOLUCION 432  
FECHA (04/07/2024)

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tickets aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los... 04/07/2024

*[Signatures]*  
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ  
Presidente  
MARÍA JOSÉ PIJARRO RODRIGUEZ  
Primera Vicepresidenta  
DIDIER LOBO CHINCHILLA  
Segundo Vicepresidente  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Pedro Gabriel Mendivil Guzmán

NORMA HURTADO SÁNCHEZ  
Honorable Senadora de la República

Bogotá D.C 28 de junio de 2024

Doctor  
Gregorio Eljach Pacheco  
Secretario general del Senado de la República.  
Iván Name  
Presidente del Senado de la República.  
Ciudad.

ASUNTO: Constancia salida fuera del país

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, me permito informar a la mesa directiva que recibí invitación de la OFICINA COMERCIAL DE TAIPEI, representación oficial del Gobierno de la República China (Taiwán) en Colombia, para realizar visita de trabajo, con el propósito de fortalecer la colaboración y el intercambio entre Colombia y Taiwán.

Por tal motivo estaré fuera del país (en Taiwán) los días comprendidos entre 29 de junio al 06 de julio del 2024.

Teniendo en cuenta mi labor como congresista, dejo constancia de mi ausencia.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a mi solicitud y me permito adjuntar invitación.

Atentamente,

*[Signature]*  
NORMA HURTADO SÁNCHEZ  
Honorable Senadora de la República

OFICINA COMERCIAL DE TAIPEI  
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

TCO113097

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2024

Honorable Senadora  
NORMA HURTADO SÁNCHEZ  
Honorable Senado  
República de Colombia  
Ciudad.

Asunto: Invitación de visita de trabajo

Honorable Senadora Hurtado,

Es un placer saludarle en nombre de la Oficina Comercial de Taipei, representación oficial del Gobierno de la República de China (Taiwán) en Colombia, en ocasión de extenderle una cordial invitación ofrecida por mi gobierno para realizar una visita de trabajo en Taiwán desde el día 1 al 5 de julio del año corriente. Durante la agenda se prevé efectuar programas en temas relacionados con salud, energía, desarrollo sostenible, tecnología, economía, y otros, con el propósito de fortalecer la colaboración y el intercambio en diversos campos entre Colombia y Taiwán, en beneficio de ambos pueblos.

El Gobierno de la República de China (Taiwán), cubre los gastos de alimentación, hospedaje, transporte local y tickets aéreos (Bogotá - Taipei - Bogotá) en clase ejecutiva. Es importante resaltar que la salida de Bogotá será el 29 de junio y el retorno a la capital el 6 de julio del presente año.

Deséandole éxitos en sus delicadas funciones, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi aprecio y consideración.

*[Signature]*  
VERÓNICA CHIH-YUN KUEI  
Representante



Bogotá D.C., 04 de junio de 2024

H. Senador  
IVÁN LEONIDAS NAME  
Presidente  
Congreso de la República

Doctor  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General  
Senado de la República  
Ciudad



Ref. Excusa medica para participar de la sesión plenaria del 04 de junio de 2024

Atento saludo,

Por medio del presente me permito allegar Incapacidad, la cual, es válida como excusa para participar de la sesión plenaria del 04 de junio de 2024.

Sin otro particular y esperando se surta el trámite pertinente de la misma.

Cordialmente,

*[Signature]*  
SANDRA YANETH JAIMES CRUZ  
Senadora de la República

Anexo: Incapacidad

CC 6350889 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ      Usuario: JUFERRERA      Fecha Impresión: 01/06/2024 10:19      Página: 1

**Clinica Chicamocha S.A.**  
Artífices del bienestar humano

**INCAPACIDAD**  
Nit. 890209698 - IPS: 680010115701  
Dir. CALLE 40 No 27 A 22 - Tel. 6929991

Registro de Calidad:  
Fecha Historia: 01/06/2024 10:13:15a.m.  
Lugar y Fecha: BUCARAMANGA, SANTANDER 01/06/2024 10:13:15a.m.  
Documento y Nombre del Paciente: CC 6350889 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ  
Administradora: EPS SANTAS SAS EN INTERVENCIÓN BAJO MEDIDA TOMA DE POSESIÓN      Convenio: Contribu2023      Tipo de Atención: NIVEL 3

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
Descripción: I81.3

Fecha de Inicio: 01/06/2024      Fecha de Terminación: 04/06/2024  
Días: 4 (CUATRO DIAS)      Prorroga: No

Modalidad de la tecnología: Extramural domiciliaria  
Origen de la incapacidad: Común  
Incapacidad Retroactiva:  
Grupo de Servicio: Intermisión

DX Principal: H81.3 OTROS VERTIGOS PERIFÉRICOS  
Tipo de DX Principal: IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

  
DR. JUAN CARLOS FERRER GONZALEZ  
CC 91437267  
Especialidad: MEDICINA GENERAL  
Registro: 00027

**DSCAJL-S-2024**  
Bogotá D.C., 02 de junio de 2024

**PARA: IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente del Senado de la República

**C.C: GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General Senado de la República de Colombia  
Senado de la República

**DE: CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**  
Senador de la República de Colombia

**ASUNTO:** resolución ausencia de la corporación.

Respetado Presidente y Secretario,

De manera respetuosa me permito comunicarles que he aceptado la invitación que se me ha hecho para ser panelista del " III Gran Foro <Asociación Colombiana del Petróleo y Gas> ACP: Hechos de Sostenibilidad" el cual se llevará a cabo los días 5 y 6 de junio del presente año en la ciudad de Barranquilla.

En tal sentido atentamente solicito de su señoría la debida autorización para ausentarme de la corporación en las fechas antes mencionadas.

Anexo la invitación y agradezco la atención que le merezca la presente.

Agradeciendo su colaboración,



**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**  
Senador de la República

C.C. Relatoria



Bogotá, 24 de mayo de 2024

Doctor  
**Carlos Abraham Jiménez López**  
Senador  
Congreso de la República de Colombia

**Asunto: Invitación al III Gran Foro ACP: Hechos de Sostenibilidad**

Honorable Senador Jiménez,

La sostenibilidad en la industria del petróleo y gas en Colombia es fundamental para avanzar en el desarrollo sostenible del país y las regiones, alcanzando las metas en materia ambiental, social y económica; por ello, desde la Asociación Colombiana del Petróleo y Gas nos complace invitarle al **III Gran Foro ACP: Hechos de Sostenibilidad**, evento en el que abordaremos los desafíos y oportunidades que tenemos como país para lograr un desarrollo más equitativo, seguro y sostenible para todos los colombianos, en el marco de un proceso de transición energética justa.

El Gran Foro se llevará a cabo los días **5 y 6 de junio de 2024**, en el **Hotel Marriott**, en Barranquilla, donde nos reuniremos junto a líderes del sector en el país y el mundo, expertos nacionales e internacionales en temas de sostenibilidad, líderes regionales, líderes de opinión, profesionales del sector y otros actores clave, con quienes profundizaremos temas como innovación y tecnología para la sostenibilidad, modelos de negocios con soluciones basadas en la naturaleza, financiación de proyectos de impacto ambiental, el camino hacia la carbono neutralidad, sinergias para la implementación de la economía circular, movilidad sostenible, diversidad, equidad e inclusión, y desarrollo territorial, entre otros.

El evento tendrá una agenda académica de alto nivel en la que sería un honor contar con su participación, pues su liderazgo en el país es esencial para abordar los retos de las regiones de manera efectiva y enriquecer el debate; por lo tanto, nos permitimos invitarle a ser **panelista** en una conversación con otros congresistas, facilitada por un moderador, sobre el **aterrizaje de la transición energética justa en las regiones**, el **jueves 6 de junio a las 2:20 p.m.**

Agradecemos su atención y esperamos contar con su participación. Estaremos atentos a coordinar cualquier detalle adicional que pueda requerir para su asistencia. Por favor, no dude en ponerse en contacto con nosotros a los correos electrónicos: [carcohar@aco.com.co](mailto:carcohar@aco.com.co) y [de0m3a1e7@aco.com.co](mailto:de0m3a1e7@aco.com.co).

Cordialmente,  
  
**Frank Peal**  
Presidente Ejecutivo  
Asociación Colombiana del Petróleo y Gas (ACP)

Bogotá, D.C. 5 de junio de 2024

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
**H. SENADO DE LA REPUBLICA**  
E.S.D.

Respetado Doctor Eljach:

Me permito anexar incapacidad del día 4 de junio del año en curso. Por lo anterior agradezco tenerla en cuenta como excusa, por la no asistencia a la plenaria de la fecha.

Cordialmente,



**JUAN FELIPE LEMOS URIBE**  
Senador

ANEXO: Incapacidad



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CEDULA DE CIUDADANÍA (CV) 71769373
Paciente:	JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	12/07/1977 Edad: 46 Años
Identificador Único:	1201995-2 Fecha: 2024/06/04 Página 1 de 1

ORDENES MEDICAS - INCAPACIDAD		
Duración de la Incapacidad		DV: 8,573 - ORIGINAL -
Fecha Inicial	Fecha Final	Nro. Dias
2024/06/04	2024/06/04	1 - Una
Datos Incapacidad		
Prioridad	Tipo de Incapacidad:	
Prioridad No	I. Enfermedad Común	

Firma del Paciente: \_\_\_\_\_

Firmado Por: **MARIA FERNANDA OSORIO BENO**  
 MÉDICO GENERAL  
 Registro: 1007558926, CEDULA DE CIUDADANÍA (CC): 1007558926

Firmado Electrónicamente:  
 Calle 79 No. 69 - 249 Cali Centro (57604 364788) Comandante (57604 449300) NIT: 89801820 www.hspa.org.co SA 3496 MED01175-032

**RESOLUCIÓN No. 382**

**FECHA (05/06/2024)**

"Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992. Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 362 de 29 de mayo de 2024, se concedió permiso remunerado al Senador **IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ**, por los días 4, 5 y 6 de junio de 2024.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 363 de 29 de mayo de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ** – Primera Vicepresidenta del Senado de la República, para que ejerza como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, a partir del 4 al 6 de junio de 2024.

Que, mediante proposición 156, aprobada el 26 de marzo de 2024, se crea la Comisión Accidental para realizar seguimiento a los proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, audiencias públicas, control político y demás trámites legislativos relacionados con los procesos de reparación de víctimas en el marco del conflicto armado en el país, reconociendo los principales daños sufridos y los procesos de reparación, específicamente en el Municipio de San Carlos – Antioquia.

Que mediante oficio radicado el 14 de mayo de 2024, el Senador **NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN**, sugiere los nombres de los Senadores **ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS** y **JUAN FELIPE LEMOS URIBE**, para que pertenezcan a la Comisión Accidental para realizar seguimiento a los proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, audiencias públicas, control político y demás trámites legislativos relacionados con los procesos de reparación de víctimas en el marco del conflicto armado en el país, reconociendo los principales daños sufridos y los procesos de reparación, específicamente en el Municipio de San Carlos – Antioquia.

En virtud de lo anterior:

**RESOLUCIÓN No. 382**

**FECHA (05/06/2024)**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Crear la Comisión Accidental para realizar seguimiento a los proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, audiencias públicas, control político y demás trámites legislativos relacionados con los procesos de reparación de víctimas en el marco del conflicto armado en el país, reconociendo los principales daños sufridos y los procesos de reparación, específicamente en el Municipio de San Carlos – Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a los Senadores que se relacionan a continuación:

1. **NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN** – Coordinador
2. **ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS**
3. **JUAN FELIPE LEMOS URIBE**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicite formalmente.

**ARTICULO CUARTO:** Expedirse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

**ARTICULO QUINTA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**  
 Presidenta (E)

**DINER LOBO CHINCHILLA**  
 Seguido (Vicerrepresentante)

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Bogotá D.C., mayo 14 de 2024

**Doctor**  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General  
 Senado de la República  
 Ciudad

**Referencia:** Solicitud conformación de las siguientes comisiones accidentales:

Apreciado secretario:

En sesión plenaria fueron aprobadas la proposiciones de conformación de las siguientes comisiones accidentales:

- 1) **Comisión Accidental, para analizar las acciones que el nuevo gobierno implementara para frenar el contrabando y Proteger el empleo al sector textil y de la confección para que de manera conjunta con los sectores involucrados y el Gobierno Nacional, logremos avanzar en soluciones a esta grave problemática.**

Me permito sugerir a los siguientes senadores para su conformación:

Como coordinador **H.S. NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN** Y **LOS H.S. ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS** Y **H.S. JHON JAIRO ROLDAN**

- 2) **Comisión Accidental para realizar seguimiento y acompañamiento a los proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, audiencias públicas,**

control político y demás trámites legislativos relacionados con los procesos de reparación de víctimas en el marco del conflicto armado en el país, reconociendo los principales daños sufridos y los procesos de reparación, específicamente en el municipio de San Carlos, municipio de Antioquia.

Me permito sugerir a los siguientes senadores para su conformación:

Como coordinador H.S. NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Y LOS H.S. ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS Y H.S. JUAN FELIPE LEMOS

Cordialmente.

*N. Albeiro*  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
 Senador de la República  
 Partido Conservador Colombiano

Bogotá D.C., marzo de 2024.

**APROBADO**  
*Zamor 2024*

**PROPOSICIÓN No 156**

**CREACIÓN DE COMISIÓN ACCIDENTAL**

En el ejercicio de mis competencias constitucionales y legales como Senador de la República, me permito solicitar respetuosamente que en virtud de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 5 de 1992, se cree una Comisión Accidental para realizar seguimiento y acompañamiento a los proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, audiencias públicas, control político y demás trámites legislativos relacionados con los procesos de reparación de víctimas en el marco del conflicto armado en el país, reconociendo los principales daños sufridos y los procesos de reparación, específicamente en el municipio de San Carlos, municipio de Antioquia.

Esta Comisión estará integrada por Honorables Senadores de todos los partidos y movimientos políticos que así lo deseen y tendrá la responsabilidad de estudiar, analizar, presentar recomendaciones y conceptos sobre los asuntos de la naturaleza de la comisión.

Asimismo, se podrá invitar o citar a sesiones de trabajo a movimientos y organizaciones no gubernamentales de víctimas del conflicto armado, así como a consultores, académicos, y organizaciones nacionales e internacionales, con el fin de proporcionar mayor claridad, alcance y precisión sobre los temas que competen a esta Comisión.

Atentamente,

*N. Albeiro*  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
 Senador de la República  
 Partido Conservador Colombiano  
 Email: nicolas.echeverry@senado.gov.co

*15 marzo 2024*



Bucaramanga Santander., junio 4 de 2024

Señores Mesa Directiva - Senado de la República

**Doctor: Iván Leonidas Name Vásquez**  
 Presidente Honorable Senado de la República

**Doctor: Gregorio Eljach Pacheco**  
 Secretario General Honorable Senado de la República  
 Ciudad. -

**REF: Excusa por incapacidad médica.**

Con mi cordial saludo me permito informar a la mesa directiva del Honorable Senado de la República, que para los días 4 y 5 de junio de la presente anualidad, no me es posible asistir a las sesiones plenarias programadas por esta cétula Legislativa en razón a que me encuentro con incapacidad médica, por presentar infección en región abdominal, donde se me realizó una cirugía, de la cual adjunto copia.

Cordialmente,

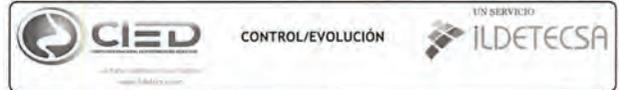
*Miguel Ángel Pinto Hernández*  
**Miguel Ángel Pinto Hernández**  
 Senador de la República

ANEXO: Copia de la incapacidad en dos (2) folios.

*15 junio 2024*

4/6/24, 3:41 p.m.

.. Meditales - MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ..



**IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE**  
 IDENTIFICACIÓN: CC 91216951      FECHA: 2024-06-04 08:16:00  
 PACIENTE: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ      SEXO: M      EDAD: 42Años, 6 Meses  
 ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA      NUMERO AUTORIZACION:

TIPO CONSULTA: 1284-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GASTROINTESTINAL(890334) [ 890334 ]

**CONTROL/EVOLUCIÓN:**  
 paciente masculino de 42 años en pjar reciente de resección de granuloma cuerpo extraño en región abdominal que asiste a cita control. Se evidencia en examen físico en herida localizada en hipogastrio eritema y calor, con abundante secreción purulenta. Adicionalmente se observa dehiscencia de la herida por lo que no se retiran puntos.  
 Se considera paciente cursando con infección de sitio operatorio, por lo que se escala terapia antibiótica, ya que no responde a terapia inicial se realiza limpieza de la herida y se da incapacidad médica por dos días. Se revalorara paciente en dos días".

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**  
 DIAGNOSTICO PPAL: A498-OTRAS INFECCIONES BACTERIANAS DE SITIO NO ESPECIFICADO  
 DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:  
 DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:  
 DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

*E. Valdovinoso*

D: arr

**EDUARDO VALDOVINO RUEDA,**  
 CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA  
 R.M 68230

4/6/24, 3:41 p.m. Medfótos - MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ



DOCUMENTO: CC	No. 91216951	FECHA: 2024-06-04 08:15:00
NOMBRE: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ		EDAD: 62 Años, 6 Meses
ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		

SERVICIO: SE DA INCAPACIDAD POR DOS (2) DIAS. INICIA EL 4/06/2024 HASTA EL 05/06/2024.

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: A49-OTRAS INFECCIONES BACTERIANAS DE SITIO NO ESPECIFICADO

DIAGNOSTICO RELACIONADO:

COO. CUPS	DESCRIPCION	OBSERVACIONES

Eduardo Valdivieso  
Eduardo Valdivieso Rueda  
CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA  
R.M. 68230

**RESOLUCION 339**  
**FECHA (16/05/2024)**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será conocida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 15 de mayo de 2023, la Senadora de la República BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR, identificada con cédula de ciudadanía 60.367.488, solicita Comisión Oficial para participar en el evento sobre "La garantía del ejercicio del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa", organizado en colaboración con "observatory on Religious Bodies, Ecclesiastical Heritage and Non-profit organizations" of the University of Campania Luigi Vanvitelli, que tendrá lugar en Roma - Italia, entre el 28 de mayo al 04 de junio de 2024.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial a la Senadora BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR, identificada con cédula de ciudadanía 60.367.488, lo anterior con el fin asistir al evento sobre "La garantía del ejercicio del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa", organizado en colaboración con "observatory on Religious Bodies, Ecclesiastical Heritage and Non-profit organizations" of the University of Campania Luigi Vanvitelli, que tendrá lugar en Roma - Italia, entre el 28 de mayo al 04 de junio de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tickets aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se llegaren a convocar.

**RESOLUCION 339**  
**FECHA (16/05/2024)**

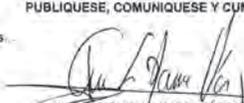
**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

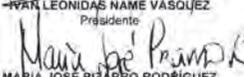
**ARTICULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

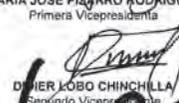
**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

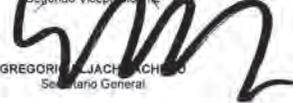
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Presidente

  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
 Primera Vicepresidenta

  
**DAMIÁN LOBO CHINCHILLA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH**  
 Secretario General

15/07/24, 14:34 Correo de SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - Fwd: Solicitud Comisión Frente Parlamentario Contra el Hambre (FAO)

Paula Andrea de la Rosa Henao <paula.delarosa@senado.gov.co>

**Fwd: Solicitud Comisión: Frente Paralelamentario Contra el Hambre (FAO) España**

Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co> 15 de mayo de 2024, 10:14  
 Para: Paula Andrea de la Rosa Henao <paula.delarosa@senado.gov.co>

----- Forwarded message -----  
 De: Beatriz Lorena Rios Cuellar <lorena.rios@senado.gov.co>  
 Date: mié, 15 may 2024 a las 8:00  
 Subject: Solicitud Comisión Frente Paralelamentario Contra el Hambre (FAO) España  
 To: Presidencia Senado <presidencia@senado.gov.co>  
 Cc: Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>

Bogotá D. C., 15 de mayo de 2024

Senador  
**IVÁN NAME VÁSQUEZ**  
 Presidente

Doctor  
**GREGORIO ELJACH**  
 Secretario General  
 Senado de la República

Respetado Presidente,

De la manera más atenta, solicito se me comisione en calidad de Senadora, en representación al Senado de la República de Colombia, para participar y ser panelista en el evento sobre "La garantía del ejercicio del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa", organizado en colaboración con "Observatory on Religious Bodies, Ecclesiastical Heritage and Non-profit organizations" of the University of Campania "Luigi Vanvitelli", que tendrá lugar en Roma, Italia entre el 28 de mayo y el 04 de junio de 2024,

Anexo al presente, invitación oficial al evento mencionado.

De forma cordial,

  
**LORENA RÍOS CUÉLLAR**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**  
 Tel: 601.3822300 Ext. 3238  
 Edificio Nuevo del Congreso Of. 102  
 lorena.rios@senado.gov.co



Roma y Madrid, 14 de mayo 2024

To the Kind attention of Her Excellency Senator Mrs. Beatriz Lorena Ríos Cuéllar

Re: Invitation - Religious Freedom Conference in Europe 29 May - 3 June

Dear Senator Ríos,

The existence of religious differences in social contexts is now a consolidated fact. In addition to the traditional religious denominations, there are today several new religious movements. In this panorama, the right to freedom of religion becomes even more central as the foundation of respect for human dignity.

In consideration of this reality, among different conferences from May 29th to June 3rd, together with the Church of Scientology of Rome we also host in their Auditorium on Thursday 30 May 2024, a conference organized in collaboration with the "Observatory on Religious Bodies, Ecclesiastical Heritage and Non-profit organizations" of the University of Campania "Luigi Vanvitelli".

The conference intends to be an opportunity for discussion to explore, through the precious contribution of eminent national and foreign speakers, how the legal system of the respective countries deals with plurality and religious freedom.

The purpose is to examine current practices and promote the debate on future perspectives for the exercise of the fundamental right to freedom of religion and belief that must be fully guaranteed for all.

16/024\_14-54 Consejo de SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - Fwd: Solicitudes Comisión Frente Parlamentario Contra el Hambre (FAG)

Por favor considere el mensaje adjunto como si estuviera en este correo electrónico

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo y la información contenida en él adjunta al mismo es privada y confidencial y se dirige exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del remitente y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

SGE-CE- 01129 -2024 SECRETARIA GENERAL DEL SENADO RECIBIDO: CATALINA CRUZ FECHA 15/05/2024

Por favor considere el mensaje adjunto como si estuviera en este correo electrónico

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo y la información contenida en él adjunta al mismo es privada y confidencial y se dirige exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del remitente y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Carta LORENA RIOS rev2.pdf 247K

The speakers who confirmed their valuable contribution are:

- Prof. ANTONIO FUCCILLO, Full Professor of Ecclesiastical and Intercultural Law - University of Campania "Luigi Vanvitelli" - Italy;
- Prof. ALFONSO CELOTTO, Full Professor of Constitutional Law - Roma Tre University - Italy;
- Prof. MARIA D'ARENZO, Full Professor of Ecclesiastical Law, Canon Law and Confessional Rights - "Federico II" University of Naples - Italy;
- Prof. GIANFRANCO MACRÌ, Full Professor of Intercultural and Religious Law - University of Salerno - Italy;
- Prof. FRANCESCO SORVILLO, Associate Professor of Law and Religions - University of Campania "Luigi Vanvitelli" - Italy;
- Attorney AUSTIN HEPWORTH, Constitutional expert, United States of America;
- Prof. JOSÉ DANIEL PELAYO OLMEDO, Deputy Director General for the Coordination and Promotion of Religious Freedom of the Ministry of the Presidency, Government of Spain;
- Prof. JUAN FERREIRO GALGUERA, Full Professor of Ecclesiastical Law University of Oviedo, Spain;
- Prof. VINCENT BERGER, Professor of Human Rights at College of Europe, former Jurisconsult at the European Court of Human Rights, Strasbourg.

Given the above, I am honored to invite You as a speaker in this conference. I believe that Your intervention, based on Your experience in guaranteeing religious freedom, will enrich the debate and give relevance to the conference.

I am at Your disposal for any further information You might request.

Please accept the assurances of my highest consideration.

Best regards

Signature of Ivan Arjona Pelado, Presidente

Bogotá D.C., Junio 04 del 2024

Honorable Senador IVÁN LEONIDAS NAME Presidente Senado de la República E. S. D.

Ref. Excusa Sesión Plenaria 04/06/2024 Rad. 2024-030

Reciba un cordial y afectuoso saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted comedidamente, para presentar excusa a la sesión Plenaria, convocada y realizada el día martes 04 de junio del 2024, toda vez que por situaciones de fuerza mayor ocurrido en el seno familiar, me impiden asistir a la misma.

Agradezco su atención y comprensión sobre el particular.

Atentamente,

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA

Barranquilla D. E. I. P., 4 de junio de 2024

DOCTOR  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL  
SENADO DE LA REPUBLICA

Asunto: Permiso remunerado.

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el fin de solicitarle - muy respetuosamente - que adelante los trámites pertinentes, a efectos que se me conceda un permiso remunerado - el día 4 de junio de 2024 - dado que debo atender asuntos relacionados con mi estado de salud.

Agradeciendo su colaboración.

Cordialmente



ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA  
SENADOR DE LA REPUBLICA

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

**Siendo las 3:47 p. m., la Presidencia manifiesta:**

Ábrase la sesión y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Muchísimas gracias señora Presidenta, este fin de semana nos tocó visitar algún municipio y vereda del municipio de Viotá, lo que los campesinos solicitan, además hubo una asamblea grande de campesinos que bajaron de todas las veredas y el reclamo fundamental de todos ellos es por favor las vías; necesitan no solamente el Concurso Nacional, sino también el concurso municipal, como estaba el alcalde, pues no fue muy difícil porque de todas maneras tienen maquinaria, alguna maquinaria amarilla insuficiente, pero tiene y entonces la gente lo que quiere es que en últimas en los esfuerzos nacionales se unan con los departamentales no había nadie de la gobernación y con los municipales. Y, yo creo que es una forma muy civilizada de alcanzar algunos acuerdos entre todos los partidos, pero también entre los diferentes estamentos de la sociedad.

Lo otro que quiero hacer señora Presidenta, es una constancia sobre lo que pasa en el municipio de Barrancas en el departamento de La Guajira; allí hay unas cosas que definitivamente uno no puede entender, en este municipio que maneja un buen presupuesto derivado de las regalías, pues tenemos cosas tan graves como que han contratado nuevamente la plaza que yo conocí hace algunos años, para reestructurarla dieron 8 mil 200 millones, alguna empresa que, además, pues no sé se llama consorcio de remodelación de la plaza de Barrancas; parece que ahora estilan en contratar con cualquier consorcio y luego este consorcio busca subcontratistas. No sé si serás el caso le he pedido al ex alcalde el señor Iván Soto Balan que nos diga qué pasa con este proyecto porque está el parque sin ponerle una gota de nada, está todo desbaratado y la gente está muy preocupada.

Igualmente, le he pedido al señor alcalde actual, el doctor, Vicente Berardinelli, que por favor si puede investigar qué pasa con esto y con la urbanización la Nueva Historia, donde con 10 mil millones de pesos de adelanto han construido una casa que quedó muy mal construida, los habitantes de este departamento solicitan que por favor en este municipio se terminen las obras, pero que no digan por qué con 18 mil 200 millones solamente en dos proyectos no se ha construido nada. Muchísimas gracias señora Presidenta, muy amable.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

Palabras del honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:**

Gracias Presidenta. En el marco del desarrollo del debate de control político que tuvimos en la Comisión Séptima de Senado del cual somos proponentes, se dio a conocer una información muy delicada, una información muy triste a su vez y es cómo según el Superintendente la Nueva EPS habría estado ocultando facturas por 5.5 billones de pesos, 5.5 billones de pesos esto según lo reportado desde el año 2019, es decir, tiempos atrás cuánto dinero más se estaría perdiendo, cuánto dinero más estaría ocultando, cuántas otras maniobras se estarían haciendo para llevarse los recursos de la salud. Porque esto también se suma a los reportes de la misma Contraloría que en los últimos 10 años han llevado a cabo acciones fiscales por cerca de 2 billones de pesos, 2 billones, es que por favor dimensionemos todas estas cifras.

Informes también de la Contraloría, donde nos hablan de reporte del paciente fantasmas, es decir, pacientes inexistentes, pacientes a los cuales se les da tratamiento, pero no existe, cuando hay en la fila personas esperando ser atendidas, algunas EPS atienden a personas fantasmas. Por supuesto, para pasar la cuenta de cobro generalmente en su propia integración vertical y esa forma cobrar, cobrar

por diferentes acciones, diferentes tratamientos que nunca se realizaron cuando hay personas que fallecen esperando su tratamiento y eso sí llaman a los familiares una, dos semanas después de que el paciente falleció a decirle que ya está la autorización de su intervención. Esto no se puede seguir permitiendo, es por eso que hemos insistido en que hay que hacer cambios no nos vamos a poner de acuerdo todos y es que aquí todos estamos de acuerdo en que sea hacer cambios en el sistema de salud, pues pongámonos de acuerdo, pero son personas las que están muriendo, son recursos que se están perdiendo.

Hablamos de los trabajadores de la salud, de héroes sin capa, pero sin plata sin pagarles 6, 7 meses sin que se les pague sus salarios, entonces, no nos vamos a poner de acuerdo en lo mínimo en lo elemental, en consenso para solucionar esto de una vez por todas; porque no es que la plata no alcance es que la plata se la están robando. Gracias Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia María Pérez Giraldo.

Palabras de la honorable Senadora Claudia María Pérez Giraldo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia María Pérez Giraldo, quien deja una constancia:**

Presidenta, Presidenta buenas tardes solicito el video de apoyo antes de hablar. Solicité el video de apoyo antes de hablar, sí gracias.

**- PROYECCIÓN DE VIDEO -**

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Claudia María Pérez Giraldo:**

Presidenta es quiero dejar una constancia de algo muy grave que está sucediendo en estos momentos, en mi calidad de senadora de la República, me permito dejar la constancia que desde el 12 de marzo del 2024 se venía solicitando a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI por conducto al jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Soledad la autorización de la intervención urgente de Orejas de Puente Simón Bolívar; ocasión al contrato concesión 008 de 2007, como es de conocimiento general, el citado puente colapsó el 3 de mayo del año en curso como se observa en el video y al parecer el origen fue por fallas de un colector de agua, ocasionando una gran tragedia que derivó 4 personas fallecidas y 3 personas más están hospitalizadas, insuceso demasiado grave.

Desde este recinto un abrazo fraterno a todas las familias afectadas, señores del Gobierno en este Congreso se vienen realizando constantemente alertas tempranas de situaciones que se deben atender con carácter prioritario; solicitando a todos los funcionarios del Gobierno un mayor compromiso a fin de prevenir futuras tragedias. A este Senado también pedir respeto por los funcionarios del Gobierno que están comprometidos y trabajando.

Finalmente aprovecho hacerle una petición urgente al Gobierno nacional para que sustancialmente fije

la mirada en el municipio de Soledad Atlántico, municipio con un grandísimo número de pobladores que lo ubica en el séptimo municipio más poblado del país, con una situación calamitosa debido a que la gran mayoría de los habitantes se encuentran lamentablemente sumidos en pobreza extrema y con dificultades en todo sentido. Lo anterior, por falta de políticas públicas estatales que generen el cumplimiento de la totalidad de los derechos fundamentales asistenciales consagrados en nuestra Constitución. Muchas gracias.



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

Palabras de la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva:**

Gracias señora Presidenta la saludo. Mi constancia es sobre un tema que actualmente está en la mente de los colombianos y, es el escándalo en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, un llamado a la acción para la transparencia y la rendición de cuentas. En reciente comunicado de prensa 114 emitido por la Contraloría General de la Nación de Colombia, ha revelado graves irregularidades en la ejecución de contratos por parte de la Unidad Nacional; estas denuncias que involucran un presunto detrimento patrimonial superior a los 5 billones de pesos representan un duro golpe a la confianza ciudadana en las instituciones. Es de destacar que con la actual administración del doctor Carlos Carrillo en la unidad se está destapando la olla podrida que desde el año 2020 se viene gestando en esta unidad, pues la Contraloría

tras analizar la contratación de suministro de carro tanques entre 2020 y 2024 advierte un incremento inusitado del monto de dicha contratación en aproximadamente un 700%.

Desde el año 2020 los contratos de obra para la mitigación de riesgos en el Santander suman 4.9 billones, la concentración de obras en este departamento resulta alarmante sin existir, sin existir desastres cómo los de Cauca Rosas, por ejemplo, la Contraloría General de la Nación ha encontrado irregularidades en la contratación y en la ejecución de los recursos públicos en los últimos 4 años; esto representa una adicción para el presupuesto de unos 37.5, punto 5 mil millones tan solo en los carros tanques, la Contraloría observa que esta contratación parece estar concentrada de forma igualmente atípica en los departamentos de Córdoba, La Guajira, Bolívar y Boyacá. Hay irregularidades en 31 contratos relacionados con el programa hambre cero, valorados en 131 mil 812 millones de pesos y se registró un incremento del 160% en la erogación destinada a la contratación del suministro de maquinaria amarilla.

Señores congresistas, esto exactamente lo que se está haciendo hoy transparencia en la Unidad de Gestión y Riesgo y, revisando las contrataciones anteriores qué ha ocurrido en esta entidad. Muchísimas gracias señora Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano.

Palabras del honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano:**

Muchas gracias señora Presidenta. ¿No tiene sonido? señores compañeros esta es la vía de la soberanía por la que tantas veces hemos levantado la voz desde esa curul, estos últimos 2 días esta vía que comunica al Arauca con los Santanderes y el interior de un país como lo ven en las imágenes quedamos totalmente incomunicados y, por motivos de esta ola invernal más de 6 derrumbes han dejado a esta vía que nos comunica con el departamento de Arauca totalmente destruida. Yo quiero hacer un llamado al Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Transporte e Inviás y la Unidad de Gestión de Riesgo para que atendamos la emergencia que hoy vive los Norte Santandereanos, los araucanos, los aragüeños, no podemos seguir cada 8 días desde estas curules levantando la voz por el abandono de todos los gobiernos, teníamos y tenemos la esperanza que en este gobierno la cosa fuera diferente, pero desafortunadamente como lo vemos en las imágenes el sur del departamento hoy no solamente la región del Sarare, sino también Chitagá presenta una emergencia, arboledas y el Norte de Santander hoy necesitan de la mano del Gobierno y necesitan de la intervención del Ministerio de Transporte, de Inviás, de la ANI para poder recuperar esta importante

arteria que para nosotros es tal vez la vía más importante del oriente colombiano.

Hacemos un llamado enérgico al Gobierno nacional para que desde los ministerios lleguen las maquinarias y llegue la presencia estatal a una zona totalmente abandonadas históricamente; estas son las imágenes del departamento de Arauca, ese es el río que sirve de límite entre Arauca y Boyacá, hoy totalmente inundados el sector El Róyota y en los días que vienen seguramente el departamento de Arauca va quedar totalmente incomunicados con el interior del país. Muchísimas gracias señora Presidente.

**CONSTANCIA PLENARIA: LA VÍA DE LA SOBERANÍA EN COLOMBIA: ABANDONO Y DESAFÍOS**

La Vía de La Soberanía, que conecta los departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá y Arauca, enfrenta una problemática crítica debido al abandono y deterioro. A lo largo de los años, esta arteria vial ha sido víctima de negligencia gubernamental, lo que ha resultado en un peligro constante para los conductores y camioneros.

Hoy día, la reciente ola invernal ha causado severos derrumbes en esta vía, dejando a esas regiones incomunicadas y en una situación de calamidad pública. Es imperativo que el Gobierno Nacional, en conjunto con las autoridades locales, al Ministro de Transporte, Inviás y a la Unidad para la Gestión del Riesgo implementen medidas urgentes para restablecer la conectividad y garanticen la seguridad de los habitantes afectados.

El estado precario de las vías en estas regiones agrava la situación, ya que cualquier derrumbe o desastre natural, ya sea lluvias o vendavales, nos deja incomunicados de manera recurrente. Esto no solo afecta la movilidad y el comercio, sino que también pone en riesgo la vida y el bienestar de nuestros ciudadanos.

Solicitamos la movilización inmediata de maquinaria y personal técnico para despejar las vías y reparar los daños ocasionados. Asimismo, es crucial brindar asistencia humanitaria a las comunidades que han quedado aisladas y asegurar la continuidad en el suministro de bienes y servicios esenciales.

Hago un llamado a la solidaridad y a la acción conjunta de todos los niveles de gobierno para enfrentar esta crisis, mitigando sus impactos y trabajando en soluciones de largo plazo que fortalezcan la infraestructura y la resiliencia de nuestras regiones frente a futuros eventos climáticos extremos.

Esta vía ha sido sistemáticamente olvidada por los gobiernos anteriores y actuales. El mal estado de la carretera provoca accidentes diarios y afecta la seguridad de los usuarios.

Los camioneros sufren las consecuencias del deterioro vial. Sus vehículos se averían y, a menudo, deben pasar la noche en la carretera. Esta situación afecta su salud, seguridad y productividad.

*Jairo Alberto Castellanos Serrano*

Recientemente nosotros llevamos a cabo un debate de control político en la Comisión Tercera del Senado citando a los Ministerios de Ambiente, Transporte e Inviás quienes fueron interpelados para abordar la situación crítica de la vía con seriedad.

A pesar que se logró el compromiso de adelantar las vigencias futuras del 2030 para los años 2024 y 2025. El objetivo es avanzar ya hacia la pavimentación de la vía y mejorar su estado para volver a estar conectados dignamente.

La Vía de La Soberanía representa un desafío urgente para este Gobierno y para el desarrollo regional y la seguridad vial de los Departamentos por donde atraviesa. Es imperativo que se tomen ya las medidas concretas para mejorar su estado y garantizar una conexión digna entre estos departamentos

Cordialmente,

**JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO**  
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Robert Daza Guevara.

Palabras del honorable palabras Senador Robert Daza Guevara.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senador Robert Daza Guevara:**

Muchas gracias señora Presidenta, en esta mañana llegaron campesino y campesinas de varias partes del país y se posicionaron en el Ministerio del Interior en el Edificio Bancol, igual situación en la oficina de Nuncio Apostólico en Bogotá y en este momento hay una movilización campesina en la ruta del sol a la altura del Curumaní y en la Panamericana Popayán - Pasto a la altura de las cruces municipio de Timbío, son gente campesina que ha venido por varios meses, años pidiéndole a este gobierno a otros gobiernos que atiendan la emergencia humanitaria; a los campesinos y campesinas las están matando, los están matando en sus territorios.

El paramilitarismo crece sin control en el sur de Bolívar en la serranía de San Lucas, en otros territorios y en otros territorios las disidencias de las FARC matan, asesinan a los líderes, la compañera Edilsan Andrade asesinada por las disidencias de las FARC en el sur del Cauca, Adelina Muñoz, los compañeros Jorge Tafur, Teófilo Acuña, José Luis Quiñones, Narciso Beleño asesinados por el paramilitarismo en el sur de Bolívar y hay una lista larguísima, una lista muy larga de asesinados; por eso se está exigiendo que se atienda esta situación de crisis y emergencia humanitaria, porque están matando a los líderes, lideresas y a la gente campesina la tienen confinada en sus territorios, el llamado es al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Agricultura para que instalen una mesa de diálogo y de negociación para que atiendan a esta emergencia.

De la misma manera, como campesino estoy haciendo el llamado al Presidente Petro para que firme el decreto que reconoce los territorios campesinos agroalimentarios, hace 3 semanas lo tiene en la oficina jurídica del Dapre de la Presidencia de la República y no se ha firmado; eso quiere decir que las transnacionales mineras siguen posicionadas de los territorios campesinos, que los campesinos no tienen seguridad para vivir en sus territorios. Por eso Presidente Petro, el mejor regalo que le pueda hacer a los campesinos y campesinas en este mes del campesinado es que se firme esos decretos que reglamentan artículo de nuestro Plan Nacional de Desarrollo. Muchas gracias señora Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez.

Palabras de la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez, quien da lectura a la siguiente constancia:**

No, gracias igual que la doctora Cabal cierre. Gracias, muy buenas tardes un cordial y especial saludo a todas y todos, gracias Presidenta, en mi calidad de Senadora quiero poner de manifiesto la necesidad urgente de tener soluciones definitivas para las vías que conectan hoy los Llanos Orientales con el centro del país; ya lo escuchábamos de algunos otros compañeros y creo que ese es el sentir hoy de todos los congresistas frente a la dificultad que está causando el fenómeno de la niña en las vías por los desbordamientos de los ríos y de las quebradas.

Hoy en pleno 2024 los Llanos Orientales completos se encuentran nuevamente incomunicados, un escenario que se repite año a año por estas intensas lluvias, que está generando un impacto directo y severo a la economía del país; recordemos que no más Casanare es el primer productor de arroz con cerca de 180 mil toneladas, desde esta última semana hemos sido entonces testigos de estas fuertes lluvias y, para puntualizar la vía al Cusiana entre Aguazul y Pajarito está desbordada a la altura de la quebrada La Cauchera donde ha interrumpido a pesar de los esfuerzos que ha hecho Invias por despejar el material con maquinaria no es posible tener comunicación Boyacá-Casanare.

La transversal del Sigga está igualmente crítica a la altura de la quebrada Honda y el túnel del Salitre hay un cierre total en estos dos puntos críticos. Esto pareciera que no tiene salida si no hay un plan estratégico del Ministerio de Transporte, de Invias en acompañamiento con las gobernaciones, pero también con una mirada desde Gestión de Riesgo. Bogotá - Villavicencio es otra realidad que nos lleva a tener también hoy unos cierres preventivos por las lluvias que se han tenido.

Quiero decir lo siguiente para finalizar esa constancia, en esta situación de incomunicaciones y de cierres de Llano Colombiano con el centro del país no está bien que las aerolíneas, las aerolíneas no acaten lo establecido en la Resolución número 205 del 9 de febrero de este año: Por medio del cual deben facilitar y acceder, ellas aún más la conectividad a los lugares donde haya sido afectada la conectividad terrestre; que las aerolíneas tengan un compromiso, porque lo que está sucediendo hoy es lo siguiente, el colombiano la persona que quiera ir de Bogotá a Yopal el día de hoy tiene que contar con cerca del millón 500 mil pesos en una aerolínea, en las otras en cambio cerca de un millón 200 mil pesos tiquetes que nunca se habían sentado que a 30 minutos cuesta millón 800 mil como lo está cobrando Avianca, el vuelo más costoso Bogotá (cortan sonido). Bogotá - Yopal media hora Avianca millón 800 mil pesos más barato ir a Miami que ir a Yopal - Casanare.

Entonces la petición al señor Director de la Aeronáutica que ponga en cintura a las aerolíneas y que podamos tener la salida del Ministerio de Transporte y de Invias en la conectividad de los Llanos Colombianos. Muchas gracias.

CONSTANCIA

PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SENADORA SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ

SESIÓN 04 DE JUNIO DE 2024

En mi calidad de senadora de la República de Colombia, quiero poner de manifiesto la necesidad urgente de soluciones definitivas para las vías que conectan los Llanos Orientales con el Centro del País.

La realidad que enfrentamos hoy es inaceptable y dolorosa. En pleno 2024, los Llanos Orientales se encuentran nuevamente incomunicados, un escenario que se repite cada año debido a las intensas lluvias provocadas por el fenómeno de "La Niña". Este aislamiento no solo afecta la movilidad de nuestros ciudadanos, sino que también tiene un impacto directo y severo en la economía de nuestro país.

Durante la última semana, hemos sido testigos de cómo las fuertes lluvias han causado desbordamientos de quebradas y deslizamientos de tierra, bloqueando las principales vías de comunicación entre los departamentos de Boyacá y Casanare. En la Transversal del Cusiana, entre Aguazul y Pajarito, el desbordamiento de la quebrada La Cauchera ha restringido e interrumpido el paso, a pesar de los esfuerzos de Inviás por despejar el material con maquinaria. Las operaciones, sin embargo, se ven obstaculizadas constantemente por las continuas precipitaciones.

La situación en la Transversal del Siga es igualmente crítica. Las avalanchas y deslizamientos en el sector del puente Quebrada Honda y el túnel El Salitre han llevado al cierre total de la vía en dos puntos críticos, obligando a las autoridades de tránsito a recomendar rutas alternas que solo agravan la situación para los transportistas y viajeros.

Externo: (60) (1) 3823710  
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext. 3719  
(60) (1) 3824000 - Ext. 3371  
Edificio Nuevo del Congreso  
sonia.bernal@senado.gov.co  
@SoniaBernalSanchez

*[Handwritten signature and date: 4 junio 2024]*

Puntualmente la resolución señala qué la Aeronáutica Civil está en la facultad de emitir las circulares necesarias para:

*"(a) Controlar inmediatamente sus sistemas tarifarios en relación con las rutas que hayan sido afectadas, tanto para vuelos de itinerario, como para vuelos adicionales, referenciándolas a las tarifas que tenía vigentes el día inmediatamente anterior a la ocurrencia de los hechos que hayan interrumpido la con actividad, y así se mantendrán durante todo el tiempo de vigencia de la circular, teniendo en cuenta que el promedio entre la tarifa más alta y la más baja que venían aplicando en esa fecha, se conserve. Dichas tarifas deberán ser informadas inmediatamente a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales."*

No obstante, considerando los elevados precios que se evidencian para la compra de tiquetes aéreos durante la presente crisis de movilidad terrestre, solicito a las entidades pertinentes hacer las revisiones necesarias sobre la emisión oportuna de las circulares que permiten controlar el sistema tarifario para las rutas aéreas de: Bogotá-Yopal-Bogotá, Bogotá-Arauca-Bogotá y Bogotá-Villavicencio-Bogotá.

Ante este panorama, hago un llamado al Gobierno Nacional para que implemente soluciones definitivas y sostenibles que mitiguen los efectos de las lluvias y aseguren la transitabilidad de las vías en todas las estaciones del año. Es imperativo acelerar los proyectos de infraestructura vial pendientes y destinar recursos adicionales para el mantenimiento preventivo y correctivo.

Asimismo, exhorto a las concesiones viales a actuar con mayor eficiencia y rapidez en la respuesta a emergencias viales, y a ser transparentes en la ejecución de los contratos y en la utilización de los recursos. Las concesiones deben estar a la altura de su responsabilidad y garantizar que las vías estén siempre en condiciones óptimas.

*[Handwritten signature and date: 4 junio 2024]*

Externo: (60) (1) 3823710

La fundamental vía Bogotá-Villavicencio no ha escapado a esta realidad. En Guayabetal, el corredor vial hacia los Llanos ha sido cerrado preventivamente debido a las fuertes lluvias, un escenario que se repite con alarmante frecuencia y que pone en evidencia la necesidad de medidas preventivas más efectivas y soluciones a largo plazo.

En Boyacá, la restricción de circulación en el kilómetro 32+300, sector puente El Boche, ha limitado el peso de los vehículos a un máximo de 30 toneladas, afectando la logística y el transporte de carga pesada. A esto se suma el cierre total del túnel Buenavista en la vía Bogotá-Villavicencio debido a un accidente vial, un recordatorio de la fragilidad de nuestra infraestructura vial.

Los esfuerzos para mantener las vías alternas tampoco han sido suficientes. En Arauca, la vía de la Soberanía que conecta con los Santanderes está cerrada desde el sábado, obligando a los viajeros a tomar desvíos largos y costosos. Esta situación resalta la urgencia de mantener y mejorar estas rutas vitales.

La desconexión terrestre también ha llevado a un aumento abusivo en los precios de los tiquetes aéreos. Un simple ejercicio de reserva de un vuelo de ida y regreso (cinco y siete de junio respectivamente) entre Bogotá y Yopal revela tarifas exorbitantes, con vuelos que van desde \$710.900 hasta \$1.833.780. Este abuso es inaceptable y representa una carga injusta para los ciudadanos que dependen del transporte aéreo en momentos de emergencia.

De acuerdo con la Resolución 205 de del 09 de febrero de 2024 de la Aeronáutica Civil, "Por la cual se adiciona un párrafo al Apéndice 1" medidas especiales para facilitar la conectividad aérea en lugares donde haya sido afectada la conectividad terrestre de la norma RAC 5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia." Se especifica la posibilidad de controlar los tarifarios con el fin de mitigar las dificultades y superar la emergencia de transporte.

Finalmente, hago un llamado a la Aeronáutica Civil y a las aerolíneas para que regulen y controlen los precios de los tiquetes aéreos. Es fundamental evitar abusos que afectan a los ciudadanos, promoviendo tarifas justas y accesibles, especialmente en situaciones de emergencia donde el transporte terrestre está interrumpido.

No podemos seguir permitiendo que los Llanos Orientales y sus habitantes sean olvidados y maltratados por la ineficiencia y la falta de previsión. Necesitamos una solución definitiva que garantice la conectividad y el desarrollo de esta importante región del país. ¡No más excusas!

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Sonia Shirley Bernal Sánchez  
Senadora de la República de Colombia

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara.

Palabras del honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

Muchas gracias, gracias Presidente. Presidente este país por muchas razones no va bien y hoy se anuncia de manera muy triste y preocupante una caída en el recaudo de la DIAN de 10.3% de la contracción, es decir, no solamente no se va a cumplir el aumento que proyectaban del 15.3% con la reforma tributaria, sino que cayó el 10% el recaudo y esto no es culpable Mrs Taxes no seré yo quien tenga la voluntad de defenderlo, pero lo que a todas luces se está viendo aquí es una crisis económica inminente e innegable en el país, porque esto no se arregla, los recaudos no se arreglan con reforma tributaria se arreglan como un buen clima económico, senadores.

Y todos los días vemos un anuncio con más incertidumbre del Gobierno a los mercados, a la iniciativa privada, a los empleos, todos los días vemos un factor de distracción del Presidente y preguntémosle de una vez ¿qué es lo que quiere Presidente?, que habla de un día de una reelección de unos Senadores aquí y hoy dice, sí, pero de pronto no, de pronto en un futuro y eso lo único que genera es incertidumbre.

Habla de una constituyente, habla de una posible asamblea, habla de un poder constituyente, ¿qué es lo que quiere Presidente?, porque, además, eso no hace otra cosa que distraer de lo tema importante del país. Porque este país no se te ha preguntado por qué el PIB está creciendo el 0.7 cuando en la región crece los países al 1.8 de promedio, por qué este país no se está preguntando ¿por qué la salud de los maestros fue una improvisación irresponsable?, ¿por qué este país no se está preguntando cómo van los indicadores de las 7 EPS que ya tiene intervenida y que no ha mejorado ninguno? y eso es responsabilidad única y exclusivamente del Gobierno y su intervención, por qué este país no se está preguntando porque el Presidente, señores de las FARC, tiene ante la ONU que acusar al gobierno que él preside de los incumplimiento de los acuerdos que nosotros nos opusimos por supuesto. ¿Por qué este país no se está preguntando por qué la inseguridad está como está?, ¿por qué nos estamos dejando distraer en todos los anuncios tenebrosos que está haciendo Petro semana tras semana? basta Presidente, gobierne Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

Palabras del honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senador Miguel Uribe Turbay, quien da lectura a la siguiente constancia:**

Gracias. Esta semana que acaba de pasar estuve en un foro de transición energética en Valledupar,

organizado por la diputada Claudia Margarita Zuleta, un foro del más alto nivel en donde se pudo reflexionar alrededor de una de las industrias más importantes para esta región que es el carbón, nadie duda que la transición energética debe hacer y sin duda debe hacerse responsable y gradualmente, pero, además tampoco nadie niega que ya arrancó y, que evidentemente este gobierno literalmente lleva mamando gallo con el cuento de la transición energética. La entonces Ministra Irene Vélez supuestamente tenía un plan para adelantarla y pues se irá a Londres con el plan porque aquí no dejó nada y, lo que es evidente es que el carbón, es para el Cesar fundamental es la gallina de los huevos de oro; representa el 40% del Producto Interno Bruto del departamento, más del 56% del carbón que se exporta viene de La Guajira y del Cesar, son absolutamente importantes estas industrias para generar mano de obra, empleo, oportunidades, pero además produce regalías para invertir socialmente. ¡Claro!, queda pendiente una discusión también de cómo se invierten esos recursos, porque hay que combatir sin duda la ineficiencia y la corrupción, pero es una fuente de ingresos fundamental.

Me sorprendió que me reuní con algunos de los Presidentes de los Sindicatos de esas compañías Carboneras y ¡oh sorpresa! prácticamente todos votaron por Petro y hoy desilusionados, desilusionados porque Gustavo Petro los abandonó, les mintió y hoy los persiguen; pretende destruir el sector que le da de que vivir a miles de familias que creyeron en él; este es solo un ejemplo más del daño que está haciendo este gobierno. Y, queda claro que el enemigo no son las fuentes de energía son las emisiones y mucho podría están haciendo este gobierno para detener las emisiones de dióxido de carbono.

Además, vale la pena recordar que punto 3% de las emisiones de gas carbono en el mundo vienen de Colombia y dentro del paquete de los, de Colombia 34% de las emisiones la producen los sectores de petróleo, gas y carbón o minería. Es decir, prácticamente si quitáramos a Colombia del mapa el cambio climático seguirá igual, eso no implica que no haya mitigar, eso no implica que no haya que combatir las emisiones, pero lo que no podemos hacer es matar nuestra riqueza acabar con ella. Lo dijo la nueva Presidenta de México, que México no está dispuesta a renunciar a su riqueza, una presidenta de izquierda diciendo que iban a buscar petróleo y gas; el problema de Petro, que ya es la tapa es un capricho ideológico en su incapacidad de reconocer errores.

Y terminó diciendo que, no podemos confiarnos y caer en la trampa de Gustavo Petro, Petro quiere aferrarse al poder y no importa cuántas veces lo niegues, así lo he hecho con muchas otras cosas y siempre recae en lo mismo, en cumplirle al pueblo colombiano, engañar a sus electores, en hacerle daño al país 66% de la gente dice no estar de acuerdo con la reelección o con la constituyente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Palabras de la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:**

Gracias Presidente. Mientras Gustavo Petro distraen la opinión, a la opinión pública con su propuesta de una constituyente para reelegirse, hoy lo repitió después de generar mensajes confusos durante todo este mes, los temas más importantes del país están abandonados. No tenemos un mandatario, sino una activista que dedica sus días a trinar con desprecios en lugar de gobernar.

Petro y su séquito están pavimentando con mentiras la idea de una constituyente que carece de fundamento en nuestro ordenamiento jurídico, eso se llama golpe de Estado, eso se llama atentar contra una institucionalidad que nos ha servido para encauzar los problemas que tanto han aquejado a esa Colombia, ayer le servía la Constitución del 91 hoy ya no le sirve.

El país está en peor situación que cuando estábamos en el Covid, el crecimiento en el 2024 fue de apenas el 0.7%, el desempleo ya alcanzó los dos dígitos el 11%, la inflación desbordada a la gente no le alcanza ni para comer, mientras que la inversión extranjera, la industria y las exportaciones más las licencias de construcción en números negativos y a Petro no le importa. Este es un panorama que expone un país que está al borde de la quiebra, mientras tanto Petro habla del resurgimiento del nazismo y en el entretanto los responsables de la corrupción siguen en el poder y distraen para que esas cifras no se conozcan, Petro necesita del caos para perpetuarse en el poder como lo hicieron los dictadores Ortega y Maduro, destruyó la salud, va por las pensiones, va por la educación y seguramente van a apuntar también con el sistema electoral a través de deslegitimar las instituciones, el problema de la milicianización, resulta que ahora van a empezar los primeros pagos a los bandidos pagar para que no sean bandidos, van a pagar para que el jbaro compre más droga, van a pagar para que cambie el arma para un arma mejor, pero no le pagan a la gente buena de Colombia que no comete delitos.

Y me pregunto, ¿qué pasa que no avanza el juicio político como lo ordena el artículo 109?, ¿será que la izquierda tiene licencia para no cumplir la ley? el Consejo Nacional Electoral entregó una auditoría forense contable que es plena prueba como cuando se llevan los procesos de lavado de activos (cortan sonido) lleva un proceso de lavado de activos, solo tiene que hacer el refrán, siga el dinero pues el dinero entró a la campaña el que se conoce, el que no se conoce nos quedamos especulando con lo que le entregaron al hijo de Petro confeso, a Benedetti en los audios y los maletines de Laura Sarabia, pero lo probado, además, está en la auditoría del

Consejo Nacional Electoral 6 mil millones de pesos que entraron irregularmente violando los topes de la campaña, pero ahí sí la izquierda ciega, sorda y muda. Gracias Presidente.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez quien preside, manifiesta lo siguiente:**

Muchas gracias. A petición del Senador y Segundo vicepresidente de esta corporación Didier Lobo me ha pedido que podamos escuchar a dos personas del sindicato del Ministerio de Trabajo, así que le vamos a dar por 3 minutos a cada 1 la palabra a la señora Ruby María Fontalvo. No hemos iniciado la sesión todavía. Y al señor Eleázar Falla López, sonido para la señora Ruby María Fontalvo.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Rubí María Fontalvo, sindicalista del Ministerio del Trabajo.

Palabras de la doctora Rubí María Fontalvo, sindicalista del Ministerio del Trabajo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la doctora Rubí María Fontalvo, sindicalista del Ministerio del Trabajo:**

Buenas tardes honorables Senadores, estoy en representación de las organizaciones sindicales del Ministerio del Trabajo, el día viernes nos vimos abocados declarar la hora cero e irnos a huelga por el incumplimiento de los acuerdos, porque no tenemos condiciones dignas en el Ministerio del Trabajo para ejercer una verdadera inspección, vigilancia y control. En estos momentos son 32 direcciones territoriales, 153 inspecciones municipales y 3 oficinas especiales que hemos cesado los servicios; no tenemos condiciones dignas y, por eso, nos vimos abocados a conformar un comité de huelga en el cual hoy la ministra nos desconoce, nos desconoce, no conoce la huelga. ¿será que hay que decirle que la H con la U la E con la L y la G con la A es huelga? si ella fue docente, hoy en casa de herrero cuchillo de palo.

El Ministerio del Trabajo en huelga, que dirá la OIT que hoy en Ginebra desarrolla, qué dirán y para remate nos califican del cumplimiento de los convenios que ha ratificado Colombia; ustedes creen que justo, allá está mi compañera mujeres sindicalistas que hemos anochecido con lluvia y frío alzando nuestra voz para que nos mejoren nuestras condiciones.

A dónde vamos a parar la clase trabajadora, los funcionarios públicos del Ministerio tenemos salarios indignos y hay una política pública del trabajo decente. ¿dónde está el trabajo decente de nosotros? Cómo es posible que los inspectores de trabajo no tengamos condiciones para llegar a una empresa a ejercer la verdadera inspección y vigilancia. Con qué moral llegamos nosotros a decir que cumplan las normas de salud ocupacional si a nosotros no nos las cumple, honorables Senadores es hora que ustedes le pongan la lupa a los funcionarios públicos que entregamos nuestra fuerza laboral y no tenemos salarios dignos. Hemos alzado la voz en todos en

todos los medios, no seamos indiferentes porque en casa de herrero cuchillo de palo, el Ministerio está en huelga en estos momentos sale por los medios diciendo aquí estoy gestionando, pero eso no es suficiente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Eleazar Falla López, sindicalista del Ministerio del Trabajo.

Palabras del doctor Eleazar Falla López, sindicalista del Ministerio del Trabajo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra doctor Eleazar Falla López, sindicalista del Ministerio del Trabajo:**

Con las buenas tardes para los honorables Senadores, dándole las gracias por permitirnos llegar a este recinto en el día de hoy, quiero en nombre de las organizaciones sindicales que vengo representando del Ministerio del Trabajo a traerles un mensaje específico al Senado de la República, intervengan, ayúdenos, apóyenos a solucionar el conflicto en el Ministerio del Trabajo. Desde el año 2013 las organizaciones sindicales vienen luchando a brazo partido para mejorar las condiciones laborales del Ministerio del Trabajo y cerrar la brecha salarial que tienen los servidores públicos y mejorar las condiciones laborales.

Decirles que nuestros inspectores hablando en particular de los que se están situados en el municipio de Colombia son los que más mal están pagos en el Estado y sus condiciones laborales son las peores. En fortuna durante ese tiempo después del año 2013 a la fecha, hemos podido negociar algunas condiciones positivas, no grandes cosas, algunos asuntos económicos algunas bonificaciones y últimamente logramos negociar una nivelación salarial.

Suscribimos un acuerdo colectivo el año pasado en junio del 2023 con el compromiso de la señora Ministra y el Gobierno de cumplirlo en 6 meses, ese tiempo finiquitó en enero compañeros, nos cansamos del diálogo, nos cansamos de la conversación y ahora estamos aquí ante ustedes diciéndoles que los sindicatos del Ministerio han entrado a huelga. Irónicamente el Ministerio del Trabajo a quien es la policía administrativa laboral, a quien le corresponde hacer cumplir los derechos, garantizar los derechos laborales hemos entrado en huelga y en cese de actividades.

Venimos a este sagrado recinto a pedirles el apoyo para solucionar nuestro conflicto laboral, de verdad hemos acuñado una oración que se está volviendo importante a nivel nacional, casa de Herrero azadón de palo porque es así, suena chistoso, pero en el Ministerio del Trabajo estamos en huelga en todo el país y no estamos prestando servicios, al gobierno le decimos que hasta tanto no se cumpla el acuerdo colectivo en todas sus partes, seguiremos en el cese de actividades. A

todos ustedes, muchas gracias muy gentiles por habernos escuchado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Gómez Amín.

Palabras del honorable Senador Mauricio Gómez Amín.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senador Mauricio Gómez Amín:**

Presidenta mil y mil gracias, nuevamente el Gobierno nacional golpea al departamento del Atlántico y golpea la región Caribe, es lamentable el Atlántico se sitúa como sexto departamento con mayor participación del PIB, nuevamente anuncio del Gobierno de Petro para la implementación de la valorización en la vía Cartagena - Barranquilla. Y yo me pregunto Presidenta, Ministro, valorización para qué si no ejecuta, para qué van a recoger plata si no se la gasta, para qué le van a golpear más el bolsillo a los atlanticenses si no saben ejecutar; hoy los residentes, comerciantes, pequeños empresarios, habitantes de la zona, la gente que votó por el presidente Petro está con incertidumbre ¿por qué? por el nuevo cobro de valorización de la vía Cartagena - Barranquilla, Universidades, colegios, pequeñas empresas, la clase media de los departamentos de Bolívar y Atlántico que colindan sobre la vía que quieren salir adelante, a ellos, a ellos a los que se le dificulta el pago de luz, además que se les complica con este nuevo cobro de valorización; el gobierno recaudaría, señora Presidenta, aproximadamente 721 mil millones de pesos y vuelvo y digo los perjudicados los habitantes de la región Caribe, región que tiene sin, sin solucionar el tema de dragado.

La región que se le acaba de caer el puente de la 30 por la incompetencia y la desidia de la ANI, le pedimos al gobierno no frenar el desarrollo económico de la región, no frenar el desarrollo comercial y turístico de nuestra región; es crucial dejar de imponer castigos de esta manera a una región que ha trabajado arduamente para aportarle a la economía nacional y destacarse como un ejemplo de pujanza para el país.

Y, para terminar, le dejo una pulguita en los oídos a los honorables Senadores de mi partido, yo creo que viene siendo hora señores Senadores y Senadoras, que piensen que ya no es conveniente seguir siendo partido de gobierno; yo desde el principio he estado en la oposición, pero por lo menos les pido que se pongan del lado de la gente y actúen de manera independiente.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al orden del día para la presente sesión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO  
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria presencial del día martes 4 de junio de 2024

Hora: 2:00. p. m.

I

**Llamado a lista**

II

**Himno Nacional de la República de Colombia**

III

**Anuncio de proyectos**

IV

**Votación de proyectos de ley o de Acto legislativo**

**Con informe de conciliación**

En cumplimiento del Auto número 705 del 10 de abril de 2024

proferido por la corte constitucional

1. **Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara**, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida.

**Comisión accidental:** honorables Senadores John Jairo Roldan Avendaño, Carlos Alberto Benavides Mora, Juan Diego Echavarría Sánchez, Juan Felipe Lemos Uribe, Angélica Lozano Correa y Liliana Esther Bitar Castilla.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 689 de 2024.

1. **Proyecto de Ley número 78 de 2023 Senado, 362 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

**Comisión accidental:** honorable Senadora Aída Marina Quilcué Vivas.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 711 de 2024.

2. **Proyecto de Ley número 336 de 2023 Senado, 154 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se declara a la disciplina de la Chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.

**Comisión accidental:** honorables Senadores Norma Hurtado Sánchez y Richard Fuelantala Delgado.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 711 de 2024.

V

**Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate**

1. **Proyecto de Ley número 138 de 2023 Senado, 398 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación y el congreso de la

república se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 378 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1718 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 458 de 2024.

Autor: Honorable Representante Aníbal Gustavo Hoyos Franco.

2. **Proyecto de Ley número 135 de 2023 Senado, 402 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Iván Cepeda Castro.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 440 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 547 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 492 de 2024.

Autores: honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

Honorables Representantes Jaime Raúl Salamanca Torres, Cristóbal Caicedo Angulo, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Alejandro García Ríos, Luis Carlos Ochoa Tobón, Olga Lucía Velásquez Nieto, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Pedro José Suárez Vacca, Hernando González, Eduard Alexis Triana Rincón, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Héctor David Chaparro Chaparro, Dolcey Óscar Torres Romero, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Diego Muñoz Cabrera, Duvalier Sánchez Arango, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval y Gloria Liliana Rodríguez Valencia.

3. **Proyecto de Ley número 333 de 2023 Senado, 130 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 966 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1393 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 502 de 2024.

Autores: honorable Senador *Miguel Uribe Turbay*.

Honorable Representante *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*.

4. **Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara**, por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jael Quiroga Carrillo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1394 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1655 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 583 de 2024.

Autor: honorable Representante *Jaime Raúl Salamanca Torres*.

5. **Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Inti Raúl Asprilla Reyes* (Coordinador) y *Pablo Catatumbo Torres Victoria*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1551 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 511-570 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 657 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Ana Carolina Espitia Jerez* y *Edwing Fabián Díaz Plata*.

Honorables Representantes. *Wilmer Yair Castellanos Hernández*, *Juan Diego Muñoz Cabrera*, *Elkin Rodolfo Ospina Ospina*, *Flora Perdomo Andrade*, *Jaime Rodríguez Contreras*, *Olga Lucía Velásquez Nieto*, *Wilder Iberson Escobar Ortiz*, *Julio Roberto Salazar Perdomo* y *Karen Astrith Manrique Olarte*.

6. **Proyecto de Ley número 252 de 2024 Senado, 048 de 2023 Cámara**, por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la nación las prácticas y manifestaciones asociadas al tiple de envigado.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 972 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 495 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 653 de 2024.

Autores: honorables Representantes. *Julián Peinado Ramírez*, *Wilder Iberson Escobar Ortiz*, *Aníbal Gustavo Hoyos Franco*, *Wilmer Yesid Guerrero Avendaño* y *César Cristian Gómez Castro*.

7. **Proyecto de Ley número 343 de 2023 Senado, 209 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1183 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1605 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 434 de 2024.

Nota aclaratoria publicada en la *Gaceta del Congreso* número 684 de 2024

Autores: honorables Senadores *Ana Carolina Espitia Jerez*, *Angélica Lisbeth Lozano Correa*, *Pedro Hernando Flórez Porras* y *Guido Echeverri Piedrahita*.

Honorables Representantes *Daniel Carvalho Mejía*, *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, *Carolina Giraldo Botero*, *Duvalier Sánchez Arango*, *Olga Lucía Velásquez Nieto*, *Wilder Iberson Escobar Ortiz*, *Jaime Raúl Salamanca Torres*, *Elkin Rodolfo Ospina Ospina*, *Juan Sebastián Gómez González*, *Luis Carlos Ochoa Tobón*, *Juan Carlos Lozada Vargas*, *Alejandro García Ríos*, *Pedro Baracutao García Ospina*, *Agmeth José Escaf Tijerino*, *Diógenes Quintero Amaya*, *Julián Peinado Ramírez* y *Hernando González*.

8. **Proyecto de Ley número 313 de 2024 Senado, 018 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en condición de discapacidad.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Juan Pablo Gallo Maya*.

Publicaciones: Senado: publicado en la *Gaceta del Congreso* número 859 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1165 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2024.

Autor: honorable Representante *Aníbal Gustavo Hoyos Franco*.

9. **Proyecto de Ley número 326 de 2023 Senado, 203 de 2022 Cámara**, por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del departamento del Guaviare y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1160 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1718 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 583 de 2024.

Autores: honorables Representantes *Jorge Alexander Quevedo Herrera, María Fernanda Carrascal Rojas, Julia Miranda Londoño, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Luvi Katherine Miranda Peña y Juan Felipe Corzo Álvarez.*

**10. Proyecto de Ley número 278 de 2024 Senado, 271 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1419 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 589 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 661 de 2024.

Autores: honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff.*

Honorables Representantes *Andrés Felipe Jiménez Vargas, Juliana Aray Franco, Luis Miguel López Aristizábal, Daniel Restrepo Carmona, Jorge Alexander Quevedo Herrera, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Alfredo Ape Cuello Baute, Juan Daniel Peñuela Calvache, Luis Eduardo Díaz Mateus, Libardo Cruz Casado, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Juan Carlos Wills Ospina.*

**11. Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 258 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1395 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 417 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 657 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Inti Raúl Asprilla Reyes y Edwing Fabián Díaz Plata.*

Honorables Representantes. *Alejandro García Ríos, Piedad Correal Rubiano, Carolina Giraldo Botero, John Édgar Pérez Rojas, Carlos Edward Osorio Aguiar, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, John Fredy Núñez Ramos, Julia Miranda Londoño, Santiago Osorio Marín, Gabriel Becerra Yáñez, Omar de Jesús Restrepo Correa, Hernando González, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y Aníbal Gustavo Hoyos Franco.*

**12. Proyecto de Ley número 164 de 2023 Senado, 065 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del congreso.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Juan Carlos García Gómez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 916 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1585 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 709 de 2024.

Autor: honorable Representante. *Armando Zabaraín D'Arce.*

**13. Proyecto de Ley número 273 de 2024 Senado, 157 de 2023 Cámara, por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el congreso de la república y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los congresistas, y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1189 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 525 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 697 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Germán Alcides Blanco Álvarez, Angélica Lisbeth Lozano Correa y David Luna Sánchez.*

Honorables Representantes. *David Ricardo Racero Mayorca, Catherine Juvinao Clavijo, Julio César Triana Quintero, Andrés David Calle Aguas, Alejandro García Ríos, Daniel Carvalho Mejía, Carolina Giraldo Botero, Duvalier Sánchez Arango, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Juan Sebastián Gómez Gonzáles y Cristian Danilo Avendaño Fino.*

**14. Proyecto de Ley número 257 de 2024 Senado, 383 de 2023 Cámara, por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Mauricio Gómez Amín.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 375 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 645 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 713 de 2024.

Autores: honorable Senador *John Moisés Besaile Fayad*.

Honorables Representantes *Saray Elena Robayo Bechara Hernando, Guida Ponce Alexander Guarín Silva, Milene Jarava Díaz, José Eliécer Salazar López, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*.

**15. Proyecto de Ley número 09 de 2023 Senado**, mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 982 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1397 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 73 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Esmeralda Hernández Silva, Pedro Hernando Flórez Porras, Clara Eugenia López Obregón, Catalina Pérez Pérez, Omar de Jesús Restrepo, Isabel Cristina Zuleta López, Piedad Córdoba Ruíz, Aída Avella Esquivel, María José Pizarro Rodríguez, Aída Marina Quilcué Vivas y Sandra Ramírez Lobo Silva*.

Honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz, Eduard Sarmiento Hidalgo, Erick Adrián Velasco Burbano, Lisbeth Alfonso Jurado, Andrés Cancimance López, Heráclito Landinez Suárez, Gabriel Becerra Yáñez, María del Mar Pizarro García, Alejandro Ocampo Giraldo, Agmeth Scaff Tijerino, María Fernanda Carrascal Rojas, Pedro Suárez Vacca, Normal Bañol Álvarez y Otras Firmas Ilegibles*.

**16. Proyecto de Ley número 63 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la atención en salud mental en entornos especiales, se actualiza la Ley 1616 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1002 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1446 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 112 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Pedro Hernando Flórez Hernández, Enrique Cabrales Baquero y Gustavo Moreno Hurtado*.

**17. Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea el programa nacional de acompañamiento

*integral al egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones para el desarrollo integral “Ley hijos del estado”.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadoras *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar* (Coordinadora) y *Martha Isabel Peralta Epieyú*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1065 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1557 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 432 de 2023.

Autores: honorables Senadores *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Soledad Tamayo Tamayo, Karina Espinosa Oliver y Esteban Quintero Cardona*.

Honorables Representantes *Hugo Alfonso Archila Suárez, Erika Sánchez Pinto, Mónica Karina Bocanegra Pantoja y Edinson Vladimir Olaya Mancipe*.

**18. Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1065 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1354 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 433 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Karina Espinosa Oliver y Esteban Quintero Cardona*.

Honorables Representantes *Hugo Alfonso Archila Suárez, Erika Sánchez Pinto, Mónica Karina Bocanegra Pantoja y Edinson Vladimir Olaya Mancipe*.

**19. Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado**, por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1068 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1460 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 244 de 2024.

Autor: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández*.

**20. Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado**, por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial

*para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1127 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1477-1746 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 493 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Marcos Daniel Pineda García, Nadia Georgette Blel Scaff, José Alfredo Marín Lozano, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Óscar Barreto Quiroga, Liliana Benavides Solarte, Efraín José Cepeda Sarabia, Liliana Bitar Castilla, Juan Samy Merheg Marín, Mauricio Giraldo Hernández, German Alcides Blanco Álvarez y Óscar Barreto Quiroga.*

Honorables Representantes *Luis Eduardo Díaz, Delcy Buenaventura, Juan Carlos Wills* y siguen firmas ilegibles.

**21. Proyecto de Ley número 228 de 2022 Senado, por el cual se fortalece el programa de alimentación escolar (PAE).**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1332 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 501 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1352 de 2023.

Autores: honorables Senadores *Arturo Char Chaljub, Carlos Abraham Jiménez López, Jorge Enrique Benedetti Martelo, José Luis Pérez Oyuela y Didier Lobo Chinchilla.*

Honorables Representantes *Betsy Judith Pérez Arango, Gersel Luis Pérez Altamira, Hernando González, Jairo Humberto Cristo Correa, Mauricio Parody Díaz, Jaime Rodríguez Contreras y Modesto Enrique Aguilera Vides.*

**22. Proyecto de Ley número 128 de 2023 Senado, Acumulado con el Proyecto de Ley número 57 de 2023 Senado, por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y se declara su inembargabilidad.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1227-1000 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1436 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 01 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Alejandro Carlos Chacón Camargo, Juan Diego Echavarría Sánchez y Juan Carlos Garcés Rojas.*

Honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas.*

**23. Proyecto de Ley número 68 de 2022 Senado, por medio de la cual 'se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del patrullero.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 889 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 276 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 821 de 2023.

Autores: honorables Senadores *José Vicente Carreño Castro, Esteban Quintero Cardona y Alejandro Carlos Chacón Camargo.*

**24. Proyecto de Ley número 192 de 2022 Senado, por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Esteban Quintero Cardona*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1125 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1494 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1211 de 2023

Autores: honorables Senadores *Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Esteban Quintero Cardona y Josué Alirio Barrera Rodríguez.*

Honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Eduar Alexis Triana Rincón, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Carlos Edward Osorio Aguiar, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Felipe Corzo Álvarez, Yenica Sugein Acosta Infante, Olmes Echeverry de la Rosa, Christian Garcés y Miguel Polo Polo.*

**25. Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado, por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Yuly Esmeralda Hernández Silva (Coordinadora), Andrea Padilla Villarraga y Andrés Felipe Guerra Hoyos.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 890 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1175 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 986 de 2023.

Autores: honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas*.

**26. Proyecto de Ley número 82 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1065 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1445 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 463 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*, *Soledad Tamayo Tamayo*, *Karina Espinosa Oliver* y *Esteban Quintero Cardona*.

Honorables Representantes *Hugo Alfonso Ardila Sánchez*.

**27. Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía vip, móvil y fija, internet y televisión” -reconexión gratuita ya-.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 101 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 230 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 435 de 2024

Autor: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

**28. Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado**, por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1289 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1353 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1720 de 2023

Autores: honorables Senadores *Andrea Padilla Villarraga*, *Omar de Jesús Restrepo Correa*, *Fabián Díaz Plata*, *Angélica Lozano Correa*, *Soledad Tamayo Tamayo* y *Claudia Pérez Giraldo*.

**29. Proyecto de Ley número 73 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 890 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1220 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 821 de 2023.

Autores:

Honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas*.

**30. Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado**, por medio de la cual se exalta la institución universitaria politécnico colombiano *Jaime Isaza Cadavid* por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1312 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1574 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1749 de 2023.

Autores: honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas*.

**31. Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 949 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1240 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1722 de 2023.

Autores: honorables Senadores *Julio Alberto Elías Vidal* y *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

32. **Proyecto de Ley Estatutaria número 06 de 2023 Senado**, por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Humberto de la Calle Lombana (Coordinador)* y *Oscar Barreto Quiroga, Julián Gallo Cubillos, María José Pizarro Rodríguez, David Luna Sánchez, Fabio Raúl Amín Sáleme, Julio Elías Chagüi Flórez* y *Paloma Susana Valencia Laserna*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 899 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1140 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1408 de 2023.

Autores: honorables Senadores *Humberto de La Calle Lombana, Julio Alberto Elías Vidal, Inti Asprilla Reyes* y *Esmeralda Hernández Silva*.

Honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Sebastián Gómez González, Luz María Munera Medina, Catherine Juvinao Clavijo, Modesto Aguilera Vides, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Pedro José Vacca Suárez, Jorge Méndez Hernández, Elizabeth Jay-Pang Díaz, María Fernanda Carrascal Rojas, Héctor David Chaparro, Katherine Miranda, Alirio Uribe Muñoz, Daniel Carvalho Mejía, Germán Rogelio Rozo Anís, Erick Velasco Burbano, Gabriel Becerra Yáñez, Jairo Cala Suárez, Santiago Osorio Marín, Andrés Cadavid Calle Aguas, David Racero Mayorca, Alejandro García Ríos, Jennifer Pedraza Sandoval, Olga Beatriz González, Carolina Giraldo Botero* y *Andrés Cancimance López*.

33. **Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado**, por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 900 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1141 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1325 de 2023.

Autor: honorable Senador *Humberto de La Calle Lombana*.

34. **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado**, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Janeth Jaimes Cruz*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1004 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1417 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 441 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Robert Daza Guevara, John Jairo Roldán Avendaño, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Julio César Estrada Cordero, Alex Flórez Hernández* y *Clara Eugenia López Obregón*.

## VI

### Lo que propongan los honorables senadores

## VII

### Negocios sustanciados por la presidencia

El Presidente,

*IVÁN LEONÍDAS NAME VÁSQUEZ.*

La Primera Vicepresidenta,

*MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.*

El Segundo Vicepresidente,

*DIDIER LOBO CHINCHILLA.*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO.*

Por solicitud del honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández*, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día para la presente sesión y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 54

Por el No: 2

**Total: 56 Votos**

**Votación nominal al Orden del día para la presente sesión del día de hoy 4 de junio 2024**

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

*Amín Sáleme Fabio Raúl*

*Arias Castillo Wilson Neber*

*Asprilla Reyes Inti*

*Avella Esquivel Aída Yolanda*

*Barreto Quiroga Óscar*

Bedoya Pérez Sor Berenice  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Blanco Álvarez Germán Alcides  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Flórez Julio Elías  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 Díaz Contreras Édgar de Jesús  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Echeverri Piedrahita Guido  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 González Villa Carlos Julio  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Sammy  
 Name Cardozo José David  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pineda García Marcos Daniel  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Omar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Roldan Avendaño John Jairo  
 Silva Idrobo Ferney  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Uribe Turbay Miguel  
 Zuleta López Isabel Cristina.

## Honorables Senadores

### Por el NO

Luna Sánchez David Andrés  
 Motoa Solarte Carlos Fernando.  
 04.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobado el orden del día para la presente sesión.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

### II

#### Himno Nacional de la República de Colombia

En cumplimiento de la proposición número 120 A, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir / entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

### III

#### Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Siguiente punto señora Presidenta es anuncios de Proyectos de Ley o de Actos Legislativos, en primer lugar, para surtir el trámite de Ley 5ª.

- **Proyecto de Ley número 341 de 2023 Senado, 144 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se promueve el ingreso y cambio de categoría a la carrera oficial en la Policía Nacional de Colombia.

Y los siguientes proyectos de ley y de acto legislativo, con informe de conciliación para ser votados y considerado en la plenaria del Senado siguiente la del día 4 de junio de 2024.

#### Con informe de conciliación

- **Proyecto de ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara**, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia potencia mundial de la paz”

En cumplimiento del auto 705 de 2024 proferido por la Honorable Corte Constitucional, se procedió con la publicación del informe de conciliación en *Gaceta del Congreso* número 453 de 2024 que dio origen a la Ley número 2294 de 2023.

- **Proyecto de Ley 78 de 2023 Senado, 362 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica el Artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 309 de 2023 Senado, 219 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los

*procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana.*

- **Proyecto de Ley número 336 de 2023 Senado, 154 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se declara a la disciplina de la Chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 339 de 2023 Senado, 058 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se crea y se autoriza a la asamblea del departamento de La Guajira la emisión de la estampilla pro hospitales públicos del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.

#### Con ponencia para segundo debate

- **Proyecto de Ley número 07 de 2022 Senado**, por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la dirección nacional de agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del Plan Nacional de Agroecología (PNA) se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado, Acumulado con el Proyecto de Ley 102 de 2022 Senado**, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal” **acumulado**, por el cual se modifica la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 16 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1.994 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 17 de 2022 Senado**, por la cual se prohíbe la pesca industrial de peces cartilaginosos, el aleteo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 313 de 2024 Senado, 018 de 2022 Cámara**, por medio del cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con los hijos dependientes o en situación de discapacidad.
- **Proyecto de Ley número 23 de 2022 Senado**, por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 25 de 2022 Senado**, por medio del cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional.
- **Proyecto de Ley número 27 de 2022 Senado**, por la cual se promociona el desarrollo del programa nacional de vivienda abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 28 de 2022 Senado**, por medio de la cual se reconoce la labor de las madres cuidadoras y de los cuidadores de personas en situación de discapacidad severa y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 33 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 300 de 1992, y se dictan disposiciones en materia de turismo comunitario.
- **Proyecto de Ley número 34 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.
- **Proyecto de Ley número 42 de 2022 Senado**, por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.
- **Proyecto de Ley número 45 de 2022 Senado**, por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 164 de 2023 Senado, 65 de 2022 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso.
- **Proyecto de Ley número 68 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del patrullero.
- **Proyecto de Ley número 72 de 2022 Senado**, por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia.
- **Proyecto de Ley número 73 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado**, por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.
- **Proyecto de Ley número 87 de 2022 Senado, Acumulado con el Proyecto de Ley número 120 de 2022 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.
- **Proyecto de Ley número 100 de 2022 Senado**, por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 107 de 2022 Senado**, por medio del cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 117 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establece el ingreso base de cotización de los independientes al sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones tendientes a garantizar las situaciones mínimas de los contratistas.
- **Proyecto de Ley número 123 de 2022 Senado**, por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 129 de 2022 Senado**, por medio del cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 333 de 2023 Senado, 130 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2022 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar.
- **Proyecto de Ley número 132 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 403 de 1997, - por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
- **Proyecto de Ley número 135 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la policía nacional.
- **Proyecto de Ley número 145 de 2022 Senado**, por medio del cual optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país.
- **Proyecto de Ley número 153 de 2022 Senado**, por la cual se establece el régimen de bienes de uso público marítimos y costeros, de concesiones marítimas para usos no portuarios, se dictan medidas para mitigar la erosión costera y se establecen otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 154 de 2022 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de las actividades propias y conexas de buceo, garantizando en todos los casos la seguridad de los practicantes y de quienes lo acompañan, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 157 de 2022 Senado**, por medio de la cual se fortalece la presentación del servicio esencial de administración de justicia adicionando la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad.
- **Proyecto de Ley número 160 de 2022 Senado**, por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 183 de 2022 Senado**, por medio del cual se prohíbe el uso de animales para la tracción de vehículos con fines turísticos.
- **Proyecto de Ley número 187 de 2022 Senado**, por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 192 de 2022 Senado**, por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 326 de 2023 Senado, 203 de 2022 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del departamento del Guaviare y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 343 de 2023 Senado, 209 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país.
- **Proyecto de Ley número 209 de 2022 Senado**, por la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 228 de 2022 Senado**, por el cual se fortalece el programa de alimentación escolar (PAE).
- **Proyecto de Ley número 233 de 2022 Senado**, por medio del cual se fortalece el financiamiento del deporte y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 248 de 2022 Senado**, por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara**, por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.
- **Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 258 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 264 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 79 de 1988, se regulan algunos aspectos relativos a la supervisión del sector y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 278 de 2024 Senado, 271 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior.
- **Proyecto de Ley número 271 de 2022 Senado**, por medio de la cual se garantizan los mecanismos de protección del derecho a la gestión comunitaria del agua, los aspectos ambientales relacionados y se establece un marco jurídico para las relaciones de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua con el estado.
- **Proyecto de Ley número 281 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1313 de 2009 y se dispone la jornada nocturna en las universidades públicas.
- **Proyecto de Ley número 287 de 2023 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso de glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 256 de 2024 Senado, 313 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 257 de 2024 Senado, 383 de 2023 Cámara**, por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “hambre cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 06 de 2023 Senado**, por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado**, por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.
- **Proyecto de Ley número 09 de 2023 Senado**, mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado**, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.
- **Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior.
- **Proyecto de Ley número 34 de 2023 Senado**, por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público.
- **Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado**, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones. Ley Kiara.
- **Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado**, no más abusos a las motos.
- **Proyecto de Ley número 252 de 2024 Senado, 048 de 2023 Cámara**, por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la nación las prácticas y manifestaciones asociadas al tiple de envigado.
- **Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de la inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 63 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la atención en salud mental en entornos especiales, se actualiza la Ley 1616 de 2013, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 67 de 2023 Senado**, por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 69 de 2023 Senado**, por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado**, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.
- **Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones para el desarrollo integral “Ley hijos del estado”.
- **Proyecto de Ley número 82 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes.
- **Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 87 de 2023 Senado**, por medio del cual se protege y regula el derecho fundamental al estudio de la constitución, la instrucción cívica y valores de la participación ciudadana establecido en el artículo 41 de la constitución política y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 92 de 2023 Senado**, por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado**, por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 94 de 2023 Senado**, por la cual se dictan disposiciones especiales para la consolidación y mejoramiento del hábitat y la construcción de vivienda de interés social y prioritario rural (VIS-VIP) en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 97 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones en materia de responsabilidad fiscal.
- **Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado**, por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 128 de 2023 Senado, Acumulado con el Proyecto de Ley 57 de 2023 Senado**, por la cual se modifica el artículo 687 del código civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 código general del proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y se declara su inembargabilidad.
- **Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado**, por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia.
- **Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado**, por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado**, por medio de la cual se exalta la institución universitaria politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 147 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado**, por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social.
- **Proyecto de Ley número 273 de 2024 Senado, 157 de 2023 Cámara**, por medio

de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el congreso de la república y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los congresistas, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 158 de 2023 Senado**, por la cual se reconoce a las escuelas normales superiores como instituciones de educación superior y se establecen otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 166 de 2023 Senado**, por la cual se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública.
- **Proyecto de Ley número 175 de 2023 Senado**, por la cual por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 184 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica el Artículo 855 del estatuto 855 del estatuto y demás normas relacionadas con la devolución y/o compensación por saldos a favor originados en las declaraciones o actos administrativos del impuesto sobre la renta y complementarios y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado**, por medio del cual se aprueba el «acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada», adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.
- **Proyecto de Ley número 287 de 2023 Senado**, por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 281 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1313 de 2009 y se dispone la jornada nocturna en las universidades públicas.
- **Proyecto de Ley número 257 de 2024 Senado, 383 de 2023 Cámara**, por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “hambre cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 138 de 2023 Senado, 398 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación y el congreso de la

república se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 135 de 2023 Senado, 402 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía vip, móvil y fija, internet y televisión -reconexión gratuita ya.
- **Proyecto de Ley número 225 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica y establece un agravante al Artículo 296 de la Ley 599 de 2000, código penal colombiano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la unión patriótica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado**, por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 258 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica el Artículo 26 de la Ley 909 de 2004.

Están hechos los anuncios señora Presidenta, un segundo Presidenta para una corrección aquí • **Proyecto de Ley número 158 de 2023 Senado**, por la cual se reconoce a las escuelas normales superiores como instituciones de educación superior y se establecen otras disposiciones.

Queda debidamente enunciados todos los proyectos para la próxima sesión plenaria Presidenta.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Secretario creo que le quedó mal anunciado el número 274 de 2023.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, es el del plan de desarrollo en lo primero que se hizo fue anunciar para la siguiente sesión eventualmente ese punto que está de primero en el orden del día para la sesión, está anunciado para la siguiente si hoy no se pudiera tramitar.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

**Votación de proyectos de ley o de acto legislativo**

**Con informe de conciliación en cumplimiento del Auto número 705 del 10 de abril de 2024 proferido por la corte constitucional**

**Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia potencia mundial de la vida.**

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

El siguiente punto Presidenta es, votación de Proyecto de Ley o de Acto legislativo, primero, con informe de conciliación en cumplimiento del auto 705 del 10 de abril 2024 proferido por la honorable Corte Constitucional, Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia mundial de la Vida".

Está radicado un impedimento al trámite de esta de este informe de conciliación de la Senadora Sonia Bernal Sánchez que dice: en consideración a que para la fecha no participé en la discusión y aprobación del proyecto de ley en mención dado que no me encontraba posesionada, la secretaría sugiere que se tenga como una constancia, porque no puede impedirse de algo que no estaba investida de la autoridad de congresista para, no tiene ningún efecto Presidenta, se sugiere que se tenga como constancia y, además la Senadora a se ha retirado del recinto no va a participar ni en la discusión, ni en la votación de esta informe de conciliación.

conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia potencia mundial de la vida.**

En cumplimiento al Auto número 705 del 10 de abril de 2024 proferido por la Corte Constitucional, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, y cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 50

Por el No: 12

**Total: 62 Votos**

**Votación nominal al informe de conciliación en cumplimiento del Auto número 705 del 10 de abril de 2024 proferido por la corte constitucional Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara**

*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia potencia mundial de la vida.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Amín Sáleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Besaile Fayad John Moisés

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadya Georgette

Carreño Castro José Vicente

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Elías Vidal Julio Alberto

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César



Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para

Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Name Cardozo José David  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pineda García Marcos Daniel  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Omar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Roldan Avendaño John Jairo  
 Silva Idrobo Ferney  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Vega Pérez Alejandro Alberto

Zuleta López Isabel Cristina.  
**Honorables Senadores**  
**Por el NO**  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Espinosa Oliver Karina  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Gómez Amín Mauricio  
 González Villa Carlos Julio  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quintero Cardona Esteban  
 Uribe Turbay Miguel.  
 04.VI.2024

Hay quórum decisorio en esa votación, ha sido aprobado el informe de conciliación presentado por la comisión designada para tal efecto Presidenta. Y, queda cumplido el mandato de la Corte Constitucional, solo resta hacer un acta de esta parte de la sesión para ser enviado a la Corte y dar por cerrado este asunto jurídico de constitucionalidad, aprobado, Presidenta.

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) y 274/2023 (SENADO) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Bogotá, D.C. 4 de mayo de 2023

Honorables congresistas  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
 Presidente Senado de la República  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
 Presidente Cámara de Representantes  
**Ciudad**

**REF:** Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 338/2023 (CÁMARA) y 274/2023 (SENADO) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Respetados Presidentes:

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nombrados mediante oficio S.G.P2-0611/2023 Y SL-CS-327-2023, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos, a partir de lo cual proponemos un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

El Proyecto de Ley No. 338/2023 (CÁMARA) y 274/2023 (SENADO) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", presentó modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República difiere del texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

La Comisión acordó acoger los siguientes artículos:

Artículo 3. Se acoge texto de Cámara  
 Artículo 8. Se acoge texto de Senado.  
 Artículo 9. Se acoge texto de Senado  
 Artículo 14 Cámara - 13 Senado. Se acoge texto de Senado.  
 Artículo 17. Se acoge texto de Cámara.  
 Artículo 25 (Cámara) artículo 26 Senado. Se acoge texto de Cámara  
 Artículo 29 Cámara - 32 Senado. Se acoge texto de Senado.  
 Artículo 34 Cámara - 38 Senado. Se acoge texto de Cámara.  
 Artículo 36 Cámara - 40 Senado. Se acoge Senado.

1

Artículo 45 Cámara - 51 Senado. Se acoge Cámara.  
 Artículo 87 Cámara - 94 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 91 Cámara - 98 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 108 Cámara - 119 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 152 Cámara - 172 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 153 - 173 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 159 Cámara - 179 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 174 Cámara - 193 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 184 Cámara - 205 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 187 Cámara - 208 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 191 Cámara - 213 Senado. Se acoge Cámara.  
 Artículo 199 Cámara - 222 Senado. Se acoge Cámara.  
 Artículo 207 Cámara. Se acoge Cámara.  
 Artículo 245 Cámara - 273 Senado. Se acoge Cámara.  
 Artículo 263 Cámara - 291 Senado. Se acoge Cámara.  
 Artículo 267 Cámara - 295 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 281 Cámara - 310 Senado. Se acoge Cámara.  
 Artículo 301 Cámara - 337 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 316 - 354 Senado - Se acoge Cámara.  
 Artículo 338 - 281 Senado. Se acoge Senado  
 Artículo 356 Cámara - 99 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 361 Cámara - 346 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 370 Cámara - 172 Senado. Se acoge Senado.  
 Artículo 371 Cámara. Se elimino Senado. Se acoge eliminación.  
 Artículo Nuevo del Consejo Nacional Electoral. Se acoge Senado.  
 Artículo Nuevo Extinción de obligaciones EIS Cúcuta. Se acoge Senado.  
 Artículo Nuevo. Control Tráfico de Fauna. Se acoge Senado.  
 Artículo Nuevo. Explotación estratégica de cobre. (Eliminado)  
 Artículo Nuevo. Educación para el Trabajo. Se acoge Senado.  
 Artículo Nuevo. Regiones Autónomas. Se acoge Senado.  
 Artículo Nuevo. Personal de las Comisarias de Familia. Se acoge Cámara  
 Artículo Nuevo. Bingo Electrónico. (Eliminado)  
 Artículo Nuevo. Beneficio Auditoría. Se acoge Cámara.  
 Artículo Nuevo. Estrategia de Lucha Nacional Contra la corrupción. Se acoge Cámara.

Los miembros de la Comisión de Conciliación presentaron las siguientes constancias:

Los Representantes miembros de la Comisión dejan constancia que al artículo, dejan constancia que al:

Art. 152 Cámara - 171 Senado deja constancia que acogen el texto de Cámara.

Al Art. 153 Cámara - 173 Senado el Representante Oscar Darío Pérez deja constancia que acoge el texto de Cámara

Al Art. 207 Cámara - eliminado Senado - los Senadores Liliána Vitar y Juan Felipe Lemos Uribe dejan constancia que acogen la eliminación de este artículo.

Al Art. 356 Cámara - 99 Senado, los Representantes Elías Salazar, Oscar Darío Pérez, los Senadores Juan Felipe Lemos y Liliána Vitar manifiestan que se oponen a este artículo.

2

Al Art. 370 Cámara – 172 Senado El Representante Carlos Alberto Carreño deja constancia que acoge texto Cámara.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, subrayando las diferencias que existen entre estos, e indicando el texto que se propone adoptar:

ARTÍCULOS CONCILIADOS

Table with 3 columns: TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES, TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA, and TEXTO QUE SE ACOGE. It contains Article 3 and Article 4, detailing environmental planning, human security, and food rights.

3

Table with 3 columns: TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES, TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA, and TEXTO QUE SE ACOGE. It contains Article 5 and Article 8, focusing on regional convergence and truth clarification.

4

Table with 3 columns: TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES, TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA, and TEXTO QUE SE ACOGE. It contains Article 9 and Article 14, regarding administrative indemnifications and truth mechanisms.

5

Table with 3 columns: TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES, TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA, and TEXTO QUE SE ACOGE. It contains Article 17 and Article 2, concerning reparations and peace assignments.

6

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntaje o puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de</p>	<p>2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntaje o puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio -ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de</p>	<p>2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntaje o puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio -ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de</p>

7

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz en los planes de desarrollo con enfoque territorial -PDET y serán aprobadas por el OCAD PAZ.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se someten a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p> <p>El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.</p> <p><b>ARTÍCULO 25<sup>o</sup>.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</b> Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano - CONVALDEF, para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de</p>	<p>coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz y serán aprobadas por el OCAD PAZ.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se someten a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p> <p>El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.</p> <p><b>ARTÍCULO 25<sup>o</sup>.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</b> Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano - CONVALDEF, para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de</p>	<p>coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz y serán aprobadas por el OCAD PAZ.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se someten a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p> <p>El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.</p> <p><b>ARTÍCULO 25<sup>o</sup>.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</b> Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano - CONVALDEF, para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de</p>

8

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</li> <li>2. Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINVA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.</li> <li>3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.</li> <li>4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</li> <li>5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</li> <li>6. Las demás relacionadas con su objetivo.</li> </ol> <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.</li> <li>b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del</li> </ol>	<p>Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</li> <li>2. Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINVA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.</li> <li>3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.</li> <li>4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</li> <li>5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</li> <li>6. Las demás relacionadas con su objetivo.</li> </ol> <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.</li> <li>b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del</li> </ol>	<p>Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</li> <li>2. Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINVA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.</li> <li>3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.</li> <li>4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</li> <li>5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</li> <li>6. Las demás relacionadas con su objetivo.</li> </ol> <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.</li> <li>b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del</li> </ol>

9

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva Jurisdicción y Parques Nacionales Naturales -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1<sup>o</sup>.</b> Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes Carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes. Así mismo, el CONVALDEF adelantará, mes a mes, acciones de carácter regional con la participación de las comunidades locales. Las condiciones para la participación -conjointe- serán reglamentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2<sup>o</sup>.</b> El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.</p> <p><b>ARTÍCULO 29<sup>o</sup>.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.</li> <li>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y otros de carácter nacional, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</li> <li>b) Las disposiciones que</li> </ol>	<p>Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva Jurisdicción y Parques Nacionales Naturales -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1<sup>o</sup>.</b> Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes Carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2<sup>o</sup>.</b> El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.</p> <p><b>ARTÍCULO 29<sup>o</sup>.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.</li> <li>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y otros de carácter nacional, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</li> </ol>	<p>Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva Jurisdicción y Parques Nacionales Naturales -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1<sup>o</sup>.</b> Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes Carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2<sup>o</sup>.</b> El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.</p> <p><b>ARTÍCULO 29<sup>o</sup>.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.</li> <li>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y otros de carácter nacional, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</li> </ol>

10

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alineamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alineamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p>	<p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alineamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alineamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p>	<p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e Infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de los determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con los determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefectibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p>

11

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e Infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de los determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con los determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefectibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p>	<p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e Infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de los determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con los determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefectibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p>	<p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e Infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de los determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con los determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefectibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p>

12

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><b>Parágrafo 3.</b> Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derscho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el dato de población se determinará utilizando la proyección poblacional de la Nación y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.</p> <p><b>ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Solo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente parágrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del</p>	<p>ordenamiento territorial.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derscho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.</b> La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Solo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente parágrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del</p>	<p>Se acoge texto de Cámara de Representantes.</p>

13

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>catastro multipropósito.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres - UNGRD o quien haga sus veces, desarrollará en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente artículo los protocolos de atención para los animales en situaciones de emergencia, en el marco de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades competentes, las cuales deberán prestar apoyo para cumplir los lineamientos fijados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y para atender a los animales en situación de emergencia.</p> <p>Los protocolos deberán tener en cuenta a los animales de producción y granja, y animales de compañía. En el caso de los animales silvestres, se expedirán los protocolos correspondientes con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>ARTÍCULO 36°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.</b> En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, con la colaboración de Edimunicipios, Asacajaliles y Edideseviamientos, desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asociación de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El cálculo de las tipologías establecidas en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre con efectos en la vigencia fiscal siguiente. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en el relacionado con la racionalización del gasto público.</p> <p><b>ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Créase el Sistema Nacional de</p>	<p>catastro multipropósito.</p> <p><b>ARTÍCULO 36°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.</b> En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asociación de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El cálculo de las tipologías establecidas en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre con efectos en la vigencia fiscal siguiente. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en el relacionado con la racionalización del gasto público.</p> <p><b>ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Créase el Sistema Nacional de</p>	<p>Se acoge texto de República.</p> <p>Se acoge texto de Cámara de Representantes.</p>

14

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>	<p>mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA.</b> Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.</p> <p>La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables, y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2ª de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.</p> <p>Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una</p>	<p><b>ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA.</b> Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.</p> <p>La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables, y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2ª de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.</p> <p>Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una</p>	Se acoge texto de Cámara de Representantes.

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><b>Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.</b></p> <p>Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorga la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. La concesión a que hace referencia este artículo se otorgará sin perjuicio del régimen de restricciones de áreas de reserva forestal consagrada en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas que lo reglamentan, modifican o derogan.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:</p> <p>a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.</p> <p>b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.</p> <p>c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.</p>	<p><b>Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.</b></p> <p>Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorga la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:</p> <p>a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.</p> <p>b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.</p> <p>c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.</p> <p>d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales.</p>	

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acocimiento de la misma.</p> <p>e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.</p> <p>f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.</p> <p>No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reconstrucción, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades indígenas que se encuentren inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> En los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no se otorgará las concesiones forestales campesinas de que trata el presente artículo, teniendo en cuenta su autonomía territorial y sus derechos colectivos.</p>	<p>salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acocimiento de la misma.</p> <p>e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.</p> <p>f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.</p> <p>No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reconstrucción, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades indígenas que se encuentren inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 87. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos un mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del</p>	<p><b>ARTÍCULO 87. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos un mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del</p>	Se acoge texto de Senado de la República.

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.</b> Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con <del>personas naturales o entidades</del> sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinação agropecuarias.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El proceso de contratación y compras para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. Se tendrá especial cuidado en que no se participe en el fraccionamiento de contratos por parte de las entidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 108. Orientaciones curriculares.</b> El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación, las normas relacionadas y en respeto de la autonomía escolar, promoverá la incorporación curricular para la enseñanza de la historia, la geografía, la</p>	<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.</b> Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinação agropecuarias.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>	Se acoge texto de Cámara de Representantes.
<p><b>ARTÍCULO 108. Orientaciones curriculares.</b> El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas</p>	<p><b>ARTÍCULO 108.</b> El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas</p>	Se acoge texto de Senado de la República.

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><i>educación física, la recreación y el deporte, la educación para la paz, socioemocional y para la ciudadanía global, la educación artística y la educación para las habilidades del siglo XXI que incluyen la programación y el pensamiento computacional, deberá cumplir la obligación de promover las cédulas obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país. Adicionalmente se promoverá la educación en artes y programación.</i></p>	<p>del país. Adicionalmente, se promoverá la educación en artes y programación.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 152*</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR), con dinero administrado a través de una fiduciaria o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</p> <p>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:</p>	<p><b>ARTÍCULO 152*</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR), con dinero administrado a través de una fiduciaria o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</p> <p>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:</p>	<p>Se acoge texto de República.</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental.</p> <p>3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.</p> <p>5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO</b> Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO</b> Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o</p>	<p>a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental.</p> <p>3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.</p> <p>5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO</b> Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO</b> Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o</p>	<p>Se acoge texto de República.</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Pública Privada.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO</b> En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.</p> <p>En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p>	<p>ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Pública Privada.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO</b> En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.</p> <p>En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p>	<p>Se acoge texto de República.</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><b>PARÁGRAFO QUINTO</b> El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO</b> En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otros al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-, y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEPTIMO</b> En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial, así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p> <p><b>PARÁGRAFO OCTAVO</b> Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los entes territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de subsidios a las tarifas al usuario de los sistemas de transporte público de pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBEN IV, que se encuentre clasificados en los niveles de los grupos A y B, que estén estudiando en los siguientes niveles educativos: Básica secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y Pregrado Universitario.</p> <p>Los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el esquema de subsidios que se establezca, podrán ser asumidos por la Nación, en cuyo caso las</p>	<p><b>PARÁGRAFO QUINTO</b> El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO</b> En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otros al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-, y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEPTIMO</b> En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial, así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p> <p><b>PARÁGRAFO OCTAVO</b> Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los entes territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de subsidios a las tarifas al usuario de los sistemas de transporte público de pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBEN IV, que se encuentre clasificados en los niveles de los grupos A y B, que estén estudiando en los siguientes niveles educativos: Básica secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y Pregrado Universitario.</p> <p>Los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el esquema de subsidios que se establezca, podrán ser asumidos por la Nación, en cuyo caso las</p>	<p>Se acoge texto de República.</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>ser asumidos por la Nación, en cuyo caso las entidades territoriales deberán presentar las estrategias ante el Gobierno nacional para su evaluación y análisis. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.</p>	<p>entidades territoriales deberán presentar las estrategias ante el Gobierno nacional para su evaluación y análisis. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 153*</b>. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una subvención sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</li> <li>Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.</li> </ol> <p>Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 153*</b>. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una subvención sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</li> <li>Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.</li> </ol> <p>Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.</p>	Se acoge texto de Senado

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Debirá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitadas para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.</p> <p>4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, portales o servicios de recaudo electrónico vehicular-REV-u otros.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.</p> <p>En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitana o regional, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o</p>	<p>Debirá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitadas para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.</p> <p>4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, portales o servicios de recaudo electrónico vehicular-REV-u otros.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.</p> <p>En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitana o regional, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o</p>	Se acoge texto de Cámara

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p> <p>6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo o colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitan obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 159*</b>. La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control o indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán desarrollar campañas en el marco de las pautas que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>	<p>supramunicipal para la financiación del transporte público.</p> <p>6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo o colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitan obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 159*</b>. La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control o indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán desarrollar campañas, en el marco de las pautas que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>	Se acoge texto de Senado

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Estos sistemas no podrán hacerse extensivos a otras infracciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 174*</b>. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil priorizarán nuevas rutas nacionales, así como el número de frecuencia desde y hacia el Departamento.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación y fortalecimiento de la capacidad operacional de SATENA S.A., y dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se podrá dar especial prioridad para la compra de los tickets en la aerolínea por parte de todas las entidades y empresas del Estado cuando el ticket se venda por la sana competencia del mercado aéreo para evitar asimetrías que impacten negativamente a los usuarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tickets y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 184*</b>. Modifíquese los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de</p>	<p><b>ARTÍCULO 174*</b>. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación y fortalecimiento de la capacidad operacional de SATENA S.A., y dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se podrá dar especial prioridad para la compra de los tickets en la aerolínea por parte de todas las entidades y empresas del Estado cuando el ticket se venda por la sana competencia del mercado aéreo para evitar asimetrías que impacten negativamente a los usuarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tickets y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 184*</b>. Modifíquese los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de</p>	Se acoge texto de Senado

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acogen a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.</p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p>(.)</p>	<p>mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acogen a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.</p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p>(.)</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p><b>ARTÍCULO 187*.</b> Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.</b> Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) veintifives por ciento (23%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%)</p>	<p><b>ARTÍCULO 187*.</b> Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.</b> Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%)</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>treinta y tres por ciento (33%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desplazadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones asignadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.</p> <p>Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.</p> <p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p>	<p>la reparación de las víctimas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desplazadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones asignadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.</p> <p>Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.</p> <p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p> <p>En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.</p> <p>Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.</p> <p>Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.</p> <p>La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.</p> <p>Del porcentaje correspondiente a la Rama</p>	<p>En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.</p> <p>Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.</p> <p>Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.</p> <p>La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.</p> <p>Del porcentaje correspondiente a la Rama</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1*.</b> A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2*.</b> En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3*.</b> El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.</p> <p>En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.</p> <p>Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.</p> <p>Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1*.</b> A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2*.</b> En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3*.</b> El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.</p> <p>En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.</p> <p>Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.</p> <p>Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.</p> <p>Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar a la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información; (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la consumación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014, para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollarse proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.</p>	<p>administrador del FRISCO lo solicite.</p> <p>Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar a la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información; (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la consumación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014, para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollarse proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.</p>	

31

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).</p> <p><b>PARÁGRAFO 7°.</b> En los procesos de periferencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.</p> <p><b>PARÁGRAFO 8°.</b> Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.</p> <p>En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las</p>	<p>El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).</p> <p><b>PARÁGRAFO 7°.</b> En los procesos de periferencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.</p> <p><b>PARÁGRAFO 8°.</b> Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.</p> <p>En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las</p>	

32

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser involucradas en forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 191°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> Créase el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.</p> <p>Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces entregará un reporte anual a las Comisiones Segundas de Senado y Cámara del Congreso de la República que indique los resultados, acciones y avances del Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.</p> <p><b>ARTÍCULO 199°. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.</b> Los pagos por</p>	<p>obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 191°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> Créase el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.</p> <p>Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara</p>
<p><b>ARTÍCULO 199°. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.</b> Los pagos por</p>	<p><b>ARTÍCULO 199°. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.</b> Los pagos por</p>	<p>Se acoge texto de Cámara</p>

33

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del comparciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al comparciente ante la JEP se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> También se podrán reconocer incentivos para la conservación a los que se refiere el Decreto Ley 870 de 2017, en áreas de dominio público que cuenten con ecosistemas estratégicos, siempre y cuando sean beneficiarios del incentivo las comunidades con relación de arraigo territorial y cultural en estas áreas sin perjuicio del carácter constitucional de ser bienes imprescriptibles, inalienables o inembargables. En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, con destinación asociativa al financiamiento de dichas acciones, así como al financiamiento de sistemas productivos sostenibles, donde el régimen de uso del suelo así lo permita.</p> <p>Las fuentes financieras establecidas en la Ley para los Pagos por Servicios Ambientales podrán aplicar de igual manera para los incentivos establecidos en el presente artículo.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regulará la articulación de los incentivos de que trata el presente artículo con el marco de los trabajos, obras o actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-. Mientras se espere la reglamentación se podrán aplicar las disposiciones normativas de los Pagos por Servicios Ambientales que sean compatibles con el incentivo desarrollado en el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios</p>	<p>servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del comparciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al comparciente ante la JEP se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios</p>	

34

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.		
<b>ARTÍCULO 207.</b> Adición: Los párrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:	<b>ELIMINADO</b>	Se acoge texto de Cámara
<b>PARÁGRAFO 5.</b> Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentran en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m <sup>2</sup> /día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los mismos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).		
<b>PARÁGRAFO 6.</b> Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m <sup>2</sup> /día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%).		
<b>PARÁGRAFO 7.</b> Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.		
<b>ARTÍCULO 245. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los	<b>ARTÍCULO 245. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los	Cámara

35

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.	territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.	
<b>PARÁGRAFO 1.</b> El Programa Agua es Vida se articulará con los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, coordinados por el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.	La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.	
<b>PARÁGRAFO 2.</b> Se deberá presentar un informe semestral a las Comisiones Constitucionales Permanentes del Senado de la República y a la Comisión Afro del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de los planes de acción para la restauración ecológica del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.	La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.	
<b>ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).	<b>ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b> En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).	Se acoge texto de Cámara
El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:	El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:	
A) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que define el Gobierno nacional.	A) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que define el Gobierno nacional.	
B) Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades unidocales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.	B) Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades unidocales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.	
C) Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno	C) Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.	

36

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
nacional.		
El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.	El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.	
El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.	El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.	
<b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMLMV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana.	<b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMLMV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana.	
<b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que este exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que este exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).	<b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que este exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que este exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).	
<b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo de viviendas en la normatividad anterior.	<b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo de viviendas en la normatividad anterior.	
<b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.	<b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.	
<b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean	<b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean	

37

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fiduciariamente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.	efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fiduciariamente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.	
Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.	Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.	
En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea fiduciariamente, independientemente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.	En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea fiduciariamente, independientemente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.	
<b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFEV) advierta el acaparamiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y con el fin de lograr la restitución material, se podrán incoar las acciones políticas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.	<b>PARÁGRAFO SEXTO.</b> Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFEV) advierta el acaparamiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y con el fin de lograr la restitución material, se podrán incoar las acciones políticas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.	
Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFEV o los fideicomisos en los cuales esta sea fiduciariamente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.	Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFEV o los fideicomisos en los cuales esta sea fiduciariamente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.	
Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las	Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las	

38

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aun en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fomvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renuncias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la rescisión de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fiduciosos en las cuales esta sea fideicomitente.</p> <p><b>ARTÍCULO 267<sup>o</sup>.</b> Adiciónese el inciso quinto y dos párrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4<sup>o</sup>. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HABITAT.</b></p> <p>(..)</p> <p>La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vicencias anteriores.</p> <p><b>Párrafo 1.</b> Para todos los efectos legales, se entiende que los negocios jurídicos celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por FOMVIVIENDA, para efectos de la ejecución de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno nacional en el marco de la política de vivienda y hábitat urbana y rural, son de naturaleza jurídica privada.</p> <p><b>Párrafo 2.</b> Con el fin de generar cohesión y articulación en la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo Nacional de Vivienda "Fomvivienda", tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando los recursos asignados en el Presupuesto</p>	<p>viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aun en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fomvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renuncias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la rescisión de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fiduciosos en las cuales esta sea fideicomitente.</p> <p><b>ARTÍCULO 267<sup>o</sup>.</b> Adiciónese el inciso quinto y dos párrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4<sup>o</sup>. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HABITAT.</b></p> <p>(..)</p> <p>La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vicencias anteriores.</p> <p><b>Párrafo 1.</b> Para todos los efectos legales, se entiende que los negocios jurídicos celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por FOMVIVIENDA, para efectos de la ejecución de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno nacional en el marco de la política de vivienda y hábitat urbana y rural, son de naturaleza jurídica privada.</p> <p><b>Párrafo 2.</b> Con el fin de generar cohesión y articulación en la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo Nacional de Vivienda "Fomvivienda", tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando los recursos asignados en el Presupuesto</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
		<p>Se acoge texto de Senado</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y saneamiento básico; los recursos que se aprorpan para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y recursos de que trata el presente Decreto para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil.</p> <p><b>Párrafo 3.</b> El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población.</p> <p><b>ARTÍCULO 281<sup>o</sup>. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.</b> Créase el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.</p> <p>El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Asimismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa a la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multimático y multisectorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en este artículo en ningún caso podrá ir en contra de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política y de lo contenido en las normas vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 301<sup>o</sup>. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b> Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque participativo, intersectorial,</p>	<p>General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y saneamiento básico; los recursos que se aprorpan para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y de que trata el presente Ley para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil.</p> <p><b>Párrafo 3.</b> El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población.</p> <p><b>ARTÍCULO 281<sup>o</sup>. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.</b> Créase el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.</p> <p>El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Asimismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa a la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multimático y multisectorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en este artículo en ningún caso podrá ir en contra de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política y de lo contenido en las normas vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 301<sup>o</sup>. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</b> Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque participativo, intersectorial,</p>	<p>Se acoge texto de Cámara</p>
		<p>Se acoge texto de Cámara</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>territorial, étnico, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en casos de violencia, fomento de la participación de las mujeres, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del Gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p> <p><b>ARTÍCULO 316<sup>o</sup>. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA.</b> Las entidades o compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianas, raizales, ii) pueblo Rom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluirán</p>	<p>dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque participativo, intersectorial, territorial, étnico, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en casos de violencia, fomento de la participación de las mujeres, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.</p> <p>Las entidades territoriales harán parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del Gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Dignidad, Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Dignidad, Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con las alcaldías y/o gobernaciones reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Dignidad, Autonomía de las Mujeres.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p> <p><b>ARTÍCULO 316<sup>o</sup>. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA.</b> Las entidades o compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianas, raizales, ii) pueblo Rom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluirán</p>	<p>Se acoge Texto de Cámara</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización eleccionada por las entidades en el PPI, destinando los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las estrategias y metas acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento del Congreso de la República por medio de la Comisión Legal Afro.</p> <p><b>ARTÍCULO 338<sup>o</sup> (NUEVO). AUTORIZACION EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.</b> Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDER, para otorgar créditos directos a patrimonios autónomos creados por FINDER como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos procederá de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDER.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDER a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.</p> <p>La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDER deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse.</p>	<p>indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", conforme a la priorización eleccionada por las entidades en el PPI, destinando los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 338<sup>o</sup> (NUEVO). AUTORIZACION EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A LAS ORGANIZACIONES COMUNALES Y A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.</b> Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDER, para otorgar créditos directos a organizaciones comunales y a patrimonios autónomos creados por FINDER como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos procederá de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDER.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDER a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.</p> <p>La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDER deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este</p>	<p>Se Acoge texto Senado.</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.</p>	<p>tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse, <u>esto sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la verificación del cumplimiento de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de las operaciones.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.</p>	
<b>ELIMINADO</b>	<p><b>ARTÍCULO 356* (NUEVO). ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICA POPULAR.</b> Las Asociaciones de Iniciativa Pública Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.</p> <p>En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.</p> <p>Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.</li> <li>El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).</li> <li>El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.</li> <li>La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección</li> </ol>	Se acoge texto de Senado

43

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p>abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normalidad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.</li> <li>La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.</li> <li>El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.</li> <li>Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas.</li> </ol> <p>En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la conciliación a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 36* (NUEVO).</b> Adiciónense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, así como el parágrafo segundo al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, así:</p> <p>El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza – CAEL tendrá como objetivos la enseñanza, formación, instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejercen los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.</p> <p>El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será orientado por la Mesa Directiva del Senado y dirigido por el secretario general del Senado de la República.</p> <p>Para el desarrollo de su objeto, el Centro de Altos Estudios Legislativos contará <b>ocultará y dispondrá</b> con los recursos que se determinen en la</p>	Se acoge Texto de Senado

44

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>determinen en la Ley Anual de Presupuesto, para lo cual en el presupuesto del Senado de la República se identificará como una transferencia en un rubro denominado "operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza - CAEL", creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021."</p> <p>La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que le fueron asignadas.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los consejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.</p>	<p>Ley Anual de Presupuesto, para lo cual en el presupuesto del Senado de la República se identificará como una transferencia en un rubro denominado "operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza - CAEL", creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021."</p> <p>La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que le fueron asignadas.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los consejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 370* (NUEVO).</b> Para proyectos ferrosos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca esta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que define el Gobierno nacional en relación con los ciudades en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996. El Gobierno nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 370* (NUEVO).</b> Para proyectos ferrosos en todo el territorio nacional de sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%), de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca esta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que define el Gobierno nacional en relación con los ciudades en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996. El Gobierno nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.</p>	Se acoge texto de Senado
<p><b>ARTÍCULO 371* (NUEVO).</b> Adiciónese el artículo 52A a la Ley 182 de 1995, así:</p> <p>Artículo 52A. Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas o restrictivas de la competencia en el mercado de televisión, así como democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad en la contratación de pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta.</p> <p>Se entienden como cláusulas de exclusividad sobre pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta aquellas prácticas, acuerdos, incentivos, procedimientos o sistemas que tengan como objeto, o como potencial resultado, impedir, restringir u obstaculizar la entrada o participación de agentes en el mercado de pauta publicitaria, generando exclusividad en favor de</p>	<b>ELIMINADO</b>	Se acoge de texto de Senado

45

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>algún agente determinado. Para establecer si este tipo de cláusulas tienen efectos anticompetitivos o restrictivos de la competencia se adelantará la actuación administrativa correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE.</b> Créase la Estrategia Nacional para el Control de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre cuyo objetivo será establecer una línea de acciones conjuntas para controlar, prevenir y evitar esta práctica ilegal a partir de la educación en los derechos de los animales, la generación y respuesta de alertas tempranas, la presencia e intervención permanente en los territorios donde la actividad es recidiva y la generación e implementación de protocolos para la rehabilitación y el restablecimiento de los animales incautados a sus ecosistemas de referencia.</p> <p>La estrategia nacional deberá contar con la participación activa de las siguientes entidades: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Defensa Nacional, Parques Nacionales de Colombia, Instituto Alexander Von Humbolt, Dirección General Marítima y Portuaria y las Corporaciones Autónomas Regionales y de desarrollo sostenible y las demás relacionadas en el Artículo 55 la Ley 99 de 1993.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Se deberá coordinar con la Fiscalía General de la Nación la judicialización oportuna y efectiva de las personas y/o grupos u organizaciones que cometen el delito de tráfico de fauna silvestre en el territorio nacional.</p>	Se acoge Texto de Senado
<p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, modificado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 110.</b> Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>En la sección correspondiente a la Rama Legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes: igualmente en la</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El artículo 51 de la Ley 28 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, modificado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 110.</b> Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>En la sección correspondiente a la Rama Legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes: igualmente en la</p>	Se acoge Texto de Senado

46

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Jucatura; igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este.</p> <p>En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas Especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.</p> <p>En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación. (L. 28/89, art. 91; L. 179/94, art. 53).</p>	<p>sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Jucatura; igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.</p> <p>En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas Especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.</p> <p>En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación. (L. 28/89, art. 91; L. 179/94, art. 53).</p>	
	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. IMPULSO DE LA MOVILIDAD EDUCATIVA Y FORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO -ETDH-</b>. El Ministerio de Educación Nacional avanzará en el fortalecimiento de una estrategia de movilidad educativa y formativa, que permita a las personas que hayan cursado y aprobado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria.</p>	Se acoge de Senado.
	<p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Para las obligaciones de EIS CUCUTA S.A. E.S.P. con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritas a de EIS CUCUTA S.A. E.S.P. Estas alternativas se aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes. El gobierno reglamentará su implementación, a través del Ministerio de Hacienda y las condiciones fiscales.</p>	Senado
	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. EXPLOTACIÓN ESTRATÉGICA COBRE.</b> Los contratos para la explotación y explotación de minerales estratégicos para la transición energética que cumplan el marco normativo correspondiente, la regulación ambiental y, hayan sido avalados por las comunidades con el debido proceso de consulta previa o los acuerdos específicos verificables, según corresponda, respetando la autonomía en la decisión de las comunidades e impulso al progreso regional y local, en aras de garantizar el desarrollo de su plan de vida definido colectivamente en los territorios y que se encuentren en ejecución continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas minero-ambientales establecidas en el título o contrato minero al momento de su suscripción.</p> <p>La autoridad minera nacional en el marco de sus funciones establecerá las minerales estratégicos para la transición energética.</p>	Se acoge Texto de Cámara

47

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. REGIONES AUTONÓMICAS.</b> El Gobierno Nacional desarrollará, articulará e impulsará las Regiones Autónomicas, como un pilar que permita una gestión pública eficiente para el desarrollo económico, social, ambiental, cultural y étnico que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Podrán adelantarse los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Facilitar la coordinación y articulación de acciones e inversiones sectoriales en el territorio, con el fin de estructurar programas y proyectos integrales que atiendan las particularidades regionales y promuevan su desarrollo.</li> <li>2. Diseñar e implementar políticas públicas que faciliten el desarrollo regional de corto, mediano y largo plazo.</li> <li>3. Orientar los presupuestos de inversión anual, focalizando el gasto público en las regiones de menores condiciones sociales y económicas para elevar la calidad de vida de la población y movilizar sus capacidades de desarrollo.</li> <li>4. Disminuir las brechas regionales institucionales, a través de asistencia técnica diferenciada que facilite el empoderamiento y autonomía regional.</li> <li>5. Estructurar un sistema de indicadores que permita el análisis y la planificación con enfoque territorial y regional, así como su seguimiento y evaluación.</li> <li>6. Incorporar de manera integral, la atención y prevención del riesgo por efecto de fenómenos naturales en la planificación y gestión del desarrollo regional. Facilitar estrategias y acciones regionales para articular los planes de desarrollo de las entidades territoriales con las políticas nacionales.</li> <li>7. Formular y distribuir el presupuesto con criterios regionales.</li> <li>8. Fortalecer la institucionalidad para el diseño e implementación de políticas regionales diferenciadas y autónomas.</li> <li>9. Ampliar la conectividad y comunicación local y regional para reducir las brechas económicas y sociales.</li> </ol>	Se acoge texto de Senado
	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.</b> Con el propósito de fortalecer las Instituciones democráticas y el Estado Social de Derecho, garantizar la protección de los derechos humanos, proteger los recursos públicos, generar condiciones adecuadas para el desarrollo socioeconómico y proteger el Medio Ambiente, el Gobierno Nacional formulará una Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción.</p> <p>La Estrategia tendrá como dimensiones la garantía de los derechos humanos, la protección al denunciante, el derecho al acceso a la información pública, el fortalecimiento de la veeduría ciudadana, la transparencia en la contratación y la gestión pública, la innovación pública y la implementación de mecanismos dirigidos a prevenir, detectar,</p>	Se acoge Texto de Cámara

48

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>gestionar y sancionar riesgos y hechos de corrupción bajo un enfoque sectorial.</p> <p>El Gobierno Nacional en cabeza de la Secretaría de Transparencia y las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización, serán responsables de la coordinación, elaboración y evaluación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la corrupción. La Red Nacional de Observatorios Anticorrupción y el Departamento Nacional de Planeación prestarán apoyo técnico para su formulación, monitoreo y seguimiento.</p> <p>En el proceso de formulación de la Estrategia se realizará una evaluación de la capacidad institucional y misional de las entidades públicas, del funcionamiento de las instancias e instrumentos de planeación existentes para la lucha contra la corrupción, y de las debilidades de articulación y coordinación interinstitucional. Así mismo, en el desarrollo de esta estrategia se promoverá la implementación de las disposiciones previstas en la Ley 1712 de 2014 frente al diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública y la Ley 2195 de 2022 en materia de daño y reparación de los afectados por actos de corrupción, el control y monitoreo constante del riesgo de corrupción, así como la pedagogía para la promoción de la participación ciudadana para la transparencia y lucha contra la corrupción.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> En la estrategia se contemplarán los mecanismos para el seguimiento y control de los recursos públicos administrados mediante fondos o patrimonios autónomos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> La Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción, la Comisión Nacional de Moralización, las Comisiones Regionales de Moralización y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar recomendaciones durante la formulación y evaluación de la Estrategia.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción.</p>		
		Se acoge Texto de Cámara
		Se acoge texto de Cámara

49

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><b>DEL PERSONAL DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA.</b> Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley.</p> <p>El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel profesional en el mayor grado dentro de la estructura de la entidad territorial a la que pertenece, estos se clasifican como Empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley de carrera administrativa a través de concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. El Comisario o comisaria fungirá como Jefe de Despacho bajo los principios de autonomía e independencia, como autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales.</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 32 de la Ley 643 de 2001, así:</p> <p><b>"PARÁGRAFO.</b> Los operadores del juego de suerte y azar localizado de bingo autorizados por Coljuegos podrán realizar la actividad bajo el esquema de bingo con presencia remota de los jugadores. Los cartones de este esquema de operación de juego de bingo se podrán vender a domicilio, en puntos de venta físicos dispuestos por el operador, en las salas de juego autorizadas y en plataformas comerciales.</p> <p>Los operadores interesados en explotar esta modalidad de bingo, deben cumplir con las condiciones y requisitos que establezca y otorga Coljuegos para este esquema de operación y con las condiciones técnicas que para el efecto expida Coljuegos, en las cuales se incorporarán las condiciones de transmisión del evento de bingo".</p>		Se acoge texto de Senado

50

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><b>ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021 y los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022 y el párrafo primero del artículo 4 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>

Igualmente, la Comisión autoriza a realizar la reenumeración de los artículos y corrección de errores tipográficos.

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado

del Proyecto de Ley No. 338/2023 (CÁMARA) y 274/2023 (SENADO) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" que a continuación se transcribe.

De los honorables Congresistas,

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

CONCILIADORES:

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN  
KAREN ASTRITH MARÍN DE OLARTE

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA  
OSCAR DARIO PÉREZ PINEDA  
JOSE EDECKER SALAZAR LÓPEZ

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

CONCILIADORES:

JOHN JAIRO ROLIBAN AVENDAÑO  
JUAN DIEGO EDHARRÍA SÁNCHEZ  
ANGÉLICA LOZANO CORREA

Carlos A. Benavides Mora  
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA  
JUAN FELIPE LEMOS URIBE  
LILIANA ESHER BITAR CASTILLA

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, Luis Fernando Velasco Chaves.

Palabras del Señor Ministro del Interior, Luis Fernando Velasco Chaves.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, Luis Fernando Velasco Chaves:**

No señora Presidenta, a las señoras y señores Senadores a nombre del Gobierno simplemente gracias; creo que es un acto de profunda responsabilidad lo que acaba de hacer el Senado y, valoramos que se haya abierto el debate jurídico por aquellas personas que plantearon las dudas y evidentemente al aclararse las dudas acompañaron este proyecto que, entre otras cosas, fue hecho por todo el Congreso. Mil gracias Presidenta.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

**Proyecto de Ley número 78 de 2023 Senado, 362 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Marina Quilcué Vivas.

Palabras de la honorable Senadora Aída Marina Quilcué Vivas.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Marina Quilcué Vivas:**

Gracias Presidenta, bueno este informe de conciliación ha sido firmado por Astrid Sánchez Montes, Representante a la Cámara y Aída Quilcué Senadora;

decirles que la modificación de la Ley 617 el año 2000 no le quita facultades a las asambleas departamentales, del cual se dio trámite en la Cámara de Representantes y en el Senado, parte de los informes de conciliación tiene que ver en declarar municipio a San Basilio de Palenque en el departamento de Bolívar, pero que queda como una ley transitoria apenas constituido el municipio terminará la vigencia de la presente ley.

En segundo lugar, se acoge el texto del Senado, como se crea el municipio de Palenque podrán crear un municipio por razones de salvaguarda y preservación del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad siempre y cuando estos posean simultáneamente la declaración de la Unesco, la declaratoria el Ministerio de Cultura, las artes y los saberes de la República de Colombia como bien de interés cultural de carácter nacional.

El otro punto importante, es la creación de esta iniciativa como municipio es crear una de las excepciones y que esa excepción lógicamente tiene que ver con la anterior característica y dice lo siguiente: la iniciativa para la creación de los municipios por razones de salvaguarda y preservación del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad tendrá que tendrá el gobernador, los diputados del respectivo departamento, el Gobierno nacional por iniciativa popular.

Comentar también que en este informe de conciliación el Artículo 3° en párrafo 1°

tanto Cámara como Senado no tuvo ninguna modificatoria, igual en el párrafo 1 del artículo 3, el párrafo 2° quedan sin ninguna modificación, igual que el artículo cuatro el, y en el artículo 5° de esta norma es la característica de la vigencia que esta ley rige a partir de la creación, pero también pierde vigencia en el momento que se constituya como municipio. Eso básicamente en el informe de conciliación señora Presidenta. Muchas gracias.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muchas gracias Senadora, señor secretario por favor lea usted el informe con el que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 78 de 2023 Senado, 362 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 78 de 2023 Senado, 362 de 2023 Cámara, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ANEXO No. 24



**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 362/2023 CÁMARA - 078/2023 SENADO**

Bogotá, D.C. mayo 30 de 2024

Doctores  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Presidente  
 Senado de la República

**ANDRES DAVID CALLE AGUÁS**  
 Presidente  
 Cámara de Representantes  
 Ciudad

REF: Informe de conciliación al Proyecto de Ley 362/2023 Cámara - 078/2023 Senado

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes mediante oficio No. S.G.2-0946/2024, como únicas conciliadoras, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de esta designación para la unificación del texto frente al **PROYECTO DE LEY 362/2023 CÁMARA - 078/2023 SENADO** nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

En el siguiente cuadro se relacionan los textos aprobados por la Plenaria de Cámara el día 14 de junio de 2023, publicado en la Gaceta No. 963 de 2023 y por la Plenaria de Senado el día 21 de mayo de 2024.

Cordialmente,



**AIDA ARINA GILCUE VIVAS**  
Senadora de la República



**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	CONSIDERACIONES
"Por medio del cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones"	"Por medio del cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones".	SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA
Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 16 de la Ley 617 del 2000, para elevar a municipio al corregimiento de San Basilio de Palenque en el departamento de Bolívar por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad declarado por la Unesco, así mismo por la declaratoria del Ministerio de Cultura de Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América.	Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 16 de la Ley 617 del 2000, para elevar a municipio al corregimiento de San Basilio de Palenque en el departamento de Bolívar por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad declarados por la Unesco, así como por la declaratoria del Ministerio de Cultura, las artes y los saberes que los consideró de como bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América.  Parágrafo Transitorio: Se exhorta a la Asamblea Departamental de Bolívar, para que inicie el trámite y/o promueva en el pueblo palenquero la radicación de solicitud de creación de municipio a San Basilio de Palenque, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y SE ELIMINA LA PALABRA "de" POR TÉCNICA LEGISLATIVA, SIN MODIFICAR EL SENTIDO
Artículo 2°. Modifíquese el Artículo 16 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará así:	Artículo 2°. Modifíquese el Artículo 16 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará así:	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO

"Artículo 16. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 177 de 1994, el cual quedará así:	"Artículo 16. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 177 de 1994, el cual quedará así:	
Artículo 9°. Excepción. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las asambleas departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional. Asimismo, podrán crear municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, siempre y cuando estos posean simultáneamente, la declaratoria de la Unesco, y declaratoria del Ministerio de Cultura de la República de Colombia como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.	Artículo 90. Excepción. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las asambleas departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional. Asimismo, podrán crear municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, siempre y cuando estos posean simultáneamente, la declaratoria de la Unesco, y declaratoria del Ministerio de Cultura, las artes y los saberes de la República de Colombia como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.	
También, podrán las asambleas departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.	También, podrán las asambleas departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.	
Parágrafo. La iniciativa para la creación de estos municipios la tendrá el gobernador, los diputados del	Parágrafo. Las iniciativas para la creación de los municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la	

respectivo departamento, el Gobierno Nacional o por iniciativa popular.	Humanidad, la tendrá el gobernador, los diputados del respectivo departamento, el Gobierno Nacional o por iniciativa popular.	
Artículo 3°. Sostenibilidad Fiscal y Política. Al corregimiento segregarse de un municipio, este administrará con autonomía y autodeterminación además de la renta propia, las partidas presupuestales que le sean giradas por parte del Gobierno Nacional, el gobierno departamental, y las instituciones de cooperación internacional, a razón de su declaratoria como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad y Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, siendo estas unas de sus principales fuentes de ingresos, sin menoscabo de lo girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia para la atención a la población.	Artículo 3°. Sostenibilidad Fiscal y Política. Al corregimiento segregarse de un municipio, este administrará con autonomía y autodeterminación además de la renta propia, las partidas presupuestales que le sean giradas por parte del Gobierno Nacional, el gobierno departamental, y las instituciones de cooperación internacional, a razón de su declaratoria como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad y Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, siendo estas unas de sus principales fuentes de ingresos, sin menoscabo de lo girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia para la atención a la población.	SE ACOGE EL TEXTO DE CAMARA.
Parágrafo 1°. La división político-administrativa del ente territorial, tendrá en cuenta sus costumbres, ancestralidad y etnoculturalidad, sin desconocer la necesidad de elegir sus autoridades democráticamente, promoviendo el mejoramiento social y la preservación de su tradición e historia.	Parágrafo 1°. La división político-administrativa del ente territorial, tendrá en cuenta sus costumbres, ancestralidad y etnoculturalidad, sin desconocer la necesidad de elegir sus autoridades democráticamente, promoviendo el mejoramiento social y la preservación de su tradición e historia.	
Parágrafo 2°. El Gobierno nacional destinará las partidas presupuestales necesarias para la realización de consulta previa con las comunidades	Parágrafo 2°. El Gobierno nacional destinará las partidas presupuestales necesarias para la realización de consulta previa con las comunidades	

beneficiadas con la presente ley, y la ejecución de la ley.	beneficiadas con la presente ley, y la ejecución de la ley	
Artículo 4°. Información. Una vez dispuesta la creación del nuevo municipio conforme al procedimiento definido en la presente ley, la asamblea departamental deberá informar de dicha decisión al Gobierno nacional, para que coordine y solicite la inclusión del mismo en el Presupuesto General de la Nación y en el Plan de Desarrollo correspondiente.	Artículo 4°. Información. Una vez dispuesta la creación del nuevo municipio conforme al procedimiento definido en la presente ley, la asamblea departamental deberá informar de dicha decisión al Gobierno nacional, para que coordine y solicite la inclusión del mismo en el Presupuesto General de la Nación y en el Plan de Desarrollo correspondiente.	SE ACOGE EL TEXTO DE CAMARA.
Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.	Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y su vigencia es hasta que se cree el nuevo municipio de San Basilio de Palenque en el departamento de Bolívar.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y SE AGREGA LA PALABRA "el" POR TECNICA LEGISLATIVA, SIN MODIFICAR EL SENTIDO

Con el fin de dar cumplimiento a la designación como conciliadoras únicas, después de un análisis, hemos decidido acoger en los artículos 1, 2 y 5 el texto de aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Senado, en los artículos 3, y 4 el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, para recoger con precisión la intención del legislador frente al Proyecto de Ley. A continuación, el texto conciliado:

**TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY 362/2023 CÁMARA - 078/2023 SENADO**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 617 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**  
**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 16 de la Ley 617 del 2000, para elevar a municipio al corregimiento de San Basilio de Palenque en el departamento de Bolívar por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad declarados por la Unesco, así como por la declaratoria del**

Ministerio de Cultura, las artes y los saberes que los consideró como bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América.

**Parágrafo Transitorio:** Se exhorta a la Asamblea Departamental de Bolívar, para que inicie el trámite y/o promueva en el pueblo palenquero la radicación de solicitud de creación de municipio a San Basilio de Palenque, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América.

**Artículo 2°. Modifíquese el Artículo 16 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará así:**

**"Artículo 16. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 177 de 1994, el cual quedará así:**

**Artículo 90. Excepción.** Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las asambleas departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional. Asimismo, podrán crear municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, siempre y cuando estos posean simultáneamente, la declaratoria de la Unesco, y declaratoria del Ministerio de Cultura, las artes y los saberes de la República de Colombia como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

También, podrán las asambleas departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.

**Parágrafo.** Las iniciativas para la creación de los municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, la tendrá el gobernador, los diputados del respectivo departamento, el Gobierno Nacional o por iniciativa popular.

**Artículo 3°. Sostenibilidad Fiscal y Política.** Al corregimiento segregarse de un municipio, este administrará con autonomía y autodeterminación además de la renta propia, las partidas presupuestales que le sean giradas por parte del Gobierno Nacional, el gobierno departamental, y las Instituciones de cooperación Internacional, a razón de su declaratoria como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad y Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, siendo estas unas de sus principales fuentes de ingresos, sin menoscabo de lo girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia para la atención a la población.

**Parágrafo 1°. La división político-administrativa del ente territorial, tendrá en cuenta sus costumbres, ancestralidad y etnoculturalidad, sin desconocer la necesidad de elegir sus autoridades democráticamente, promoviendo el mejoramiento social y la preservación de su tradición e historia.**

**Parágrafo 2°. El Gobierno nacional destinará las partidas presupuestales necesarias para la realización de consulta previa con las comunidades beneficiadas con la presente ley, y la ejecución de la ley.**

**Artículo 4°. Información.** Una vez dispuesta la creación del nuevo municipio conforme al procedimiento definido en la presente ley, la asamblea departamental deberá informar de dicha decisión al Gobierno nacional, para que coordine y solicite la inclusión del mismo en el Presupuesto General de la Nación y en el Plan de Desarrollo correspondiente.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y su vigencia es hasta que se cree el nuevo municipio de San Basilio de Palenque en el departamento de Bolívar.

Cordialmente,

Los CONCILIADORES:

AIDA ARINA OLCUE VIVAS  
 Senadora de la República

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA  
 Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del orden del día.

**Proyecto de Ley número 336 de 2023 Senado, 154 de 2022 Cámara, por medio de la cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 336 de 2023 Senado, 154 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 336 de 2023 Senado, 154 de 2023 Cámara, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, 30 de mayo de 2024

ANEXO No. 25

Doctores  
- Iván Leonidas Name Vásquez  
Presidente - Honorable Senado de la República  
- Andrés David Calle Aguiar  
Presidente - Honorable Cámara de Representantes

REFERENCIA: Informe de conciliación para el Proyecto de Ley N° 154 de 2022 Cámara, N° 336 de 2023 Senado "Por medio del cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones".

Respetados y apreciados presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y a la luz del artículo 161 de la Carta Política y de los artículos 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992, los integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitimos por el conducto de ustedes señores presidentes, someter a consideración de las plenarios de ambas cámaras del Congreso de la República, para continuar con su trámite correspondiente.

Así las cosas, después de realizar el análisis correspondiente a cada uno de los textos aprobados por las respectivas cámaras, encontramos diferencias en cuanto al número de los artículos, dado que algunos de ellos fueron incluidos dentro del texto aprobado por el Senado de la República, encontrando que no existían diferencias que alteren con ello el espíritu del presente proyecto de Ley.

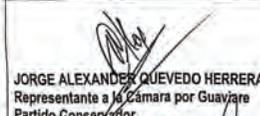
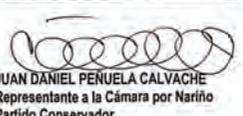
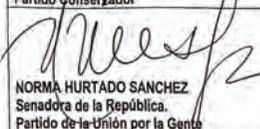
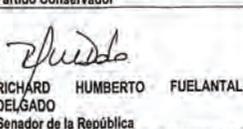
De conformidad con lo señalado anteriormente, hemos decidido acoger el texto aprobado en segundo debate por el Senado de la República, por considerar que concatena en 6 artículos lo aprobado por la Cámara, como se muestra a continuación en el cuadro comparativo de los textos aprobados por las plenarios del Senado y Cámara:

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
	Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto declarar la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional, fortaleciendo a través de ello su reconocimiento intercultural y su aporte al desarrollo deportivo nacional	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República. El cual fue adicionado en el Senado de la República con el fin de mejorar la técnica legislativa, incluyendo el objeto al proyecto de ley.

Diana Rios  
12:04 pm  
30/05/2024

planificación, coordinación y el asesoramiento de la práctica deportiva profesional de la chaza siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto número 1085 de 2015. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:	coordinación y el asesoramiento de la política deportiva de la chaza siempre y cuando se cumpla la normalidad vigente. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:	encargadas las entidades territoriales.  Se ajusta la forma de la numeración para evitar confusiones en la redacción del texto.
A) Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.	4. A. Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.	
B) Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva. De igual manera fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres.	2. B. Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva. De igual manera fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres.	
C) Brindar oportunidades de mejoramiento y recuperación de los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.	3. C. Brindar oportunidades de mejoramiento y recuperación de los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.	
D) Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva.	4. D. Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva.	
E) Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con	5. E. Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados	

Atentamente

 JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Representante a la Cámara por Guaviare Partido Conservador	 JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE Representante a la Cámara por Nariño Partido Conservador
 NORMA HURTADO SANCHEZ Senadora de la República. Partido de la Unión por la Gente	 RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO Senador de la República Movimiento de Autoridades Indígenas -AICO-

TEXTO SOMETIDO A CONCILIACIÓN:

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY N° 154 DE 2022 CÁMARA, N° 336 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

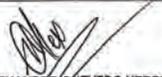
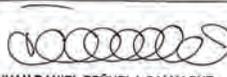
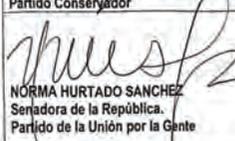
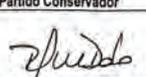
El Congreso de Colombia, DECRETA

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto declarar la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional, fortaleciendo a través de ello su reconocimiento intercultural y su aporte al desarrollo deportivo nacional.

Artículo 2°. Declárese la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte.

Artículo 3°. Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrarse ante el Ministerio del Deporte, o la entidad que éste delegue para tales efectos, con el fin de obtener el reconocimiento deportivo de que trata la normalidad vigente.

Dicho registro deberá contener el número de deportistas inscritos, quienes tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes y ligas deportivas, y se propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.

 <b>JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA</b> Representante a la Cámara por Guaviare Partido Conservador	 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara por Nariño Partido Conservador
 <b>NORMA HURTADO SANCHEZ</b> Senadora de la República. Partido de la Unión por la Gente	 <b>RICHARD HUMBERTO FUELANTALA</b> DELGADO Senador de la República Movimiento de Autoridades Indígenas -AICO-

**Parágrafo.** El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, apoyarán a las escuelas de formación para la práctica del juego de la chaza e impulsarán campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales.

**Artículo 4°.** El Ministerio del Deporte, los entes territoriales y los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte elaborarán el plan decenal, donde se fijarán estrategias, acciones, tendencias al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la política deportiva de la chaza siempre y cuando se cumpla la normatividad vigente. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

- A. Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.
- B. Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva. De igual manera fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- C. Brindar oportunidades de mejoramiento y recuperación de los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.
- D. Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva.
- E. Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.
- F. Promover la práctica de la chaza, y su formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.

**Artículo 5°.** Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo.** Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

este deporte.	con este deporte.	
F) Promover la práctica de la chaza, su profesionalización y formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.	6. F. Promover la práctica de la chaza, y su formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.	
<b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional, departamental y municipal para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica del deporte de la chaza.  <b>Parágrafo.</b> Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.	<b>Artículo 5°.</b> Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  <b>Parágrafo.</b> Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.	<b>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</b> El cual corresponde al artículo 4 en el texto aprobado en la Cámara de Representantes, y en Senado de la República al artículo 5.  <b>Se acoge este texto por cuanto se ajusta la redacción de la autorización presupuestal al Gobierno Nacional y la facultad que cada entidad territorial deba identificar las apropiaciones presupuestales correspondientes para la implementación de lo señalado en este proyecto de ley.</b>
<b>Artículo 5°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	<b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias	<b>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</b> El cual corresponde al artículo 5 en el texto aprobado en la Cámara de Representantes y que en Senado de la República corresponde al artículo 6, precisando la vigencia de la norma y que deroga todo lo que le sea contrario.

En atención con lo plasmado en el cuadro anterior, y con las consideraciones descritas en el mismo, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de Ley N° 154 de 2022 Cámara, N° 336 de 2023 Senado "Por medio del cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones".

<b>Artículo 1°.</b> Declárese la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte	<b>Artículo 2°.</b> Declárese la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte	<b>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República,</b> toda vez que es el mismo aprobado en Cámara pero en el artículo 1 y en el texto de Senado se renumera, siendo el artículo 2.
<b>Artículo 2°.</b> Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrarse ante el Ministerio del Deporte, con el fin de obtener el reconocimiento deportivo de que trata el artículo 2.5.1.1 del Decreto número 1085 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.  Dicho registro deberá contener el número de deportistas inscritos, quienes tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes y ligas deportivas, y se propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.	<b>Artículo 3°.</b> Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrarse ante el Ministerio del Deporte, o la entidad que éste delegue para tales efectos, con el fin de obtener el reconocimiento deportivo de que trata la normatividad vigente.  Dicho registro deberá contener el número de deportistas inscritos, quienes tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes y ligas deportivas, y se propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.	<b>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</b> En el texto aprobado Cámara corresponde al artículo 2 y en Senado de la República, al artículo 3. Por cuanto establece precisiones en la redacción y adicionalmente, prevé que deberá ser impulsado por las entidades territoriales y no solo por el Ministerio del Deporte o los organismos del Sistema Nacional del Deporte.
<b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Deporte apoyará a las escuelas de formación para la práctica del juego de la chaza, impulsará campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales, además de la profesionalización de las personas que representarán a nuestro país en eventos nacionales e internacionales	<b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, apoyarán a las escuelas de formación para la práctica del juego de la chaza e impulsarán campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales.	
<b>Artículo 3°.</b> El Ministerio del Deporte, como máximo órgano planificador y rector en la materia, y los entes públicos que conforman el Sistema Nacional del Deporte (SND) fijarán las acciones, estrategias y políticas, tendencias al fomento, masificación, divulgación, planificación,	<b>Artículo 4°.</b> El Ministerio del Deporte, los entes territoriales y los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte elaborarán el plan decenal, donde se fijarán estrategias, acciones, tendencias al fomento, masificación, divulgación, planificación,	<b>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</b> En el texto aprobado en la Cámara de Representantes, corresponde al artículo 3, y en Senado de la República al artículo 4, en donde se adiciona la elaboración de un plan decenal y se precisa que también se encuentran

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

### Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

**Proyecto de Ley número 135 de 2023 Senado, 402 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley número 135 de 2023 Senado, 402 de 2023 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 135 de 2023 Senado, 402 de 2023 Cámara, y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

### Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 135 de 2023 Senado, 402 de 2023 Cámara, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 135 de 2023 Senado, 402 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? y esta responde afirmativamente.

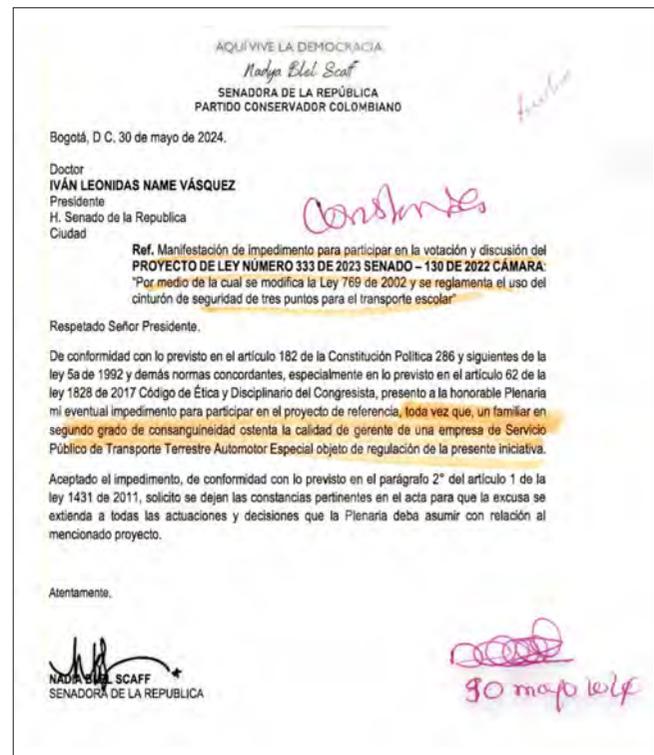
La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

**Proyecto de Ley número 333 de 2023 Senado, 130 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso**

*del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar.*

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

La Senadora Nadia Blel Scaff, quien en este momento se retira del recinto y pide que se tramite o lo dejamos como constancia Senadora. Se retira la Senadora Nadia Blel del Recinto no va participar ni en la votación y menos en la discusión de este asunto que viene tramitándose, y la constancia, la manifestación de impedimento, se puede tranquilamente dejar como constancia Presidenta.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Esteban Quintero Cardona.

Palabras del honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Esteban Quintero Cardona:**

Presidenta, muchas gracias, un saludo muy especial para todos los compañeros, bueno este proyecto de ley es un proyecto de Ley realmente muy importante un proyecto de ley muy bonito porque lo que pretende es proteger la vida y la salud de nuestros niños; proyecto de ley pretende tiene por objeto modificar la Ley 769 de 2002 y reglamentar el uso del cinturón de seguridad en tres puntos para todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte escolar o de estudiantes entre lugar de residencia y un establecimiento educativo.

Es imperativo implementar esta necesidad o por decirlo así esta posibilidad de implementar el cinturón de seguridad de tres puntos a todos los vehículos que presten el servicio de transporte escolar, ustedes me preguntaran, pero hoy que existe

sabiendo que hay una regulación en donde podemos ver que los niños deben tener cinturón de seguridad. Pues, la gran mayoría de estos vehículos tienen son cinturón de seguridad de dos puntos y que ha hecho que se tenga la gran mayoría de los vehículos cinturón de seguridad de dos puntos, es que cuando se impacta o cuando hay algún choque entre los vehículos el cinturón de seguridad dos puntos puede causar la separación de la espina lumbar causando a veces parálisis, lo que se conoce como el síndrome del cinturón de seguridad; con la implementación del cinturón de seguridad de tres puntos no solamente estamos evitando que se o estamos tratando de que se disminuya la probabilidad y el riesgo de sufrir este síndrome de cinturón de seguridad, sino que precisamente estamos salvando la vida de muchos de nuestros niños.

Es un proyecto de ley que tiene en sus acciones 6 artículos incluyendo su vigencia, específicamente es el cambio para que tengan la facultad de poder instaurar los cinturones de seguridad de tres puntos y así poder evitar el síndrome de cinturón de seguridad y proteger la vida de nuestros niños, no es más señora Presidenta, hay dos proposiciones que están avaladas quisiera, entonces. Que ¿cuántas hay? tres me puede mostrar la última, qué pena porque hay dos proposiciones avaladas, ya vamos a leer la tercera a ver que pensamos de ella y para que sigamos, entonces, con el trámite del proyecto de ley muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:**

Presidenta, muchas gracias, es precisamente antes de aprobar la ponencia, pues, yo quiero hacerle dos preguntas al doctor Esteban reconociendo que este proyecto tiene una importancia enorme porque siempre en materia de seguridad vial será todo esfuerzo muy bien recibido la primera pregunta es, ¿usted recordara que hace apenas un par de días se hundió en la Cámara un proyecto de ley de Seguridad Vial porque le habían introducido no un mico, cinco orangutanes para lograr garantizar una serie de monopolios y de negociados en el país?. Yo le quiero preguntar y espero una respuesta con sinceridad, acá no estamos garantizando ningún negocio para un particular, ni ningún obviamente monopolio que de alguna u otra forma nos permita tener que sustraernos después, de esta discusión.

En segundo lugar, ha sido altamente cuestionada la agencia de seguridad vial en nuestro país y particularmente en este Gobierno este año que ha venido adjudicando una serie de contratos de manera directa, acá usted contempla dentro del articulado que, por supuesto, deben haber una serie de campañas para promover el uso de dicha de dicho mecanismo la pregunta es, ¿con la norma no estamos bajo ninguna circunstancia obviando la ley de Contratación la Ley 80 en virtud de la necesidad de que esto se pueda tramitar de una manera transparente?

Y la tercera pregunta es me dicen los expertos yo no soy ¿qué es muy importante tener presente la definición del sistema de seguridad que se pretende implantar? me dice que se llama Sistema de Retención Infantil (SRI) es importante incluir esa definición o no es importante y se lo damos de modo de pregunta, porque vuelvo le insisto ustedes son los expertos en la Comisión Sexta que nos deben guiar para tomar una determinación adecuada y que no se vuelva a presentar sobre todo lo que ya en el pasado tuvimos que sufrir ahogando una ley, que era importantísima para el país, pero que lamentablemente se le colgaron varios mico y fue un desastre lo que la llevo al hundimiento al afortunado hundimiento, gracias Esteban y gracias Presidenta.

Si me permite Presidenta una interpelación al doctor Esteban para que me conteste estas tres preguntas se lo agradecería.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Así será, le voy a dar la palabra Senador Quintero a la Senadora Aída Avella y así usted recoge al Senador Samy Merheg y usted responde, entonces, o al final Senadora Aída Avella.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Señora Presidenta, muchísimas gracias. Yo también, le quiero hacer algunas preguntas al señor ponente de este proyecto de ley, hasta uno encuentra información en el inciso quinto del Artículo 82 de la Ley 769 del 2002 establece la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad (cortan sonido).

Le pregunto al señor ponente de este proyecto si todas estas normas que existen alrededor del cinturón de seguridad, porque encuentro que el Artículo 82 de la Ley 769 del 2002 establece la obligatoriedad del cinturón de seguridad en los asientos traseros de los vehículos modelos del 2024, pero además, encuentro también otro artículo dentro de todas las normas que se usan el Artículo 3° el uso del cinturón de seguridad dentro de todas las normas que usan el Artículo 3° el uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores que es el del 8 de agosto del 2019, el Ministerio del Transporte, pues, todos sabemos que necesariamente cuando se usa un vehículo entre otras cosas los vehículos que a veces tienen los del Senado, yo creo que deberíamos hacer el uso obligatorio todo el tiempo dentro de los vehículos cuando estamos dentro de él. Que dice el Artículo 111, también, pues, yo creo que las autoridades de tránsito podrán ordenar el retiro de valles etc., y yo creo que tiene que ver, también en alguna parte son de los usos, todos los vehículos dice el uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los ocupantes del vehículos, es decir, que no interesa que sea escolar o no escolar todos los ocupantes de vehículos, tanto en los asientos de adelante, como en los asientos de atrás el uso del cinturón es responsabilidad del pasajero.

Pero claro en caso de vehículos escolares tienen que ser las entidades que prestan ese servicio que tienen que necesariamente usarlo y existe la ley, pero no sé si es que ustedes han notado algún vacío, por ejemplo, aquí está reglamentado también si el cinturón no funciona la responsabilidad del propietario del vehículo, cuando uno va en un bus normalmente tiene que encontrar cinturón de seguridad y no sé si será repetición o es que definitivamente no encontraron eso en la Ley 769 porque acabo de leerles, también el artículo.

Yo, creo que si hay algo que hacer seguridad vial vamos a tener que empezar porque se cumplan las normas, por ejemplo, en una autopista cuando uno va por cualquier carretera de Colombia uno encuentra que los vehículos de carga que normalmente caminan, normalmente caminan a menos velocidad que los vehículos particulares, pues cogen el carril de la izquierda y normalmente ellos tienen. Si el señor me deja ver el ponente. no sé si estará escuchando ellos tienen la necesidad de ir, también, por cuestiones de tránsito en el carril derecho en el carril derecho y no se van por el carril izquierdo y a veces arman unos trancones inimaginables; yo creo que hay que empezar por educar al público para que necesariamente las normas de tránsitos que están escritas se respeten.

Entiendo que ahí, por ejemplo, se falla un poco, porque a veces se encuentra uno en las carreteras de dos y tres carriles algo que dice los vehículos pesados a la derecha, pero normalmente esa señal pues, no la respetan y yo creo que ahí si vamos a tener que hacer algo para educación, tampoco para ser una ley que se cumplan las leyes, pero no sé porque me inquieta esto señor ponente a veces nosotros hacemos leyes para cuestiones que puede ser hechas por decreto, entonces si el doctor Cerchar me deja mirar ahí al ponente.

Me deja mirar al ponente le agradecería infinito doctor Cerchar, de La Guajira si usted me deja mirar al ponente, bueno el no entiende nada, en fin, sin que podamos tener una interlocución con el señor ponente yo si quisiera, porque es que realmente esa inquietantes los que caminamos por las carreteras de Colombia nos damos cuenta que a veces ni siquiera las normas escritas están y a veces aprobamos leyes, leyes y leyes el parlamento debe saber que tenemos según los especialistas en leyes algunos dicen que tenemos un millón de leyes algunos otros dicen que tenemos cinco millones de leyes y, yo sí creo que en la medida en que nosotros podamos abreviar podamos sintetizar las leyes sería mucho mejor, entonces, solamente quisiera esas aclaraciones al señor ponente.

Y decirle, pues, que todo lo que hagamos por la seguridad de los pasajeros y de la gente especialmente de los niños, muchas gracias por hacerse allá, allá si lo veo muchas gracias porque tengo esas preocupaciones, sobre todo quienes usamos las carreteras quienes sabemos que nos toca ir detrás de un camión porque no encontramos una góndola, bueno eso tiene que ver de otra discusión

es como están construida nuestras carreteras realmente podríamos tener un tráfico muy bueno, pero no lo tenemos porque a veces por ahorrar dos pesos o porque los contratistas simplemente quieren que les demos más plata para hacer una góndola que desentrape el tránsito, pero ese será otra cosa y otra discusión.

Me preocupa estos aspectos, y yo creo que lo primero que tiene que hacer un bus que transporta niños es tener su vehículo en buenas condiciones, es decir, que tenga los cinturones de seguridad como lo ordena el Código de Transporte. No sé, si ustedes previstas otras cosas o demás, y me gustaría que nos aclarara, muchas gracias señor ponente, muchas gracias señora Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:**

Gracias Presidenta. Presidenta yo sí creo que, este es un muy buen proyecto yo sí creo que reduce la gravedad de las lecciones y todo lo que vaya en esa línea especialmente en los vehículos de transporte escolar es muy importante, disminuye el riesgo de que los alumnos de que los utilizan el transporte salgan despedidos del vehículo en un accidente protege a los pasajeros, es una medida simple y eficaz, porque eso simplemente con esa medida de cinturón de tres puntos, pues, generamos una mayor seguridad dentro de los vehículos.

Pero yo tengo ahí Senador Quintero una preocupación y Senador Uribe apoyando el proyecto decididamente, me queda la preocupación de los municipios pequeños de cuarta, quinta y sexta categoría y de las zonas rurales, porque el transporte escolar en esas zonas Senadora Aida, es un transporte distinto allá son 'yipaos', allá hay unos transportes tradicionales en esa región que son los únicos que pueden llegar a esas regiones por las vías terciarias que tenemos hoy; entonces yo le pediría el favor que revise la posibilidad de sacar esos municipios los municipios de cuarta, quinta, sexta categoría y la zonas rurales de los municipios del país para que no queden inmersos en esta obligación, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

Gracias Presidenta, voy aprovechar para contestarles yo soy autor de esta iniciativa y quiero aprovechar Presidenta para hacer varias menciones.

Quiero comenzar dirigiéndome al Senador David Luna que hizo una mención absolutamente pertinente. Senador David Luna, usted hizo una observación pertinente desde que yo llegue al Senado he venido diciendo que uno tiene que oponerse a las leyes negocios, leyes negocios, a las leyes que lo que buscan es crear unas condiciones para que un tipo de empresario se beneficien directamente lo que usted bien dice o incluso lo que usted bien dice es crear monopolios y, me he opuesto a todos esos proyectos y cuando accedí a promover una iniciativa como está lo hice con el convencimiento absoluto que, no solo no lo estamos haciendo, sino que estamos creando unas condiciones para proteger a los niños

y a las niñas de Colombia; este es un proyecto que surge de una serie de asociaciones, este un proyecto Senador David Luna que surge producto de una serie de asociaciones de padres que nos buscan y plantean la necesidad de promover el cinturón de tres puntos.

Aquí, la Senadora Aída hizo mucho énfasis en la obligatoriedad del cinturón, no se trata de atravesar no se trata que a través de una ley obliguemos del cinturón no se trata de que a través de una ley obliguemos usar el cinturón se trata de que utilicemos a que el sistema escolar utilice el sistema de tres puntos, pero primero quisiera dejarle claro uno surge de asociaciones de padres de familias tengo es una lucha que tiene varios años y que nosotros recogemos precisamente como reivindicar, pues la necesidad de proteger los niños y niñas de Colombia.

Segundo coincido con usted cero leyes negocios y tenemos que tener la certeza de que así sea y a nuestro juicio así es.

Tercero, pues aquí el Senador Samy Merheg hace una precisión que vale la pena tener, coincido automáticamente tenemos que buscar una diferenciación hay sectores del país que no se les puede atribuir las mismas cargas que podría tener el sistema escolar en ciudades capitales como en este caso algunas provincias, municipios alejados y mucho menos donde las dinámicas sociales son absolutamente diferentes donde incluso el mismo sistema de transporte, pues es distinto. Entonces, totalmente cierto.

Y, yo dicho eso Presidenta quiero reconocer el liderazgo del Ponente de Esteban Quintero, además, agradecerle el liderazgo el Senador Esteban (cortan sonido) El Senador Esteban Quintero, recurrió a estudios técnicos, médicos a conceptos de expertos para continuar con este trámite y dar digamos toda la discusión, pero les quiero proponer Senador David Luna, Senador Samy, Senador Esteban y Presidenta le propongo que, este es un tema de absoluta necesidad importancia, pero no puede generarse una discusión que impida el normal debate de los proyectos que parecerían tener de alguna manera un consenso, le propongo Senador que hagamos una Comisión Accidental muy corta muy breve de una semana de cinco días Presidenta para que nos sentemos encontremos la redacción necesaria para evitar cualquier preocupación.

Yo tengo la misma preocupación que usted, yo no quisiera que esto se convierta a ningún favor a nadie, sino que sea realmente genuino de interés por los jóvenes y si el ponente está de acuerdo y usted Presidenta podemos hacer me tomo el atrevimiento de decir que Samy para representando esta proposición que hace, el Senador David Luna para darnos ese acompañamiento el ponente y yo podemos hacer una pequeña comisión que nos permita tener un acuerdo para la próxima sesión plenaria las próximas semanas, gracias Presidenta.

#### **Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Esteban Quintero Cardona:**

Gracias Presidenta, Presidenta yo quisiera compañeros responder las cinco preguntas que

me hicieron empezando con las tres preguntas del Senador David Luna, lo primero Senador David Luna lo primero Senador David, como usted dice de manera concreta tajante y sincera, yo solamente he tenido acercamientos con asociaciones de padres de familias, con el gremio de la salud, con los hospitales y con el gremio médico jamás he tenido un relacionamiento para este proyecto de ley frente a empresas que estén interesadas en ese sentido quiero darle la palabra y mirando a los ojos dar ese compromiso.

Lo segundo, claro que hay que poner esa definición doctor David que nos deje tranquilo frente a ese tema en particular que usted establece.

Y, lo tercero es, puede ser que nosotros tengamos unas entidades públicas que realmente no gocen de la mayor legitimidad, pero por ley están, nosotros en el artículo no estamos direccionando nunca una contratación, no estamos poniendo la tipología a la contratación porque eso sería lo que iría contra Ley 80 cierto; sin embargo, estamos promoviendo que se hagan campañas, sus tres preguntas que fue la preocupación que ahorita en la mañana tuvimos en una conversación grande con el autor del proyecto el doctor Miguel Uribe nos hace pensar que para que no nosotros no vayamos a obstaculizar este proyecto de ley que en últimas lo que busca es un interés de proteger la vida de nuestros niños, pero que no puede ninguna duda que estamos nosotros a favores de la protección de la vida y la salud de los niños, la propuesta doctor Miguel suya sería precisamente que hagamos esa mesa técnica para que la próxima semana lo podamos debatir incluyamos la proposición del Senador David, de Senador Samy también, que propuso una cosa bien importante que en la práctica nosotros tenemos Municipios muy pequeños rurales que tiene unos por decirlo así unos Jeep que no podemos exigirle lo mismo, que se le pueda exigir a un municipio más urbano por decirlo así y podemos de alguna manera tratar de incluir esas proposiciones en el proyecto de ley.

La Senadora Aída Avella, también, me hizo una pregunta específica, pero quería darle una claridad a ella, gracias usted tiene toda la razón hay es incumplimiento de las normas y nosotros tenemos que mirar cómo por parte del Gobierno nacional y en concordancia con la intención que tiene la Comisión Sexta y toda esta plenaria cómo hacer para que esas normas de tránsito que hay muchas se puedan cumplir; sin embargo, si existe la obligatoriedad de que los niños sobre todo deban tener cinturones de seguridad en los vehículos, lo que pasa es que la diferencia acá es que la obligatoriedad para que haya un cinturón de dos puntos los que conocemos que, simplemente es de acá por decirlo desde el hombro hasta abajo, esta vez lo que se quiere es, tener el cinturón de tres puntos este proyecto de ley es lo que busca.

Quisiera doctora Aída que usted haga parte de la mesa técnica con su equipo de la Unidad de Trabajo Legislativo para que podamos traer a esta plenaria un mejor proyecto de Ley la próxima semana, pero

doctor David, doctor David Luna, pero que le den todas las garantías a esta plenaria que estamos en favor de nuestros niños y que no hay que no hay doctora Angélica que no hay ningún interés particular y doy mi palabra que solo he estado en conversaciones con asociaciones de padres y asociaciones de salud de los diferentes hospitales. Así que acepto la mesa técnica apreciada Presidenta y obviamente, pues, estoy dispuestos a todos los aportes que ustedes tengan frente a este proyecto.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: David Luna Sánchez, Aída Yolanda Avella Esquivel, Juan Samy Merheg Marún, Miguel Uribe Turbay y Esteban Quintero Cardona, como integrantes de la comisión Accidental que estudien las propuestas al proyecto de Ley número 333 de 2023 Senado, 130 de 2022 Cámara y, rinda un informe a la plenaria.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara, por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.**

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Jael Quiroga Carrillo.

Palabras de la honorable Senadora Jael Quiroga Carrillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Jael Quiroga Carrillo:**

Gracias Presidenta, este es un proyecto de ley que ya curso su trámite en la Cámara de Representantes la ponencia presente se formula modificaciones en atención al concepto del Ministerio de Vivienda recomendaciones por las mismas razones de la Senadora Paola Holguín las cuales son compartidas por mí.

Se trata el objetivo de este proyecto rendir homenaje al Municipio de Chinavita, Departamento de Boyacá por sus 200 años de Fundación y por su ubicación geográfica estratégica; el proyecto consta de 6 artículos incluido la vigencia, quiero decirles que Chinavita es un Municipio del Sur Oriente de Boyacá, fue fundado el 12 de septiembre de 1822, se destaca como importantes centros religioso de la Diócesis de Garagoa, es un pueblo pequeño, bonito que debemos visitar, tiene una temperatura de 20 grados centígrados, tiene 15 veredas y el municipio cuenta con una población de 3 mil 651 habitantes.

La economía de Chinavita se basa fundamentalmente en el sector agrícola, ganadero, producen cultivan papa, caña de azúcar, rigua, tomate, hortalizas, yo quiero leer esto y decirlo con claridad señora Presidenta como homenaje a ese pueblo de Chinavita. Como ya lo dije en esta ponencia elimina los numerales 4, 5 y 6 del artículo de proyecto que se encuentran relacionados con asignación de subsidios de vivienda, no configura

un impacto fiscal este proyecto y, entonces la proposición con la que termino es con base en lo expuesto, presento informe de ponencia positiva para el segundo debate en el Senado y le pido a todos los Congresistas y las Congresistas su voto para hacer aprobado este Homenaje al Municipio de Chinavita, gracias Presidenta.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muchas gracias Senadora, señor secretario por favor lea el informe con el que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara, y cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 57

**Total: 57 Votos**

**Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara**

*por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Besaile Fayad John Moisés

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Correa Jiménez Antonio José  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
 Díaz Contreras Édgar de Jesús  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio Cesar  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Luna Sánchez David  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Peralta Epiyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Pérez Catalina Del Socorro  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramirez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Omar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Roldan Avendaño John Jairo  
 Silva Idrobo Ferney  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Vega Pérez Alejandro Alberto.  
 04.06.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del

Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara.

### Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado del Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara**, por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado, el título y que sea Ley de la República el Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 55

**Total: 55 Votos**

**Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, bloque del articulado, título y que sea ley de la república el Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara**

*por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Barrera Rodríguez Josué Alirio  
 Bedoya Pérez Sor Berenice  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Benavides Solarte Diela Liliana

Bernal Sanchez Sonia Shirley  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Blanco Álvarez Germán Alcides  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Carreño Castro José Vicente  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Castro Iván  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Silva Idrobo Ferney  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo

Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zuleta López Isabel Cristina.  
 04. VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado, el título y que sea Ley de la República, del Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara, por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Enrique Cabrales Baquero y María Fernanda Cabal Molina al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Enrique Cabrales Baquero y María Fernanda Cabal Molina al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara, y cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 8

Por el No: 46

**Total: 54 Votos**

**Votación nominal a los Impedimentos presentados por los honorables Senadores Enrique Cabrales Baquero y María Fernanda Cabal Molina al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara**

*por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Daza Cotes Imelda  
 Díaz Contreras Édgar de Jesús  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Lopez Obregón Clara Eugenia  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Riascos Riascos Paulino  
 Tamayo Tamayo Soledad.  
 04. VI.2024

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Enrique Cabrales Baquero y María Fernanda Cabal Molina al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara**

*por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores  
Por el NO**

- Asprilla Reyes Inti
- Bedoya Pérez Sor Berenice
- Benavides Mora Carlos Alberto
- Benavides Solarte Diela Liliana
- Benedetti Martelo Jorge Enrique
- Bernal Sánchez Sonia Shirley
- Besaile Fayad John Moisés
- Blanco Álvarez Germán Alcides
- Castellanos Serrano Jairo Alberto
- Cepeda Castro Iván
- Chacón Camargo Alejandro Carlos
- Correa Jiménez Antonio José
- Daza Guevara Robert
- Deluque Zuleta Alfredo Rafael
- Díaz Plata Edwing Fabián
- Echavarría Sánchez Juan Diego
- Elías Vidal Julio Alberto
- Espitia Jerez Ana Carolina
- Estrada Cordero Julio César
- Flórez Hernández Alex Xavier
- Flórez Porras Pedro Hernando
- Flórez Schneider Gloria Inés
- Gallo Cubillos Julián
- Gallo Maya Juan Pablo
- Garcés Rojas Juan Carlos
- Gnecco Zuleta José Alfredo
- Gómez Amín Mauricio
- Guerra Hoyos Andrés Felipe
- Hernández Silva Yuly Esmeralda
- Lobo Chinchilla Didier
- Lozano Correa Angélica Lisbeth
- Padilla Villarraga Andrea
- Peralta Epieyú Martha Isabel
- Pérez Giraldo Claudia María
- Pérez Oyuela José Luis
- Pérez Pérez Catalina del Socorro
- Pizarro Rodríguez María José
- Quintero Cardona Esteban
- Quiroga Carrillo Jael
- Ramírez Lobo Silva Sandra
- Restrepo Correa Omar de Jesús
- Silva Idrobo Ferney

Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Valencia Laserna Paloma  
Vega Pérez Alejandro Alberto  
Zuleta López Isabel Cristina.  
04. VI. 2024

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Enrique Cabrales Baquero y María Fernanda Cabal Molina al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA



KIKE CABRALES  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 30 de Mayo de 2024

Senador  
**IVÁN LEONIDAS NAME**  
Presidente  
H. Senado de la República  
Ciudad

NEGADO  
4 JUNIO 2024  
Fernando

**Ref.: Manifestación de Impedimento por conflicto de intereses - PL. 265 DE 2024 SENADO / 290 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones"**

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, Ley 2003 de 2019 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Plenaria del Honorable Senado de la República, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley No. 265 DE 2024 SENADO / 290 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones", al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral, toda vez que existe interés particular y directo sobre la temática de que trata la iniciativa legislativa la cual cursa para segundo debate. Esto, por cuanto los asuntos allí tratados confluyen con una de las actividades económicas que desarrollan mis parientes dentro de los grados de consanguinidad establecidos en la ley.

Las situaciones previamente expuestas, que considero originan el conflicto de intereses hoy denunciado, contrastadas con los elementos que tipifican dicha figura y de acuerdo con los preceptos que sobre el mismo ha efectuado el Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del citado proyecto ley que cursa para segundo debate en la plenaria del Senado de la República.

Aceptado el impedimento, solicito de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la corporación legislativa deba asumir con relación al debate y votación del proyecto de ley en cuestión.

De los Honorables Senadores,

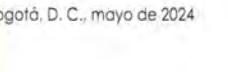


ENRIQUE CABRALES BAQUERO

NEGADO  
4 JUNIO 2024  
Ferm

---

Bogotá, D. C., mayo de 2024



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA



KIKE CABRALES  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., mayo de 2024

Honorable Senador  
**IVÁN NAME**  
Presidente  
Senado de la República

NEGADO  
4 JUNIO 2024  
Ferm

**Asunto: IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL DEBATE Y VOTACIÓN Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado - 291 de 2022 Cámara: "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones".**

Respetado Señor presidente:

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el propósito de manifestar mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado - 291 de 2022 Cámara: "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones". Por cuanto tengo relación con empresas dedicadas a actividades agropecuarias y parientes dentro de los grados de consanguinidad establecidos en la ley, que pueden ser potenciales beneficiarios de lo previsto en el proyecto que se tramita.

Cordialmente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA  
Senadora de la República

NEGADO  
4 JUNIO 2024  
Ferm

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente impedimento radicado.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador David Luna Sánchez al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador David Luna Sánchez, al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara, y cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 8

Por el No: 49

**Total: 57 Votos**

**Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador David Andrés Luna Sánchez al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara**

*por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Avella Esquivel Aída Yolanda  
Cabal Molina María Fernanda  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Daza Cotes Imelda  
Fuelantala Delgado Richar  
Lopez Obregón Clara Eugenia  
Pulido Hernández Jonathan Ferney  
Riascos Riascos Paulino.

04. VI. 2024

**Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador David Andrés Luna Sánchez al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara**

*por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el NO**

Asprilla Reyes Inti  
Bedoya Pérez Sor Berenice  
Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana  
Benedetti Martelo Jorge Enrique  
Besaile Fayad John Moisés  
Cabrales Baquero Enrique  
Carreño Castro José Vicente  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Correa Jiménez Antonio José  
Daza Guevara Robert  
Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
Díaz Contreras Édgar  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Porras Pedro Hernando  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Gallo Cubillos Julián  
Gallo Maya Juan Pablo  
Garcés Rojas Juan Carlos  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Gómez Amín Mauricio  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Lobo Chinchilla Didier  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Oyuela José Luis  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quintero Cardona Esteban  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Omar de Jesús  
Silva Idrobo Ferney  
Tamayo Tamayo Soledad  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Valencia Laserna Paloma Susana  
Zuleta López Isabel Cristina.

04. VI. 2024

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador David Luna Sánchez, al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Inti Raúl Asprilla Reyes.

Palabra del honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:**

Muchas gracias, señora Presidenta, voy a explicar muy rápidamente este Proyecto de Ley que fue aprobado unánimemente la Comisión Quinta del Senado de la República, viene de la Cámara de Representantes, está en su último debate, es de autoridad principal de mi copartidario el Representante por Boyacá Wilmer Castellanos. En este Proyecto de Ley queremos hacer una cosa muy sencilla Senadoras y Senadores, queremos generar una obligación de hacer por parte del Estado Colombiano en la cual, el Estado Colombiano se compromete a crear una política agropecuaria, básicamente con tres componentes.

El primer componente de esto es un ordenamiento territorial, para que se haga un análisis de cuáles son las demandas nacionales e internacionales de los productos, conforme a la vocación del terreno en las diferentes regiones del país.

El segundo componente es un componente de tipo logístico, básicamente lo que se busca hacer mucho más efectiva la extensión agropecuaria, que hoy en día existe en el país, por medio de un componente de logística agropecuaria, en el cual se trata no solamente el tema de insumos, biofertilizantes, sino también, vías de acceso.

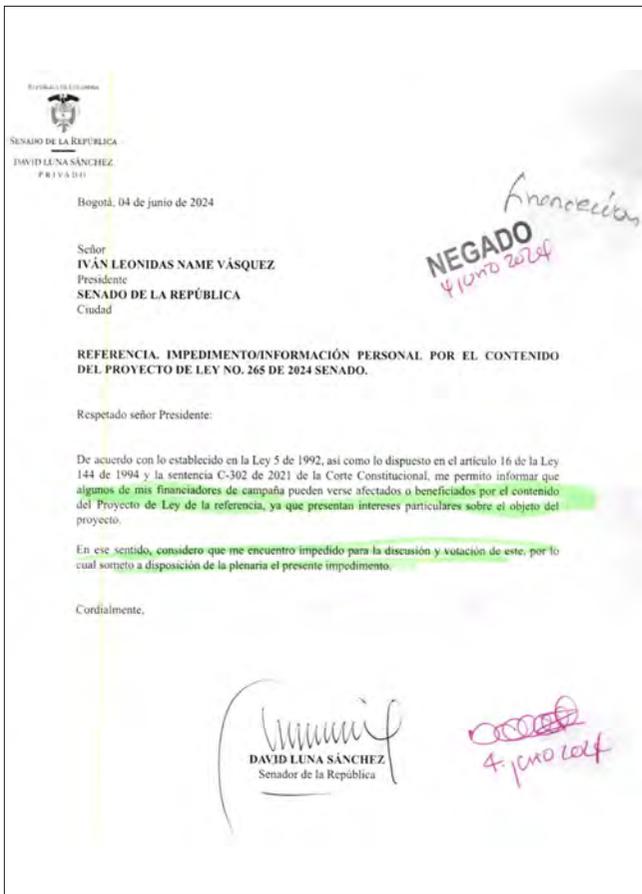
Y, por último, un componente de comercialización que es lo que busca hacer mucho más efectivo hacia futuro, lo que son los mercados campesinos; eliminar en cierta manera no de tajo, pero eliminar en cierta manera la intermediación, y permitir que los campesinos puedan vender directamente sus productos en las grandes ciudades de Colombia. Esto se logra a través de la creación de una mesa técnica e interinstitucional y como decíamos es ponerle un norte a la agricultura colombiana.

Es un Proyecto de sumo consenso hay multiplex proposiciones de diferentes partidos, que han llegado precisamente por el interés que genera el Proyecto de Ley, es un Proyecto que nos une como país, que genera un Acuerdo Nacional; vuelvo a decirlo esto paso aplaudido por la Oposición, por los Partido Independientes y por los Partidos de Gobierno. Así que invito muy cordialmente a la Honorable Plenaria del Senado de la República que es su voto positivo, muchas gracias, señora Presidenta.

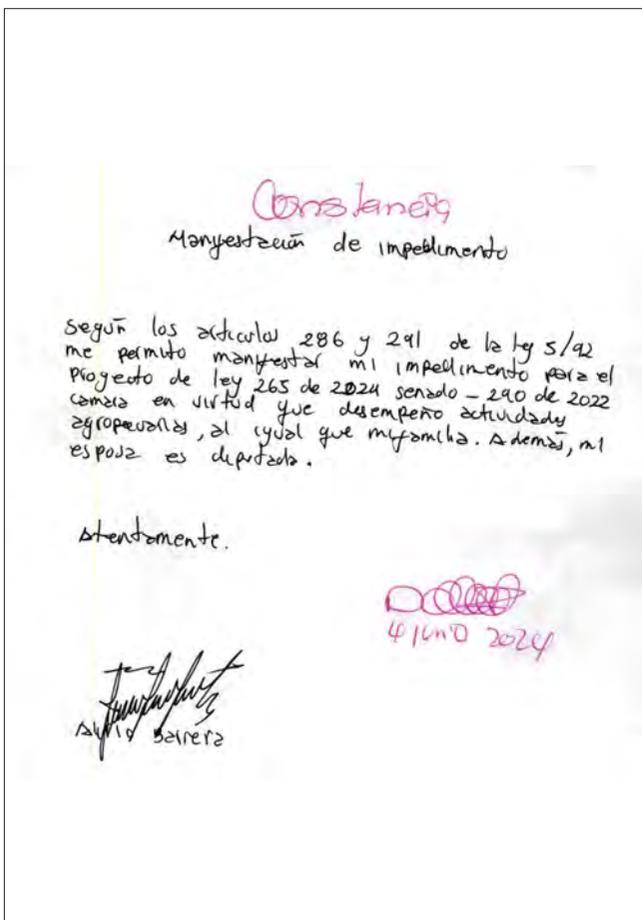
La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, del Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leído al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara, y cerrada su discusión, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.



Por Secretaría se informa que el honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, radica un impedimento el cual deja como constancia y se retira del recinto.



La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 53

**Total: 53 Votos**

**Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022**

**Cámara**

*por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Bedoya Pérez Sor Berenice  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Bernal Sánchez Sonia Shirley  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Castro Iván  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
 Díaz Contreras Édgar de Jesús  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 Gómez Amín Mauricio  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Omar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
 Silva Idrobo Ferney  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Zuleta López Isabel Cristina.  
 04. VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leído al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara.

**Se abre segundo debate**

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Cuántos artículos tiene este Proyecto, informe si se han radicado proposiciones y sobre artículos señor Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

El Proyecto tiene 15 artículos Presidente y el Ponente, los que no tienen proposición se pueden votar con el texto de la Ponencia 1, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 como vienen en la ponencia. son 7 artículos que no tienen proposición se pueden votar.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Se avisa a la Plenaria que vamos a votar los artículos 1°, 7°, 8°, 9°, 12, 13 y 15 que no tienen proposiciones se van a votar en un solo bloque. Se avisa a la Plenaria que se van a votar estos artículos, anuncio que se va a cerrar, se cierra, lo aprueba la Plenaria.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 1°, 7°, 8°, 9°, 12, 13 y 15 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, quien preside la sesión, suspende la votación de los artículos 1°, 7°, 8°, 9°, 12, 13 y 15 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara y manifiesta lo siguiente:**

Siendo las 6:24 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 5 de junio de los corrientes a las 11:00 a. m.

El Presidente,

*IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.*

La Primera Vicepresidente,

*MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.*

El Segundo Vicepresidente,

*DIDIER LOBO CHINCHILLA.*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO.*